



REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL (CEIDI)



Agosto, 2026.

Índice

Índice	2
REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL (CEIDI)	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación	7
CAPÍTULO II. De los principios, fines y filosofía institucional	8
CAPÍTULO III. Del Modelo Educativo Institucional	10
TÍTULO SEGUNDO	12
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL	12
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales del Gobierno Institucional	12
CAPÍTULO II. Del Consejo Superior Universitario	14
CAPÍTULO III. De la Rectoría	15
CAPÍTULO IV. De la Secretaría General	17
CAPÍTULO V. De la Dirección Académica	17
CAPÍTULO VI. De la Dirección de Servicios Escolares	18
CAPÍTULO VII. De la Dirección de Innovación y Educación Digital	18
CAPÍTULO VIII. De la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación	20
CAPÍTULO IX. De la Dirección Administrativa	21
CAPÍTULO X. De las Coordinaciones Académicas	22
CAPÍTULO XI. De los Comités Institucionales	22
TÍTULO TERCERO	23
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	24
CAPÍTULO I. Integración de la comunidad universitaria.	24
CAPÍTULO II. De las personas aspirantes.	26
CAPÍTULO III. De las personas estudiantes.	28
CAPÍTULO IV. De las personas egresadas y tituladas.	29
CAPÍTULO V. Del personal académico.	31
CAPÍTULO VI. Del personal administrativo.	33
CAPÍTULO VII. Derechos de la comunidad universitaria.	35
CAPÍTULO VIII. Obligaciones de la comunidad universitaria.	37
CAPÍTULO IX. Participación institucional.	40
TÍTULO CUARTO	42
DEL RÉGIMEN ESCOLAR	42
CAPÍTULO I	42
Disposiciones Generales del Régimen Escolar	42
CAPÍTULO II	43
De la Admisión	43
CAPÍTULO III	46
De la Inscripción	46
CAPÍTULO IV	49
De la Reinscripción	49

CAPÍTULO V	51
De las Equivalencias y Revalidaciones	51
CAPÍTULO VI	53
De la Movilidad Académica y los Cambios de Programa	53
CAPÍTULO VII	55
De la Trayectoria Escolar	55
CAPÍTULO VIII	58
De la Evaluación del Aprendizaje	58
CAPÍTULO IX	60
De la Acreditación y Regularización	60
CAPÍTULO X	62
De las Bajas y el Reingreso	62
CAPÍTULO XI	64
De la Expedición de Documentos Escolares	64
CAPÍTULO XII	67
Del Servicio Social	67
CAPÍTULO XIII	69
De las Prácticas Profesionales	69
CAPÍTULO XIV	72
De la Titulación y Obtención de Grado	72
TÍTULO QUINTO	77
DEL PROCESO ACADÉMICO	77
CAPÍTULO I	77
Planeación Académica	77
CAPÍTULO II	79
Del Personal Académico	79
CAPÍTULO III	81
De la Tutoría y el Acompañamiento Académico	81
CAPÍTULO IV	84
De las Modalidades Educativas	84
CAPÍTULO V	86
De las Actividades de Aprendizaje	86
TÍTULO SEXTO	89
DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN	89
CAPÍTULO I	89
De la Investigación	89
CAPÍTULO II	91
De la Innovación Educativa	91
CAPÍTULO III	94
De la Propiedad Intelectual	94
CAPÍTULO IV	96
De la Vinculación Institucional	96
CAPÍTULO V	98
De la Educación Continua	98

TÍTULO SÉPTIMO	100
DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA	100
CAPÍTULO I	100
Disposiciones Generales	100
CAPÍTULO II	103
De la Honestidad Académica	103
CAPÍTULO III	105
Del Plagio	105
CAPÍTULO IV	108
Del Uso Responsable de la Inteligencia Artificial	108
CAPÍTULO V	110
De los Conflictos de Interés	110
TÍTULO OCTAVO	112
DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS	112
CAPÍTULO I	112
Disposiciones Generales	112
CAPÍTULO II	114
De la Biblioteca y los Recursos para el Aprendizaje	114
CAPÍTULO III	117
De las Plataformas Digitales y los Servicios Tecnológicos	117
CAPÍTULO IV	119
De la Atención Psicopedagógica y el Acompañamiento Integral	119
CAPÍTULO V	122
Del Bienestar Universitario	122
CAPÍTULO VI	124
De las Becas, Apoyos y Estímulos Académicos	124
TÍTULO NOVENO	130
DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	130
CAPÍTULO I	130
Disposiciones Generales de la Convivencia Universitaria	130
CAPÍTULO II	133
De la Prevención de la Violencia	133
CAPÍTULO III	135
De la Igualdad, la Inclusión y la No Discriminación	135
CAPÍTULO IV	137
De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	137
TÍTULO DÉCIMO	140
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	140
CAPÍTULO I	140
Disposiciones Generales de la Responsabilidad Disciplinaria	140
CAPÍTULO II	143
De las Faltas	143
CAPÍTULO III	146
De las Medidas Disciplinarias	146

CAPÍTULO IV	148
Del Procedimiento Disciplinario	148
CAPÍTULO V	152
De los Medios de Impugnación	152
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	153
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	153
CAPÍTULO I	154
De la Planeación Institucional	154
CAPÍTULO II	156
Del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad Educativa	156
CAPÍTULO III	158
De la Protección de Datos Personales	158
CAPÍTULO IV	160
De la Transparencia y la Rendición de Cuentas	161
CAPÍTULO V	163
Del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo	163
CAPÍTULO VI	165
De la Mejora Continua	165
CAPÍTULO VII	
DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	168
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	171
DISPOSICIONES FINALES	171
CAPÍTULO I	171
De la Interpretación	171
CAPÍTULO II	171
De las Reformas al Reglamento	171
CAPÍTULO III	172
De la Vigencia	172
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	172
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	174

REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL (CEIDI)

Institución de Educación Superior del Instituto Fernandina, Asociación Civil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior representa un derecho humano fundamental y un bien público orientado a la formación integral de las personas, la generación y aplicación del conocimiento, la innovación, la investigación y el compromiso con el desarrollo sostenible de la sociedad.

En ese contexto, el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, asume el compromiso de ofrecer programas educativos de excelencia, sustentados en principios de calidad académica, innovación, responsabilidad social, inclusión, equidad, respeto a los derechos humanos y mejora continua.

El presente Reglamento General constituye el instrumento normativo que regula la organización, funcionamiento y desarrollo de la vida institucional, estableciendo los derechos, obligaciones, procedimientos y mecanismos que rigen las relaciones entre las autoridades, el personal académico, el personal administrativo, las personas aspirantes, estudiantes, egresadas y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Su elaboración responde a la necesidad de contar con un marco jurídico institucional que otorgue certeza, transparencia y seguridad jurídica a los procesos académicos y administrativos, favoreciendo una gestión eficiente, responsable y orientada a la mejora continua.

El presente ordenamiento encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; los Lineamientos que regulan las modalidades educativas del tipo superior; así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, reconoce que la transformación digital ha modificado profundamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, por lo que incorpora principios orientados al uso ético y responsable de las tecnologías de la información, los recursos digitales y la inteligencia artificial como herramientas para fortalecer la formación académica, la investigación y la innovación educativa, siempre bajo criterios de integridad académica y responsabilidad profesional.

En congruencia con la filosofía institucional, el presente Reglamento General busca consolidar una comunidad universitaria caracterizada por el respeto, la honestidad, la inclusión, la legalidad, la excelencia académica y la responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo de profesionistas competentes, críticos, innovadores y comprometidos con la transformación de su entorno.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Naturaleza del Reglamento

El presente Reglamento General es de orden interno, observancia obligatoria e interés institucional para todas las personas que integran la comunidad universitaria del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, titular de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados por la autoridad educativa competente.

Sus disposiciones serán aplicables a las personas aspirantes, estudiantes, egresadas, tituladas, personal académico, personal administrativo, directivo, órganos colegiados y demás personas que, de manera permanente o temporal, participen en actividades académicas, administrativas o de representación institucional.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento académico y administrativo del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI); establecer los derechos y obligaciones de las personas que integran su comunidad universitaria; normar los procedimientos académicos y escolares; promover la convivencia institucional; y garantizar la prestación del servicio educativo conforme a los principios de legalidad, excelencia académica, inclusión, equidad, innovación, responsabilidad social, integridad académica y mejora continua.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que imparta el Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), independientemente del nivel educativo, modalidad u opción educativa autorizada por la autoridad competente.

Asimismo, serán aplicables a los programas de educación continua, actualización profesional, certificaciones, diplomados y demás actividades académicas que la institución ofrezca, en aquello que resulte procedente.

Artículo 4. Interpretación

La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá a la Rectoría del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), sin perjuicio de las atribuciones conferidas por este ordenamiento a otros órganos colegiados o autoridades institucionales.

Toda interpretación deberá realizarse privilegiando la protección del derecho humano a la educación, la seguridad jurídica, la igualdad sustantiva, el interés superior de la comunidad universitaria y los principios que inspiran el modelo educativo institucional.

Artículo 5. Supletoriedad

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Rectoría, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la legislación administrativa aplicable, los principios generales del derecho, la normatividad institucional y los criterios que favorezcan la protección del derecho a la educación y el adecuado funcionamiento institucional.

CAPÍTULO II. De los principios, fines y filosofía institucional

Artículo 6. Fines institucionales

El **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, tiene como finalidad contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la formación integral de profesionistas, especialistas, investigadores y líderes con sólida preparación científica, humanística, tecnológica y ética, capaces de responder a las necesidades del contexto local, nacional e internacional con responsabilidad social, pensamiento crítico, innovación y compromiso con el desarrollo sostenible.

Para el cumplimiento de su finalidad institucional, el CEIDI desarrollará funciones de docencia, investigación, innovación, vinculación, extensión y difusión del conocimiento, promoviendo permanentemente el aprendizaje a lo largo de la vida y la formación continua de su comunidad universitaria.

Artículo 7. Filosofía institucional

La actuación institucional del CEIDI se sustentará en una filosofía educativa centrada en la persona, orientada al desarrollo integral del ser humano, el respeto a la dignidad humana, la generación de conocimiento, la innovación permanente, la responsabilidad social y la construcción de una cultura de paz.

Toda actividad académica, administrativa y de gestión deberá favorecer ambientes de aprendizaje inclusivos, colaborativos, éticos y orientados a la excelencia, reconociendo la diversidad como un elemento enriquecedor para la formación profesional y el desarrollo institucional.

Artículo 8. Principio de dignidad humana

La dignidad humana constituye el principio rector de todas las actuaciones institucionales.

El CEIDI garantizará que las relaciones entre las personas integrantes de la comunidad universitaria se desarrollen bajo condiciones de respeto, igualdad, inclusión, no discriminación y reconocimiento pleno de los derechos humanos,

promoviendo una convivencia basada en el diálogo, la tolerancia, la solidaridad y el respeto a las diferencias.

Artículo 9. Principio de excelencia académica

La excelencia académica constituye el eje rector del modelo educativo institucional y se entenderá como el compromiso permanente con la calidad de los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, innovación, evaluación y gestión universitaria.

Todas las áreas institucionales deberán implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua orientados al fortalecimiento de la calidad educativa y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 10. Principio de innovación educativa

El CEIDI promoverá la innovación como elemento permanente para el fortalecimiento de los procesos educativos, impulsando la incorporación de metodologías activas, recursos tecnológicos, ambientes virtuales de aprendizaje, investigación aplicada y estrategias pedagógicas que favorezcan el desarrollo de competencias profesionales pertinentes para los retos contemporáneos.

La innovación institucional deberá responder a criterios de pertinencia, calidad, accesibilidad, inclusión y sostenibilidad.

Artículo 11. Principio de integridad académica

La integridad académica constituye un valor esencial para la comunidad universitaria y comprende la honestidad intelectual, la ética profesional, la transparencia en la generación y utilización del conocimiento, el respeto a la propiedad intelectual y el reconocimiento adecuado del trabajo académico propio y de terceros.

Toda actividad de docencia, investigación, evaluación y producción académica deberá desarrollarse observando dichos principios.

Artículo 12. Principio de inclusión y equidad

El CEIDI garantizará el acceso, permanencia, participación y egreso de las personas estudiantes en condiciones de igualdad de oportunidades, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición protegida por el marco jurídico aplicable.

Asimismo, promoverá ajustes razonables y acciones institucionales que favorezcan la accesibilidad y la participación plena de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 13. Principio de responsabilidad social

La formación profesional impartida por el CEIDI deberá contribuir al bienestar colectivo, al fortalecimiento democrático, al respeto por el medio ambiente, al

desarrollo sostenible y a la solución de los problemas sociales mediante la generación y aplicación ética del conocimiento.

La responsabilidad social universitaria orientará las funciones sustantivas y adjetivas de la institución.

Artículo 14. Principio de libertad académica

El CEIDI reconoce la libertad de cátedra, la libertad de investigación y la libertad de expresión académica como condiciones indispensables para el desarrollo del conocimiento.

Su ejercicio deberá realizarse con responsabilidad profesional, respeto a los derechos humanos, apego a la evidencia científica y observancia de los fines institucionales y del presente Reglamento.

Artículo 15. Principio de transformación digital

La institución promoverá la incorporación estratégica de las tecnologías digitales como medio para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, gestión académica y vinculación.

El uso de dichas tecnologías deberá desarrollarse bajo principios de accesibilidad, seguridad de la información, protección de datos personales, ética digital y responsabilidad institucional.

Artículo 16. Principio de mejora continua

La evaluación permanente de los procesos académicos, administrativos y de gestión constituye un mecanismo institucional para fortalecer la calidad educativa.

Todas las áreas del CEIDI deberán participar en procesos sistemáticos de planeación, seguimiento, evaluación y mejora, orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la satisfacción de las necesidades de la comunidad universitaria.

Artículo 17. Principio de legalidad y transparencia

Las actuaciones de las autoridades universitarias deberán realizarse con estricto apego al marco jurídico aplicable, privilegiando la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la rendición de cuentas y la transparencia en la toma de decisiones.

Toda actuación institucional deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, garantizando la seguridad jurídica de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III. Del Modelo Educativo Institucional

Artículo 18. Modelo Educativo Institucional

El **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** desarrollará sus funciones sustantivas conforme a un Modelo Educativo Institucional orientado a la formación integral de las personas estudiantes, sustentado en la excelencia

académica, la innovación educativa, la responsabilidad social, la investigación, la transformación digital y la mejora continua.

El Modelo Educativo constituirá el referente para el diseño curricular, la práctica docente, la evaluación del aprendizaje, la gestión institucional y la vinculación con los sectores social, productivo y gubernamental.

Artículo 19. Formación integral

La formación impartida por el CEIDI tendrá como propósito favorecer el desarrollo equilibrado de conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias profesionales que permitan a las personas egresadas desempeñarse con ética, liderazgo, pensamiento crítico, creatividad, compromiso social y capacidad para el aprendizaje permanente.

La institución promoverá el desarrollo de competencias científicas, tecnológicas, comunicativas, digitales, investigativas y socioemocionales como parte esencial de la formación universitaria.

Artículo 20. Centrado en el aprendizaje

Las actividades académicas deberán organizarse bajo un enfoque centrado en el aprendizaje de las personas estudiantes, favoreciendo su participación activa, autonomía, autorregulación, colaboración y capacidad para construir conocimientos significativos mediante experiencias formativas pertinentes.

El personal académico actuará como facilitador, orientador y mediador del aprendizaje, promoviendo ambientes educativos que fortalezcan el pensamiento crítico, la solución de problemas y la toma de decisiones fundamentadas.

Artículo 21. Flexibilidad académica

El CEIDI promoverá procesos académicos flexibles que permitan responder a las características de las modalidades educativas autorizadas, a las necesidades de las personas estudiantes y a las transformaciones del contexto científico, tecnológico y social.

La flexibilidad comprenderá, entre otros aspectos, estrategias diversificadas de enseñanza, recursos digitales, actividades de aprendizaje independientes, mecanismos de evaluación pertinentes y oportunidades de formación continua.

Artículo 22. Innovación y transformación digital

La innovación educativa y la transformación digital constituyen ejes transversales del Modelo Educativo Institucional.

La institución impulsará el uso pedagógico de tecnologías digitales, plataformas educativas, recursos multimedia, simuladores, laboratorios virtuales, inteligencia artificial y demás herramientas tecnológicas que fortalezcan la calidad del aprendizaje, garantizando siempre su utilización ética, responsable, segura e incluyente.

Artículo 23. Investigación e innovación

El CEIDI promoverá la investigación como una función sustantiva orientada a la generación, aplicación y transferencia del conocimiento para contribuir al desarrollo científico, tecnológico, educativo y social.

Las personas estudiantes y el personal académico participarán, conforme a sus responsabilidades y al nivel educativo correspondiente, en actividades de investigación, innovación y divulgación del conocimiento.

Artículo 24. Vinculación con el entorno

Las funciones institucionales deberán mantener una relación permanente con los sectores educativo, productivo, social y gubernamental, favoreciendo la pertinencia de los programas educativos, la innovación, la transferencia del conocimiento y la formación de profesionistas comprometidos con las necesidades de la sociedad.

La vinculación comprenderá actividades de colaboración, servicio, investigación aplicada, prácticas profesionales, educación continua y demás acciones orientadas al beneficio mutuo entre la institución y su entorno.

Artículo 25. Internacionalización

El CEIDI impulsará procesos de internacionalización mediante el establecimiento de redes académicas, proyectos de cooperación, movilidad, intercambio de experiencias, colaboración científica, innovación educativa y demás acciones que fortalezcan la calidad y el reconocimiento nacional e internacional de sus programas educativos.

Artículo 26. Evaluación y mejora del modelo educativo

El Modelo Educativo Institucional será objeto de procesos permanentes de evaluación, seguimiento y actualización, considerando los avances científicos, tecnológicos, pedagógicos y las necesidades sociales, con el propósito de garantizar su pertinencia y calidad.

Las autoridades institucionales establecerán mecanismos de participación del personal académico, personas estudiantes, personas egresadas y sectores vinculados para fortalecer el desarrollo y actualización del modelo educativo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales del Gobierno Institucional

Artículo 27. Gobierno institucional

El gobierno del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, se ejercerá mediante órganos colegiados y autoridades unipersonales, cuyas

atribuciones se regirán por el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Su actuación estará orientada por los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, participación, autonomía de gestión institucional, rendición de cuentas y mejora continua.

Artículo 28. Finalidad del gobierno institucional

El gobierno institucional tendrá como propósito garantizar el cumplimiento de la misión educativa del CEIDI mediante la planeación, dirección, organización, supervisión, evaluación y mejora permanente de las funciones académicas, administrativas, financieras y de vinculación, procurando en todo momento el interés institucional y el bienestar de la comunidad universitaria.

Artículo 29. Integración del gobierno institucional

Para el cumplimiento de sus fines, el gobierno institucional estará integrado, al menos, por los siguientes órganos y autoridades:

I. Órganos colegiados:

- a) Consejo Superior Universitario;
- b) Consejo Académico;
- c) Comités Institucionales previstos en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

II. Autoridades unipersonales:

- a) Rectoría;
- b) Secretaría General;
- c) Dirección Académica;
- d) Dirección de Servicios Escolares;
- e) Dirección Administrativa;
- f) Dirección de Innovación y Educación Digital;
- g) Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación
- h) Las Coordinaciones Académicas de programa;
- i) Las demás autoridades que determine el Consejo Superior Universitario conforme al crecimiento institucional.

Artículo 30. Principios de actuación

Las autoridades universitarias ejercerán sus funciones observando los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, profesionalismo, responsabilidad, eficiencia, ética pública, respeto a los derechos humanos, confidencialidad de la información y servicio a la comunidad universitaria.

Las decisiones institucionales deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas, privilegiando siempre la calidad académica, la protección de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria y el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 31. Coordinación institucional

Los órganos colegiados y las autoridades institucionales ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, evitando duplicidad de funciones y promoviendo mecanismos permanentes de colaboración para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO II. Del Consejo Superior Universitario

Artículo 32. Naturaleza

El **Consejo Superior Universitario** es el máximo órgano colegiado de gobierno del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI) y tendrá como responsabilidad definir las políticas generales de desarrollo institucional, aprobar la normativa interna y supervisar el cumplimiento de los fines académicos y estratégicos de la institución.

Artículo 33. Integración

El Consejo Superior Universitario estará integrado, cuando menos, por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá.
 - II. La persona titular de la Secretaría General.
 - III. La persona titular de la Dirección Académica.
 - IV. La persona titular de la Dirección de Servicios Escolares.
 - V. La persona titular de la Dirección Administrativa.
 - VI. La persona titular de la Dirección de Innovación y Educación Digital.
 - VII. La persona titular de la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación
 - VIII. Las personas titulares de las Coordinaciones Académicas.
 - IX. Hasta tres personas invitadas con reconocido prestigio académico, científico, empresarial o social, designadas por la Rectoría y ratificadas por el propio Consejo.
- Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Consejo podrá invitar a especialistas con voz, pero sin voto.

Artículo 34. Atribuciones

Corresponde al Consejo Superior Universitario:

- I. Aprobar el Reglamento General y sus reformas.
- II. Aprobar la creación, modificación o supresión de políticas institucionales.
- III. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.

IV. Autorizar la creación de nuevos programas educativos y sus actualizaciones curriculares, conforme a la normatividad aplicable.

V. Aprobar la creación o modificación de reglamentos, lineamientos y manuales institucionales.

VI. Aprobar la estructura organizacional del CEIDI.

VII. Conocer los informes anuales que presente la Rectoría.

VIII. Aprobar estrategias institucionales para asegurar la calidad educativa.

IX. Resolver los asuntos de mayor trascendencia para la institución.

X. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones institucionales.

Artículo 35. Sesiones

El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando la Rectoría lo considere necesario o lo solicite al menos una tercera parte de sus integrantes.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito o mediante medios electrónicos institucionales, indicando fecha, hora, lugar, modalidad y orden del día.

Artículo 36. Quórum y votaciones

El quórum para sesionar válidamente se integrará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos expresamente previstos en este Reglamento.

En caso de empate, la persona titular de la Rectoría tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III. De la Rectoría

Artículo 37. Naturaleza de la Rectoría

La Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, responsable de dirigir, coordinar, representar y supervisar el funcionamiento integral de la institución, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Rectoría ejercerá sus funciones con autonomía técnica en el ámbito de sus atribuciones, observando en todo momento los principios de legalidad, excelencia académica, responsabilidad institucional, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 38. Designación

La persona titular de la Rectoría será designada por el Instituto Fernandina, Asociación Civil, conforme a sus disposiciones internas.

La designación deberá recaer preferentemente en una persona con reconocida trayectoria académica, experiencia en educación superior, liderazgo institucional y solvencia ética.

Artículo 39. Representación institucional

Corresponde a la Rectoría ejercer la representación académica e institucional del CEIDI ante autoridades educativas, organismos públicos y privados, instituciones nacionales e internacionales, organizaciones profesionales y demás instancias relacionadas con el cumplimiento de los fines institucionales.

La representación legal corresponderá a quien determine el Instituto Fernandina, Asociación Civil, conforme a sus estatutos y a la legislación aplicable.

Artículo 40. Atribuciones

Son atribuciones de la Rectoría:

- I. Dirigir el desarrollo académico, administrativo y estratégico del CEIDI.
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Superior Universitario.
- III. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas institucionales para el desarrollo académico.
- IV. Autorizar la planeación anual de actividades institucionales.
- V. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones derivadas de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios.
- VII. Promover procesos permanentes de evaluación y mejora continua.
- VIII. Impulsar la investigación, la innovación educativa y la transformación digital.
- IX. Suscribir convenios académicos y de colaboración cuando le corresponda.
- X. Nombrar o remover a las personas titulares de las direcciones académicas y administrativas, conforme a las disposiciones institucionales.
- XI. Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario un informe sobre el estado que guarda la institución.
- XII. Resolver los asuntos no previstos expresamente en este Reglamento que sean de su competencia.
- XIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones institucionales.

Artículo 41. Delegación de atribuciones

La Rectoría podrá delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en las personas titulares de las direcciones o coordinaciones institucionales, sin perjuicio de conservar la responsabilidad sobre su adecuado cumplimiento.

No podrán delegarse aquellas atribuciones que, por disposición expresa de este Reglamento o por su naturaleza, correspondan exclusivamente a la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IV. De la Secretaría General

Artículo 42. Naturaleza

La Secretaría General es la autoridad responsable de coordinar los procesos jurídico-administrativos, documentales y de gobierno institucional, así como de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por los órganos colegiados y por la Rectoría.

Asimismo, fungirá como enlace institucional para la gestión normativa y el resguardo de los instrumentos oficiales de la institución.

Artículo 43. Atribuciones

Corresponde a la Secretaría General:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
- II. Elaborar las convocatorias, órdenes del día, actas y acuerdos de los órganos colegiados.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos institucionales.
- IV. Coordinar la actualización de la normatividad institucional.
- V. Resguardar los documentos oficiales y el archivo histórico institucional.
- VI. Coordinar los procesos de certificación documental que correspondan.
- VII. Supervisar la adecuada aplicación del presente Reglamento.
- VIII. Las demás que le confieran este Reglamento y la Rectoría.

CAPÍTULO V. De la Dirección Académica

Artículo 44. Naturaleza

La Dirección Académica es la autoridad responsable de planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones académicas del CEIDI, procurando la calidad educativa y el cumplimiento del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 45. Atribuciones

Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Coordinar el desarrollo académico de los programas educativos.
- II. Supervisar la implementación de los planes y programas de estudio.
- III. Coordinar los procesos de evaluación docente.
- IV. Promover la actualización y formación permanente del personal académico.

- V. Coordinar los procesos de innovación curricular.
- VI. Supervisar el cumplimiento de los calendarios académicos.
- VII. Impulsar estrategias de aseguramiento de la calidad educativa.
- VIII. Coordinar las actividades de investigación, innovación y vinculación académica en el ámbito de su competencia.
- IX. Proponer a la Rectoría acciones para fortalecer el desarrollo académico institucional.
- X. Las demás que le confieran este Reglamento y la Rectoría.

CAPÍTULO VI. De la Dirección de Servicios Escolares

Artículo 46. Naturaleza

La Dirección de Servicios Escolares es la autoridad responsable de administrar y controlar los procesos escolares derivados del ingreso, permanencia, trayectoria académica, egreso y titulación de las personas estudiantes, garantizando la integridad y confiabilidad de la información académica institucional.

Artículo 47. Atribuciones

Corresponde a la Dirección de Servicios Escolares:

- I. Coordinar los procesos de admisión, inscripción, reinscripción y bajas.
- II. Administrar el historial académico de las personas estudiantes.
- III. Expedir la documentación escolar conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Coordinar los procesos de certificación de estudios.
- V. Gestionar los procedimientos relacionados con titulación y obtención de grado.
- VI. Integrar y resguardar los expedientes escolares.
- VII. Coordinar la emisión de constancias, certificados y demás documentos oficiales.
- VIII. Mantener actualizados los registros académicos institucionales.
- IX. Las demás que le confieran este Reglamento y la Rectoría.

CAPÍTULO VII. De la Dirección de Innovación y Educación Digital

Artículo 48. Naturaleza

La Dirección de Innovación y Educación Digital es la autoridad responsable de planear, coordinar, implementar, evaluar y fortalecer las estrategias institucionales relacionadas con la innovación educativa, la transformación digital, la incorporación de tecnologías para el aprendizaje y el desarrollo de los procesos académicos en entornos presenciales, híbridos, mixtos, virtuales y no escolarizados.

Su actuación deberá contribuir al cumplimiento del Modelo Educativo Institucional, favoreciendo la calidad académica, la accesibilidad, la inclusión, la mejora continua y la transformación digital de la institución.

Artículo 49. Objetivo

La Dirección de Innovación y Educación Digital tendrá como objetivo impulsar una cultura institucional de innovación que fortalezca los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, evaluación, gestión académica y vinculación mediante el uso estratégico, ético y responsable de tecnologías digitales, recursos educativos abiertos, ambientes virtuales de aprendizaje e inteligencia artificial.

Artículo 50. Atribuciones

Corresponde a la Dirección de Innovación y Educación Digital:

- I.** Diseñar y coordinar la estrategia institucional de innovación educativa.
- II.** Administrar, supervisar y fortalecer las plataformas institucionales de aprendizaje y los entornos virtuales utilizados por el CEIDI.
- III.** Coordinar el diseño, implementación y evaluación de recursos digitales para el aprendizaje.
- IV.** Promover la incorporación de metodologías activas apoyadas por tecnologías digitales.
- V.** Asesorar al personal académico en el diseño instruccional de experiencias de aprendizaje presenciales, mixtas y no escolarizadas.
- VI.** Impulsar programas permanentes de capacitación en competencias digitales para el personal académico, administrativo y las personas estudiantes.
- VII.** Promover la accesibilidad digital y la inclusión tecnológica en todos los servicios educativos.
- VIII.** Coordinar proyectos institucionales de innovación educativa.
- IX.** Proponer estrategias para la actualización tecnológica de la institución.
- X.** Participar en la evaluación de la calidad de los ambientes virtuales de aprendizaje.
- XI.** Coordinar acciones relacionadas con la producción de materiales educativos digitales.
- XII.** Promover el uso de recursos educativos abiertos cuando resulte procedente.
- XIII.** Emitir recomendaciones técnicas para el aprovechamiento pedagógico de tecnologías emergentes.
- XIV.** Las demás que le confieran este Reglamento y la Rectoría.

Artículo 51. Plataformas institucionales

La Dirección de Innovación y Educación Digital será responsable de coordinar la administración académica de las plataformas digitales institucionales destinadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje, comunicación y seguimiento académico.

Para tal efecto deberá establecer mecanismos que garanticen su disponibilidad, funcionalidad, accesibilidad, actualización y mejora continua, en coordinación con las áreas competentes.

Artículo 52. Innovación educativa

La Dirección promoverá el desarrollo, implementación y evaluación de proyectos orientados a fortalecer la innovación educativa institucional mediante la incorporación de metodologías activas, aprendizaje basado en proyectos, aprendizaje colaborativo, simulación, analítica del aprendizaje, recursos inmersivos, laboratorios virtuales y demás estrategias que favorezcan el logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 53. Inteligencia artificial aplicada a la educación

La Dirección de Innovación y Educación Digital promoverá el uso ético, responsable y pedagógicamente pertinente de herramientas de inteligencia artificial para fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y gestión institucional.

Las políticas, lineamientos y criterios específicos para su utilización deberán observar los principios de transparencia, integridad académica, protección de datos personales, supervisión humana y respeto a la propiedad intelectual, de conformidad con este Reglamento y la normatividad institucional aplicable.

Artículo 54. Competencias digitales

La Dirección impulsará programas institucionales para fortalecer el desarrollo de competencias digitales en la comunidad universitaria, promoviendo el uso crítico, creativo, seguro, responsable y ético de las tecnologías digitales como parte de la formación profesional y del ejercicio académico.

Artículo 55. Evaluación de la innovación

La Dirección establecerá mecanismos para evaluar periódicamente el impacto de las estrategias de innovación educativa y transformación digital implementadas por la institución, proponiendo acciones de mejora con base en evidencia, indicadores institucionales y estándares nacionales e internacionales de calidad.

CAPÍTULO VIII. De la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación

Artículo 56. Naturaleza

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación es la autoridad responsable de planear, coordinar, promover y evaluar las funciones institucionales relacionadas con la investigación, los estudios de posgrado, la generación y transferencia del conocimiento, la vinculación académica y la cooperación con instituciones, organismos y sectores estratégicos.

Su actuación contribuirá al fortalecimiento de la calidad académica, la innovación, la responsabilidad social universitaria y la proyección nacional e internacional del CEIDI.

Artículo 57. Objetivo

La Dirección tendrá como propósito fortalecer la investigación, la innovación, la producción académica y la vinculación institucional como funciones sustantivas del CEIDI, favoreciendo la pertinencia de los programas educativos y la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo científico, tecnológico, educativo y social.

Artículo 58. Atribuciones

Corresponde a la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación:

- I. Formular la política institucional de investigación.
- II. Coordinar las actividades de investigación desarrolladas por el personal académico y las personas estudiantes.
- III. Promover la publicación de libros, capítulos, artículos científicos y demás productos académicos.
- IV. Coordinar los programas de posgrado y vigilar su calidad académica.
- V. Impulsar redes nacionales e internacionales de investigación.
- VI. Promover proyectos interdisciplinarios.
- VII. Gestionar convenios de colaboración académica y científica.
- VIII. Coordinar la educación continua y la actualización profesional.
- IX. Promover la obtención de financiamiento externo para proyectos institucionales.
- X. Coordinar la participación institucional en congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos.
- XI. Impulsar estrategias de internacionalización.
- XII. Las demás que determine la Rectoría.

CAPÍTULO IX. De la Dirección Administrativa

Artículo 59. Naturaleza

La Dirección Administrativa es la autoridad responsable de planear, organizar, coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del CEIDI, procurando su utilización eficiente, transparente y sostenible.

Artículo 60. Atribuciones

Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Administrar los recursos financieros institucionales.
- II. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto.
- III. Supervisar la administración de bienes muebles e inmuebles.

- IV. Coordinar los procesos de adquisiciones y contratación de servicios.
- V. Administrar el capital humano conforme a la normatividad institucional.
- VI. Coordinar los servicios generales.
- VII. Supervisar la infraestructura física y tecnológica.
- VIII. Coordinar las acciones de protección civil y seguridad institucional.
- IX. Supervisar las unidades responsables de tecnologías de la información y soporte técnico.
- X. Promover prácticas de sostenibilidad y uso eficiente de los recursos institucionales.
- XI. Las demás que establezca este Reglamento y la Rectoría.

CAPÍTULO X. De las Coordinaciones Académicas

Artículo 61. Naturaleza

Las Coordinaciones Académicas son las unidades responsables de coordinar la operación académica de los programas educativos, asegurando el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como la adecuada atención a las personas estudiantes y al personal académico.

Artículo 62. Atribuciones

Corresponde a las Coordinaciones Académicas:

- I. Coordinar el desarrollo de los programas educativos bajo su responsabilidad.
- II. Supervisar el desempeño académico del personal docente.
- III. Dar seguimiento a la trayectoria escolar de las personas estudiantes.
- IV. Promover acciones de mejora académica.
- V. Coordinar reuniones de academia.
- VI. Participar en los procesos de evaluación curricular.
- VII. Colaborar en los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad.
- VIII. Informar periódicamente a la Dirección Académica sobre el desempeño de los programas educativos.
- IX. Las demás que determine la Dirección Académica.

CAPÍTULO XI. De los Comités Institucionales

Artículo 63. Naturaleza

Los Comités Institucionales son órganos colegiados de carácter técnico-consultivo que tienen por objeto apoyar a las autoridades universitarias en el análisis, evaluación, seguimiento y mejora de los procesos académicos, administrativos, éticos y de aseguramiento de la calidad.

Los comités emitirán opiniones, recomendaciones y propuestas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de decisión que correspondan a las autoridades institucionales.

Artículo 64. Integración

Los Comités Institucionales estarán integrados por personal académico, autoridades universitarias, personal administrativo y, cuando proceda, personas estudiantes o especialistas externos, procurando una participación plural, interdisciplinaria y representativa.

Su integración, funcionamiento y periodicidad de sesiones se establecerán mediante los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Superior Universitario.

Artículo 65. Comités Institucionales permanentes

El CEIDI contará, al menos, con los siguientes Comités Institucionales:

- I. Comité Académico.
- II. Comité de Calidad Institucional.
- III. Comité de Investigación.
- IV. Comité de Innovación Educativa y Transformación Digital.
- V. Comité de Ética e Integridad Académica.
- VI. Comité de Becas y Apoyos Educativos.
- VII. Comité Disciplinario.
- VIII. Comité de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información.
- IX. Los demás que determine el Consejo Superior Universitario.

Artículo 66. Funciones generales

Los Comités Institucionales tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- I. Analizar asuntos especializados sometidos a su consideración.
- II. Formular recomendaciones técnicas para fortalecer la calidad institucional.
- III. Emitir opiniones no vinculantes cuando les sean solicitadas.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por las autoridades competentes.
- V. Proponer políticas, lineamientos y estrategias de mejora.
- VI. Elaborar informes y reportes sobre las actividades desarrolladas.
- VII. Las demás previstas en este Reglamento y en los lineamientos institucionales.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. Integración de la comunidad universitaria.

La comunidad universitaria del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, está integrada por las personas aspirantes, estudiantes, egresadas, tituladas, personal académico, personal administrativo, autoridades universitarias y demás personas que participen de manera permanente o temporal en el cumplimiento de los fines institucionales.

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria compartirán el compromiso de contribuir al desarrollo académico, científico, tecnológico, cultural y social de la institución, observando los principios, valores y disposiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 67. Integración de la comunidad universitaria

La comunidad universitaria del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI) está integrada por las personas estudiantes, egresadas y tituladas, el personal académico, el personal administrativo, las autoridades universitarias y demás personas que, conforme a la normatividad institucional, participen de manera permanente o temporal en el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo de la institución.

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria contribuirán, desde el ámbito de sus respectivas responsabilidades, al cumplimiento de la misión, visión, filosofía y objetivos institucionales.

Artículo 68. Comunidad universitaria

La comunidad universitaria constituye el espacio de participación, colaboración, aprendizaje y convivencia en el que sus integrantes desarrollan actividades académicas, científicas, culturales, administrativas, de investigación, innovación, vinculación y responsabilidad social.

Las relaciones entre sus integrantes deberán sustentarse en el respeto mutuo, la colaboración, la responsabilidad, la integridad, la inclusión y el compromiso con los principios institucionales.

Artículo 69. Igualdad y no discriminación

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria gozarán de los derechos reconocidos en el presente Reglamento en condiciones de igualdad.

Queda prohibida cualquier forma de discriminación, exclusión o trato desigual que atente contra la dignidad de las personas o limite injustificadamente su participación en la vida universitaria.

El CEIDI promoverá condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades, la inclusión y el respeto a la diversidad.

Artículo 70. Respeto a la dignidad humana

La dignidad humana constituye un principio fundamental de la vida universitaria.

Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá recibir un trato respetuoso y digno, libre de violencia, hostigamiento, acoso, intimidación o cualquier otra conducta que vulnere su integridad física, psicológica, moral o emocional.

Las autoridades universitarias promoverán ambientes seguros, respetuosos e inclusivos en todos los espacios físicos y digitales vinculados con la institución.

Artículo 71. Cultura institucional

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional sustentada en los principios y valores del CEIDI.

La convivencia universitaria deberá favorecer el diálogo, la colaboración, la cultura de paz, la responsabilidad social, la innovación, la ética, el respeto y el sentido de pertenencia institucional.

Artículo 72. Participación corresponsable

La participación en la vida universitaria se desarrollará bajo un principio de corresponsabilidad.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán contribuir, de acuerdo con su función y ámbito de participación, al cumplimiento de los objetivos institucionales, al fortalecimiento de la calidad educativa y a la construcción de ambientes favorables para el aprendizaje y el desarrollo integral.

El CEIDI promoverá mecanismos de participación que permitan a los distintos sectores de la comunidad universitaria expresar propuestas, necesidades y opiniones relacionadas con el desarrollo institucional.

Artículo 73. Confidencialidad y protección de la información

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán utilizar de manera responsable la información académica, administrativa, institucional o personal a la que tengan acceso con motivo de sus actividades.

La información de carácter confidencial, reservada o que contenga datos personales deberá ser protegida conforme a la legislación aplicable y a las políticas institucionales.

Queda prohibida su divulgación, reproducción, utilización o transferencia no autorizada.

Artículo 74. Uso responsable de los recursos institucionales

Los bienes, instalaciones, plataformas digitales, sistemas tecnológicos, recursos académicos y demás servicios proporcionados por el CEIDI deberán utilizarse exclusivamente para los fines académicos, administrativos o institucionales autorizados.

Las personas usuarias serán responsables de su adecuada utilización y deberán evitar cualquier acción que pueda ocasionar daño, alteración, pérdida, uso indebido o afectación a los recursos institucionales.

Artículo 75. Interpretación favorable a la comunidad universitaria

Las disposiciones relativas a la comunidad universitaria deberán interpretarse de manera armónica con los principios de dignidad humana, igualdad, inclusión, respeto, legalidad, cultura de paz, responsabilidad y formación integral establecidos en el presente Reglamento.

En su aplicación deberán procurarse condiciones que favorezcan el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo adecuado de las funciones académicas e institucionales, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades universitarias ni de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II. De las personas aspirantes.

Artículo 76. Calidad de persona aspirante

Se considera **persona aspirante** a quien manifieste formalmente su interés en ingresar a cualquiera de los programas educativos que ofrece el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, y participe en los procedimientos de admisión establecidos por la institución.

La calidad de persona aspirante tendrá efectos exclusivamente para el desarrollo del proceso de admisión y no implicará, por sí misma, el otorgamiento de la calidad de persona estudiante ni la adquisición de los derechos inherentes a ésta.

Artículo 77. Requisitos de ingreso

Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos en la convocatoria, en los planes y programas de estudio, en las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente y en la normatividad institucional.

El cumplimiento de los requisitos no genera derecho automático de admisión cuando existan procedimientos de selección o criterios académicos previamente establecidos por la institución.

Artículo 78. Proceso de admisión

El proceso de admisión comprenderá el conjunto de procedimientos mediante los cuales el CEIDI verificará que las personas aspirantes reúnen el perfil, los requisitos y las condiciones necesarias para incorporarse al programa educativo correspondiente.

La institución garantizará que dicho proceso se desarrolle con apego a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, confidencialidad y respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 79. Información institucional

El CEIDI proporcionará a las personas aspirantes información clara, suficiente, veraz y oportuna respecto de:

- I. La oferta educativa.
- II. Los planes y programas de estudio.
- III. Las modalidades educativas autorizadas.
- IV. Los requisitos de ingreso.
- V. Los procedimientos de admisión.
- VI. El calendario institucional.
- VII. Los costos, cuotas y formas de pago autorizadas.
- VIII. Los servicios institucionales.
- IX. Los derechos y obligaciones derivados de su incorporación a la institución.
- X. La demás información necesaria para una toma de decisiones informada.

Artículo 80. Confidencialidad de la información

La información y documentación proporcionada por las personas aspirantes será tratada conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, al aviso de privacidad institucional y a las disposiciones aplicables.

Las autoridades universitarias deberán garantizar la confidencialidad, integridad y resguardo de dicha información.

Artículo 81. Pérdida de la calidad de persona aspirante

La calidad de persona aspirante concluirá cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se formalice la inscripción al programa educativo correspondiente, adquiriendo la calidad de persona estudiante.
- II. La persona interesada manifieste expresamente su decisión de no continuar con el proceso de admisión.
- III. No cumpla con los requisitos establecidos dentro de los plazos señalados por la institución.
- IV. Se detecte la presentación de documentación falsa, alterada o apócrifa, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.
- V. Concluya el proceso de admisión sin que se formalice la inscripción.

Artículo 82. Principios del proceso de admisión

El proceso de admisión deberá desarrollarse bajo criterios de equidad, objetividad, mérito académico, inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Ninguna persona podrá ser excluida por motivos distintos a los requisitos académicos y administrativos previamente establecidos en la convocatoria correspondiente y en la normatividad institucional.

CAPÍTULO III. De las personas estudiantes.

Artículo 83. Calidad de persona estudiante

Se considera **persona estudiante** a quien, habiendo cumplido los requisitos de admisión, formalice su inscripción en alguno de los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que imparta el CEIDI y conserve vigente dicha calidad conforme al presente Reglamento.

La calidad de persona estudiante implica el reconocimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos en este Reglamento y demás disposiciones institucionales.

Artículo 84. Conservación de la calidad de persona estudiante

La calidad de persona estudiante se conservará mientras la persona inscrita:

- I. Cumpla con los requisitos de reinscripción que resulten aplicables.
- II. Observe las disposiciones académicas y administrativas previstas en este Reglamento.
- III. Mantenga vigente su situación escolar.
- IV. No actualice alguno de los supuestos de baja definitiva previstos en este Reglamento.

Artículo 85. Pérdida de la calidad de persona estudiante

La calidad de persona estudiante se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Conclusión total del plan de estudios y obtención de la calidad de persona egresada.
- II. Baja definitiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Renuncia expresa.
- IV. Resolución firme emitida por la autoridad competente en términos del régimen disciplinario.
- V. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 86. Expediente escolar

Toda persona estudiante contará con un expediente escolar físico, digital o mixto, integrado y resguardado por la Dirección de Servicios Escolares.

El expediente contendrá la documentación académica y administrativa necesaria para acreditar su trayectoria escolar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 87. Identificación institucional

Las personas estudiantes podrán acreditar su calidad mediante la credencial institucional o los mecanismos de identificación física o digital autorizados por el CEIDI.

La institución establecerá las características, vigencia y procedimientos para la expedición, renovación y reposición de dichos medios de identificación.

Artículo 88. Participación en la vida universitaria

Las personas estudiantes podrán participar en las actividades académicas, científicas, culturales, deportivas, de investigación, innovación, vinculación, representación estudiantil y demás acciones promovidas por la institución, conforme a este Reglamento y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV. De las personas egresadas y tituladas.

Artículo 89. Calidad de persona egresada

Se considera **persona egresada** a quien haya acreditado la totalidad de las asignaturas, actividades académicas y demás requisitos establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente, sin haber concluido necesariamente el procedimiento para la obtención del título profesional o del grado académico.

La calidad de persona egresada se adquiere mediante la validación oficial realizada por la Dirección de Servicios Escolares, conforme a la normatividad institucional.

Artículo 90. Calidad de persona titulada o graduada

Se considera **persona titulada o graduada** a quien, además de haber adquirido la calidad de persona egresada, haya cumplido con los requisitos establecidos para la modalidad de titulación o de obtención de grado correspondiente y obtenga el documento oficial expedido conforme a la legislación aplicable y a la normatividad institucional.

La obtención del título profesional o del grado académico constituye la culminación formal del proceso educativo, sin que ello implique la conclusión de la relación institucional con el CEIDI.

Artículo 91. Permanencia como integrante de la comunidad universitaria

Las personas egresadas y tituladas continuarán formando parte de la comunidad universitaria del CEIDI.

La institución promoverá su participación en actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, educación continua, vinculación, innovación y demás acciones que fortalezcan la vida universitaria y contribuyan al desarrollo institucional.

Artículo 92. Seguimiento institucional

El CEIDI establecerá mecanismos permanentes de seguimiento a las personas egresadas y tituladas con el propósito de:

- I. Conocer su trayectoria profesional.
- II. Evaluar la pertinencia de los programas educativos.
- III. Identificar necesidades de actualización profesional.
- IV. Fortalecer los procesos de mejora curricular.
- V. Promover redes de colaboración profesional y académica.
- VI. Favorecer la inserción laboral y el desarrollo profesional.
- VII. Obtener información para los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 93. Educación continua

Las personas egresadas y tituladas podrán participar preferentemente en los programas de educación continua, actualización profesional, certificaciones, diplomados, seminarios, congresos, cursos y demás actividades académicas organizadas por el CEIDI, conforme a la oferta institucional y a las disposiciones aplicables.

La institución procurará establecer mecanismos que favorezcan su formación permanente y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 94. Participación institucional

Las personas egresadas y tituladas podrán colaborar con el CEIDI mediante actividades de investigación, docencia, tutoría, vinculación, mentoría, conferencias, participación en cuerpos colegiados, evaluación de programas educativos, proyectos institucionales y demás acciones que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad universitaria, de conformidad con la normatividad institucional.

Artículo 95. Reconocimiento institucional

El CEIDI podrá otorgar reconocimientos, distinciones o estímulos a las personas egresadas y tituladas que destaquen por sus aportaciones académicas, científicas, profesionales, culturales, sociales o de innovación, fortaleciendo con ello el sentido de pertenencia y la identidad institucional.

Los criterios y procedimientos para el otorgamiento de dichos reconocimientos serán establecidos por el Consejo Superior Universitario mediante las disposiciones correspondientes.

Artículo 96. Actualización de información

Las personas egresadas y tituladas procurarán mantener actualizada su información de contacto cuando participen en programas de seguimiento institucional, con el propósito de facilitar la comunicación, el desarrollo de estudios de seguimiento y la difusión de oportunidades académicas, profesionales y de vinculación.

El tratamiento de dicha información se realizará conforme a la legislación en materia de protección de datos personales y a las políticas institucionales aplicables.

CAPÍTULO V. Del personal académico.

Artículo 97. Naturaleza del personal académico

El **personal académico** está integrado por las personas que, reuniendo el perfil profesional y los requisitos establecidos por la legislación aplicable y la normatividad institucional, desempeñan funciones de docencia, tutoría, asesoría académica, investigación, innovación, diseño curricular, evaluación del aprendizaje, vinculación, extensión, formación continua y demás actividades propias de las funciones sustantivas del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**.

El personal académico constituye un elemento esencial para el cumplimiento de la misión institucional y el desarrollo del Modelo Educativo del CEIDI.

Artículo 98. Integración

El personal académico podrá desempeñar sus funciones bajo las modalidades de contratación o colaboración que determine la institución, conforme a la legislación laboral aplicable, la normatividad institucional y las necesidades académicas de los programas educativos.

La naturaleza de la relación laboral o contractual no limitará el cumplimiento de las responsabilidades académicas previstas en este Reglamento.

Artículo 99. Perfil académico

Las personas que integren el personal académico deberán acreditar el perfil profesional, la formación disciplinar, la experiencia docente y las competencias pedagógicas requeridas para el desarrollo de las funciones que les sean encomendadas.

La institución privilegiará la incorporación de personal académico con formación de posgrado, experiencia profesional pertinente y compromiso con la innovación educativa, la investigación, la ética profesional y la mejora continua.

Artículo 100. Desarrollo profesional

El CEIDI promoverá la actualización permanente del personal académico mediante programas de formación, capacitación, certificación, investigación, innovación educativa, transformación digital, producción académica y desarrollo profesional continuo.

La participación en dichos procesos constituirá un elemento fundamental para el fortalecimiento de la calidad educativa institucional.

Artículo 101. Participación institucional

El personal académico participará en el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución mediante actividades de docencia, investigación, tutoría, evaluación,

diseño curricular, innovación educativa, cuerpos colegiados, comités institucionales, vinculación y demás acciones orientadas al fortalecimiento de la calidad académica.

Artículo 102. Libertad académica

El CEIDI reconoce la libertad de cátedra y la libertad de investigación como principios fundamentales del ejercicio académico.

Su ejercicio deberá desarrollarse con responsabilidad profesional, rigor científico, respeto a los derechos humanos, integridad académica, pluralidad de ideas y observancia del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 103. Evaluación del desempeño

La institución establecerá mecanismos sistemáticos para la evaluación integral del desempeño del personal académico, considerando, entre otros aspectos:

- I. La calidad de la práctica docente.
- II. El cumplimiento de las responsabilidades académicas.
- III. La participación en actividades institucionales.
- IV. La innovación educativa.
- V. La actualización profesional.
- VI. La producción académica e investigación, cuando corresponda.
- VII. La atención y acompañamiento a las personas estudiantes.

Los resultados de la evaluación tendrán como finalidad favorecer la mejora continua y el desarrollo profesional del personal académico.

Artículo 104. Ética profesional

El personal académico ejercerá sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad, respeto, integridad académica, responsabilidad, confidencialidad, inclusión y profesionalismo.

Asimismo, deberá promover ambientes de aprendizaje seguros, libres de violencia y respetuosos de la diversidad.

Artículo 105. Innovación educativa

El personal académico contribuirá activamente al fortalecimiento del Modelo Educativo Institucional mediante la incorporación de metodologías innovadoras, tecnologías digitales, recursos educativos pertinentes, estrategias didácticas diversificadas y prácticas de evaluación congruentes con los resultados de aprendizaje esperados.

La institución impulsará una cultura permanente de innovación y mejora pedagógica, favoreciendo el intercambio de experiencias y la colaboración académica.

Artículo 106. Producción académica

El CEIDI promoverá la participación del personal académico en actividades de investigación, publicación, divulgación científica, desarrollo tecnológico, innovación educativa y generación de conocimiento, reconociendo dichas actividades como parte del fortalecimiento institucional.

Los mecanismos de reconocimiento y estímulo se establecerán en las disposiciones institucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI. Del personal administrativo.

Artículo 107. Naturaleza del personal administrativo

El **personal administrativo** está integrado por las personas que desempeñan funciones de dirección, gestión, administración, organización, apoyo técnico, operativo y de servicios, contribuyendo al cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**.

Su actuación constituye un elemento estratégico para garantizar la calidad, eficiencia, transparencia y continuidad de los procesos institucionales.

Artículo 108. Integración

El personal administrativo estará conformado por las personas que, de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad institucional, sean contratadas o designadas para desempeñar funciones administrativas, financieras, escolares, tecnológicas, operativas, de servicios o cualquier otra actividad necesaria para el adecuado funcionamiento del CEIDI.

La naturaleza de su relación laboral o contractual se regirá por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 109. Perfil institucional

Las personas que integren el personal administrativo deberán acreditar las competencias profesionales, técnicas y éticas requeridas para el desempeño de sus funciones, privilegiando una cultura de servicio, responsabilidad, profesionalismo, mejora continua y compromiso con la misión institucional.

La institución promoverá la incorporación de personal con el perfil adecuado para responder a las necesidades de crecimiento y desarrollo del CEIDI.

Artículo 110. Profesionalización y desarrollo institucional

El CEIDI impulsará programas permanentes de capacitación, actualización y desarrollo profesional dirigidos al personal administrativo, con el propósito de fortalecer sus competencias, mejorar la calidad de los servicios institucionales y favorecer la innovación en los procesos de gestión.

La formación continua del personal administrativo constituye un componente esencial para el aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 111. Principios de actuación

El personal administrativo desempeñará sus funciones con estricto apego a los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Profesionalismo.
- III. Honestidad.
- IV. Imparcialidad.
- V. Responsabilidad.
- VI. Eficiencia.
- VII. Transparencia.
- VIII. Confidencialidad.
- IX. Respeto a la dignidad humana.
- X. Calidad en el servicio.
- XI. Mejora continua.

En todas sus actuaciones deberá privilegiarse el interés institucional y la atención oportuna a las necesidades de la comunidad universitaria.

Artículo 112. Participación institucional

El personal administrativo participará en el desarrollo y fortalecimiento de la vida institucional mediante la ejecución de las funciones inherentes a su ámbito de competencia, colaborando con las autoridades universitarias, el personal académico y las personas estudiantes para garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos académicos y administrativos.

Asimismo, podrá integrarse a los órganos colegiados, comités institucionales y grupos de trabajo cuando la naturaleza de sus funciones o las disposiciones institucionales así lo determinen.

Artículo 113. Confidencialidad y manejo de la información

El personal administrativo deberá resguardar la confidencialidad de la información académica, administrativa, financiera y personal a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, observando en todo momento la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y archivo institucional.

La utilización indebida de la información institucional dará lugar a las responsabilidades previstas en este Reglamento y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 114. Calidad en el servicio institucional

El personal administrativo procurará que la prestación de los servicios institucionales se realice con criterios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad, respeto, trato digno y mejora continua.

Las áreas administrativas deberán establecer mecanismos de evaluación y retroalimentación que permitan fortalecer la calidad de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria.

Artículo 115. Corresponsabilidad institucional

El personal administrativo contribuirá, desde el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de la misión, visión, filosofía, principios y objetivos estratégicos del CEIDI, participando activamente en los procesos de planeación, evaluación, innovación, transformación digital y aseguramiento de la calidad institucional.

Su actuación deberá favorecer un ambiente de colaboración, respeto y trabajo interdisciplinario que fortalezca el desarrollo integral de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VII. Derechos de la comunidad universitaria.

Artículo 116. Principio general

Todas las personas que integran la comunidad universitaria del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, gozarán de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación en materia de educación superior, las demás disposiciones jurídicas aplicables y el presente Reglamento.

El ejercicio de estos derechos deberá realizarse con respeto a los derechos de las demás personas integrantes de la comunidad universitaria, a los principios institucionales y a los fines educativos del CEIDI.

Artículo 117. Derecho a una educación de excelencia

Las personas estudiantes tienen derecho a recibir una educación superior de excelencia, pertinente, incluyente e innovadora, conforme al Modelo Educativo Institucional, a los planes y programas de estudio autorizados y a las disposiciones legales aplicables.

La institución procurará que los procesos académicos se desarrollen bajo criterios de calidad, mejora continua, innovación educativa y responsabilidad social.

Artículo 118. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Toda persona integrante de la comunidad universitaria tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso e igualitario, libre de cualquier forma de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o exclusión.

El CEIDI promoverá condiciones de accesibilidad, inclusión y equidad que favorezcan la participación plena de todas las personas.

Artículo 119. Derecho a la integridad y al respeto

Las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a que su dignidad, integridad física, psicológica, moral y profesional sean respetadas en todas las actividades institucionales.

La institución implementará mecanismos para prevenir, atender y, en su caso, sancionar conductas que vulneren dichos derechos.

Artículo 120. Derecho a la libertad académica

El personal académico tendrá derecho a ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco del Modelo Educativo Institucional, de los principios del CEIDI y de la legislación aplicable.

Las personas estudiantes tendrán derecho a expresar sus ideas, planteamientos y opiniones con respeto, responsabilidad y fundamento académico.

Artículo 121. Derecho a la información

Las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a recibir información clara, veraz, oportuna y suficiente respecto de los servicios institucionales, procesos académicos, calendarios, evaluaciones, convocatorias, reglamentos, lineamientos y demás asuntos relacionados con la vida universitaria.

Artículo 122. Derecho a la evaluación objetiva

Las personas estudiantes tienen derecho a que su aprendizaje sea evaluado con criterios previamente establecidos, objetivos, transparentes, congruentes con los resultados de aprendizaje y comunicados oportunamente por el personal académico.

Asimismo, tendrán derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones y, en su caso, a solicitar las revisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 123. Derecho a la innovación educativa

La comunidad universitaria tiene derecho a participar en procesos educativos que incorporen estrategias de innovación, tecnologías digitales, recursos educativos pertinentes y metodologías activas que favorezcan aprendizajes significativos.

Artículo 124. Derecho al uso de recursos institucionales

Las personas integrantes de la comunidad universitaria podrán acceder y utilizar los servicios, instalaciones, plataformas digitales, recursos tecnológicos, bibliográficos y demás bienes institucionales conforme a su naturaleza, disponibilidad y a las disposiciones emitidas por la institución.

Artículo 125. Derecho a la protección de datos personales

Toda persona integrante de la comunidad universitaria tiene derecho a que sus datos personales sean tratados conforme a la legislación aplicable, garantizando su confidencialidad, seguridad y uso legítimo.

Artículo 126. Derecho a la participación

Las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a participar, conforme a este Reglamento, en actividades académicas, científicas, culturales, deportivas, de investigación, innovación, representación, vinculación y demás acciones promovidas por el CEIDI.

Artículo 127. Derecho a la atención institucional

Las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a recibir atención respetuosa, eficiente, imparcial y oportuna por parte de las autoridades universitarias y del personal académico y administrativo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 128. Derecho al debido proceso

Ninguna persona integrante de la comunidad universitaria podrá ser objeto de medidas disciplinarias sin que previamente se le garantice el derecho de audiencia, la posibilidad de ofrecer pruebas, formular alegatos y obtener una resolución debidamente fundada y motivada, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 129. Derecho al uso responsable de tecnologías digitales

La comunidad universitaria tiene derecho a utilizar las plataformas institucionales, recursos digitales y tecnologías educativas que el CEIDI ponga a su disposición para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, conforme a las políticas institucionales y a los principios de ética digital, integridad académica y seguridad de la información.

Artículo 130. Derecho a la mejora continua

Las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a participar en los procesos de evaluación, consulta y mejora de los servicios académicos y administrativos, mediante los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto.

Artículo 131. Derechos específicos

Además de los derechos previstos en este Capítulo, las personas aspirantes, estudiantes, egresadas, tituladas, integrantes del personal académico y del personal administrativo gozarán de aquellos derechos específicos que deriven de la legislación aplicable, de los instrumentos jurídicos que regulen su relación con la institución y de la normatividad interna del CEIDI.

CAPÍTULO VIII. Obligaciones de la comunidad universitaria.

Artículo 132. Principio general

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán conducirse conforme a los principios, fines y valores institucionales, observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la legislación aplicable y los demás ordenamientos emitidos por las autoridades competentes del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI).

El cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo constituye un elemento esencial para preservar la convivencia universitaria, la excelencia académica y el adecuado funcionamiento institucional.

Artículo 133. Observancia de la normatividad institucional

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán conocer, respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en los lineamientos, políticas, acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el CEIDI en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 134. Respeto a la comunidad universitaria

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán conducirse con respeto, cordialidad, tolerancia, responsabilidad y profesionalismo hacia las demás personas, promoviendo relaciones basadas en la dignidad humana, la igualdad, la inclusión y la cultura de paz.

En consecuencia, deberán abstenerse de realizar conductas que vulneren la integridad física, psicológica, moral o profesional de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 135. Integridad académica

Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá actuar con honestidad intelectual y ética profesional en el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, administrativas y de vinculación.

Deberá reconocer adecuadamente la autoría de las ideas, obras y productos académicos, respetar la propiedad intelectual y abstenerse de cualquier conducta que comprometa la integridad académica institucional.

Artículo 136. Compromiso con la excelencia académica

Las personas integrantes de la comunidad universitaria contribuirán al fortalecimiento de la excelencia académica mediante el cumplimiento responsable de las funciones, actividades y compromisos que les correspondan, participando activamente en los procesos de evaluación, innovación y mejora continua promovidos por la institución.

Artículo 137. Uso responsable de los recursos institucionales

La comunidad universitaria deberá utilizar de manera responsable, eficiente y ética las instalaciones, equipos, mobiliario, plataformas digitales, recursos tecnológicos, materiales didácticos y demás bienes institucionales, procurando su conservación y evitando cualquier uso distinto al autorizado por la institución.

Artículo 138. Confidencialidad y protección de la información

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán resguardar la confidencialidad de la información institucional, académica, administrativa y personal a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, observando la legislación en

materia de protección de datos personales y las políticas institucionales de seguridad de la información.

Artículo 139. Uso ético de tecnologías digitales

La utilización de plataformas institucionales, recursos digitales, inteligencia artificial y demás herramientas tecnológicas deberá realizarse con responsabilidad, transparencia, respeto a la propiedad intelectual y apego a los principios de integridad académica.

Su uso deberá contribuir al fortalecimiento de los procesos educativos, evitando prácticas que afecten la autenticidad del aprendizaje, la evaluación o la producción académica.

Artículo 140. Participación institucional

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán colaborar, en el ámbito de sus responsabilidades, con las actividades académicas, administrativas, culturales, científicas, deportivas, de investigación, vinculación y demás acciones institucionales orientadas al cumplimiento de la misión del CEIDI.

Artículo 141. Actualización de información

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán proporcionar información veraz y mantener actualizados los datos personales, académicos o administrativos que resulten necesarios para la adecuada prestación de los servicios institucionales.

Artículo 142. Cuidado del patrimonio institucional

La comunidad universitaria deberá contribuir a la conservación, protección y uso adecuado del patrimonio material, tecnológico, documental e intelectual del CEIDI, evitando acciones que ocasionen su deterioro, pérdida o utilización indebida.

Artículo 143. Corresponsabilidad institucional

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional basada en la legalidad, la ética, la innovación, la responsabilidad social, la sostenibilidad, la mejora continua y el compromiso con el desarrollo integral de la institución.

La corresponsabilidad implica asumir una participación activa en el cumplimiento de la misión institucional, favoreciendo un ambiente de colaboración, respeto y pertenencia que fortalezca el desarrollo del CEIDI.

Artículo 144. Obligaciones específicas

Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en este Capítulo, las personas aspirantes, estudiantes, egresadas, tituladas, integrantes del personal académico y del personal administrativo deberán cumplir las obligaciones específicas que deriven de la legislación aplicable, de los instrumentos jurídicos que regulen su relación con la institución y de la normatividad interna del CEIDI.

CAPÍTULO IX. Participación institucional.

Artículo 145. Principio de participación institucional

La participación institucional constituye un principio fundamental para el fortalecimiento de la vida universitaria y el desarrollo del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**.

La comunidad universitaria participará, conforme a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, en los procesos académicos, administrativos, de investigación, innovación, vinculación y mejora continua, favoreciendo una cultura de corresponsabilidad, diálogo, colaboración y compromiso institucional.

Artículo 146. Participación de la comunidad universitaria

La participación institucional comprenderá las acciones mediante las cuales las personas integrantes de la comunidad universitaria colaboren en el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas del CEIDI, a través de mecanismos de consulta, representación, colaboración, evaluación, propuesta e integración en los órganos y actividades institucionales.

Artículo 147. Mecanismos de participación

La institución promoverá mecanismos permanentes de participación que permitan a la comunidad universitaria contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa y al desarrollo institucional.

Entre dichos mecanismos podrán considerarse:

- I.** Consejos y órganos colegiados.
- II.** Comités institucionales.
- III.** Academias y cuerpos académicos.
- IV.** Comisiones de trabajo.
- V.** Procesos de evaluación institucional.
- VI.** Consultas y foros universitarios.
- VII.** Programas de innovación educativa.
- VIII.** Proyectos de investigación.
- IX.** Actividades de vinculación y responsabilidad social.
- X.** Los demás mecanismos que establezca la institución.

Artículo 148. Participación de las personas estudiantes

Las personas estudiantes podrán participar, conforme a la normatividad institucional, en actividades de representación estudiantil, órganos consultivos, proyectos académicos, investigación, innovación, vinculación, actividades culturales, deportivas, de extensión universitaria y demás acciones orientadas al fortalecimiento de la vida institucional.

La participación estudiantil deberá ejercerse con responsabilidad, respeto y apego a los principios institucionales.

Artículo 149. Participación del personal académico

El personal académico participará activamente en los procesos de planeación, innovación curricular, evaluación institucional, investigación, cuerpos colegiados, academias, comités y demás espacios de colaboración académica que contribuyan al fortalecimiento del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 150. Participación del personal administrativo

El personal administrativo contribuirá al fortalecimiento institucional mediante su participación en programas de mejora continua, evaluación de procesos, innovación administrativa, gestión de la calidad, comités institucionales y demás acciones orientadas a la eficiencia organizacional.

Artículo 151. Participación de las personas egresadas y tituladas

El CEIDI promoverá la participación de las personas egresadas y tituladas en actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, mentoría, educación continua, vinculación y seguimiento institucional, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la colaboración permanente con la comunidad universitaria.

Artículo 152. Consulta institucional

Las autoridades universitarias podrán implementar mecanismos de consulta dirigidos a la comunidad universitaria para conocer opiniones, propuestas y necesidades relacionadas con el desarrollo académico, administrativo y estratégico de la institución.

Los resultados de dichos procesos constituirán elementos de apoyo para la toma de decisiones y el fortalecimiento de la mejora continua.

Artículo 153. Cultura de colaboración

La participación institucional deberá promover una cultura basada en el diálogo, el respeto, la cooperación, la corresponsabilidad, la innovación y el compromiso con el desarrollo integral del CEIDI.

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria procurarán contribuir al fortalecimiento de un ambiente universitario incluyente, participativo y orientado a la construcción colectiva de soluciones.

Artículo 154. Reconocimiento a la participación

El CEIDI podrá establecer mecanismos para reconocer la participación destacada de las personas integrantes de la comunidad universitaria en proyectos académicos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos, de innovación, responsabilidad social, vinculación y demás actividades que contribuyan al desarrollo institucional.

Los criterios para el otorgamiento de dichos reconocimientos serán determinados por las autoridades competentes, conforme a la normatividad institucional.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ESCOLAR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales del Régimen Escolar

Artículo 155. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular los procesos académicos y escolares relacionados con la admisión, inscripción, permanencia, trayectoria escolar, evaluación del aprendizaje, acreditación, certificación, egreso, titulación y demás procedimientos derivados de la prestación del servicio educativo del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**.

Las disposiciones contenidas en este Título serán aplicables a todas las personas estudiantes inscritas en programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como a quienes participen en los procedimientos regulados por este Reglamento.

Artículo 156. Régimen Escolar

El régimen escolar constituye el conjunto de normas, procedimientos, criterios y mecanismos mediante los cuales el CEIDI organiza, administra y supervisa la trayectoria académica de las personas estudiantes, garantizando el cumplimiento de los planes y programas de estudio, la calidad educativa y la seguridad jurídica de los procesos escolares.

Artículo 157. Autoridades competentes

Corresponderá a la Rectoría, a la Dirección Académica, a la Dirección de Servicios Escolares y a las demás autoridades competentes ejercer las atribuciones que este Reglamento les confiere en materia de régimen escolar.

Las actuaciones de dichas autoridades deberán observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, debido proceso y mejora continua.

Artículo 158. Calendario escolar

Las actividades académicas y administrativas del CEIDI se desarrollarán conforme al calendario escolar aprobado por la Rectoría, a propuesta de la Dirección Académica.

El calendario escolar establecerá, entre otros aspectos:

- I. Los periodos de admisión.
- II. Las fechas de inscripción y reinscripción.
- III. El inicio y término de los periodos académicos.

- IV. Los periodos de evaluación.
- V. Los periodos vacacionales.
- VI. Los plazos para trámites escolares.
- VII. Las demás actividades que determine la institución.

El calendario escolar será de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria.

Artículo 159. Expediente escolar

La Dirección de Servicios Escolares integrará y resguardará el expediente escolar de cada persona estudiante, el cual contendrá la documentación oficial que acredite su situación académica y administrativa.

La conservación, actualización, consulta y resguardo de los expedientes se realizará conforme a la legislación aplicable en materia de archivos, protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 160. Registro académico

La trayectoria escolar de las personas estudiantes será registrada mediante los sistemas institucionales autorizados por el CEIDI.

Los registros académicos constituirán el medio oficial para acreditar el historial escolar, las evaluaciones, las calificaciones, los avances curriculares y demás actos académicos relacionados con cada programa educativo.

Artículo 161. Medios institucionales

Los trámites, procedimientos, notificaciones y comunicaciones relacionados con el régimen escolar podrán realizarse mediante medios físicos, electrónicos o digitales autorizados por el CEIDI, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

Los documentos emitidos a través de dichos medios producirán los efectos administrativos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 162. Interpretación

Las disposiciones contenidas en el presente Título deberán interpretarse de manera sistemática con los principios establecidos en este Reglamento, privilegiando el derecho humano a la educación, la excelencia académica, la seguridad jurídica, el debido proceso, la integridad académica y la mejora continua.

CAPÍTULO II

De la Admisión

Artículo 163. Concepto de admisión

La **admisión** es el procedimiento institucional mediante el cual el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** evalúa y determina que una persona

aspirante reúne los requisitos académicos, documentales y administrativos para incorporarse a alguno de los programas educativos que ofrece la institución.

La admisión constituye el requisito previo para formalizar la inscripción y no implica, por sí misma, la adquisición de la calidad de persona estudiante.

Artículo 164. Principios del proceso de admisión

El proceso de admisión se desarrollará bajo los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Igualdad de oportunidades.
- III. Transparencia.
- IV. Objetividad.
- V. Imparcialidad.
- VI. Inclusión.
- VII. Accesibilidad.
- VIII. Confidencialidad.
- IX. Mérito académico.
- X. Respeto a la dignidad humana.

Artículo 165. Convocatorias

La admisión se realizará conforme a las convocatorias emitidas por el CEIDI, las cuales deberán contener, cuando menos:

- I. Programa educativo.
- II. Modalidad educativa.
- III. Perfil de ingreso.
- IV. Requisitos documentales.
- V. Fechas del proceso.
- VI. Procedimientos de selección, cuando procedan.
- VII. Costos autorizados.
- VIII. Calendario correspondiente.
- IX. Medios oficiales para la publicación de resultados.

Artículo 166. Requisitos generales

Las personas aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y acreditar, cuando menos:

- I. Los antecedentes académicos exigidos para el nivel educativo correspondiente.
- II. La documentación oficial requerida.

III. Los trámites administrativos establecidos por la institución.

IV. Los demás requisitos previstos en la legislación aplicable y en la normatividad institucional.

Cuando la autoridad educativa establezca requisitos adicionales para programas específicos, éstos deberán observarse en su totalidad.

Artículo 167. Documentación

La documentación presentada durante el proceso de admisión deberá ser auténtica, completa y vigente.

La institución podrá solicitar la exhibición de documentos originales para su cotejo o requerir información adicional cuando resulte necesario para verificar su autenticidad.

La presentación de documentación falsa, alterada o apócrifa dará lugar a la cancelación inmediata del procedimiento de admisión, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 168. Procedimientos de selección

Cuando la naturaleza del programa educativo lo requiera, el CEIDI podrá establecer procedimientos adicionales de selección, tales como:

I. Entrevistas académicas.

II. Evaluaciones diagnósticas.

III. Valoración curricular.

IV. Cartas de exposición de motivos.

V. Ensayos académicos.

VI. Portafolios de evidencias.

VII. Los demás mecanismos aprobados por la Dirección Académica.

Estos procedimientos deberán responder a criterios objetivos, pertinentes y congruentes con el perfil de ingreso del programa educativo.

Artículo 169. Resolución del proceso de admisión

Concluido el procedimiento correspondiente, la institución emitirá la resolución de admisión mediante los medios oficiales establecidos en la convocatoria.

Las resoluciones emitidas tendrán el carácter de definitivas para efectos del proceso de admisión, sin perjuicio de los medios de revisión previstos en la normatividad institucional.

Artículo 170. Vigencia de la admisión

La admisión tendrá vigencia únicamente para el periodo académico señalado en la convocatoria correspondiente.

Cuando la persona admitida no formalice su inscripción dentro de los plazos establecidos, deberá sujetarse a un nuevo proceso de admisión, salvo autorización expresa de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 171. Reserva de lugar

El CEIDI podrá establecer mecanismos para la reserva temporal de lugar cuando existan causas justificadas que impidan la inscripción inmediata de una persona admitida.

Los requisitos, plazos y condiciones para la reserva serán determinados por la Dirección de Servicios Escolares conforme a los lineamientos institucionales.

Artículo 172. Nulidad del procedimiento

La institución podrá declarar la nulidad del proceso de admisión cuando se compruebe que la persona aspirante:

I. Presentó documentación falsa o alterada.

II. Proporcionó información falsa.

III. Suplantó identidad.

IV. Incurrió en actos que vulneren la legalidad o la integridad del procedimiento.

La nulidad podrá declararse aun cuando la persona hubiera formalizado posteriormente su inscripción, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Artículo 173. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Servicios Escolares, en coordinación con la Dirección Académica, atendiendo a la legislación aplicable, a los principios institucionales y al interés superior del proceso educativo.

CAPÍTULO III

De la Inscripción

Artículo 174. Concepto de inscripción

La **inscripción** es el acto jurídico-administrativo mediante el cual el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** incorpora formalmente a una persona admitida a un programa educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgándole la calidad de persona estudiante y los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento.

La inscripción únicamente surtirá efectos cuando se hayan cumplido los requisitos académicos, documentales, administrativos y financieros establecidos por la institución.

Artículo 175. Requisitos para la inscripción

Para formalizar su inscripción, la persona admitida deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I. Haber sido admitida conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

II. Presentar la documentación que corresponda al nivel educativo de ingreso, conforme a los requisitos establecidos por la institución y la normatividad aplicable.

Como mínimo, deberá integrar el expediente de inscripción con los siguientes documentos:

- A. Acta de nacimiento actualizada, con una antigüedad no mayor a dos años y que contenga código QR.
- B. Fotografía digital reciente, en formato JPG, a color, con fondo blanco y presentación formal.
- C. Clave Única de Registro de Población (CURP), descargada del portal oficial del Gobierno de México.
- D. Certificado de bachillerato, para ingreso a programas de licenciatura.
- E. Certificado de estudios de licenciatura para ingreso a programas de maestría, o certificado de estudios de maestría para ingreso a programas de doctorado.
- F. Título profesional o cédula profesional de licenciatura, para ingreso a programas de maestría.
- G. Título profesional o cédula profesional de maestría, para ingreso a programas de doctorado.
- H. Identificación oficial vigente con fotografía, consistente en credencial para votar (INE) o pasaporte vigente, escaneada directamente del documento original y completamente legible.
- I. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
- J. Reglamento General del CEIDI, debidamente firmado de conformidad por la persona aspirante.
- K. Aviso de Privacidad Institucional, con nombre completo y firma autógrafa de la persona aspirante.
- L. Formato institucional de inscripción, debidamente requisitado y firmado.

III. Cumplir con los trámites administrativos correspondientes.

IV. Cubrir los derechos, cuotas o conceptos autorizados por la institución, cuando procedan.

V. Aceptar expresamente las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad institucional.

VI. Los demás requisitos establecidos en la convocatoria o en la legislación aplicable.

Artículo 176. Formalización de la inscripción

La inscripción quedará formalizada una vez que la Dirección de Servicios Escolares verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y registre oficialmente a la persona estudiante en el programa educativo correspondiente.

A partir de ese momento, la persona adquirirá plenamente la calidad de estudiante del CEIDI.

Artículo 177. Expedición del número de matrícula

Con motivo de la inscripción, la Dirección de Servicios Escolares asignará a cada persona estudiante un número de matrícula institucional, el cual constituirá el identificador oficial para todos los actos académicos y administrativos relacionados con su trayectoria escolar.

La matrícula será única, personal e intransferible.

Artículo 178. Integración del expediente escolar

Con la formalización de la inscripción se integrará el expediente escolar correspondiente, el cual contendrá la documentación académica y administrativa necesaria para acreditar la situación escolar de la persona estudiante.

La Dirección de Servicios Escolares será responsable de su integración, actualización, conservación y resguardo conforme a la legislación aplicable.

Artículo 179. Documentación condicionada

Cuando por causas justificadas la persona admitida no pueda presentar oportunamente alguno de los documentos requeridos, la Dirección de Servicios Escolares podrá autorizar, de manera excepcional, una inscripción condicionada, estableciendo el plazo para la entrega de la documentación faltante.

El incumplimiento de dicho plazo podrá dar lugar a la cancelación de la inscripción, previa notificación a la persona interesada.

Artículo 180. Cancelación de la inscripción

La inscripción podrá ser cancelada cuando:

- I. Se compruebe que la documentación presentada es falsa, alterada o apócrifa.
- II. Se advierta la existencia de información falsa proporcionada durante el proceso de admisión o inscripción.
- III. No se cumplan los requisitos establecidos dentro de los plazos otorgados por la institución.
- IV. Exista resolución emitida por autoridad competente que así lo determine.

La cancelación de la inscripción se realizará mediante resolución fundada y motivada, garantizando el derecho de audiencia de la persona interesada.

Artículo 181. Efectos de la inscripción

La inscripción confiere a la persona estudiante el derecho a participar en las actividades académicas del programa educativo correspondiente y a acceder a los servicios institucionales previstos para su formación, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Asimismo, genera la obligación de observar las normas académicas, administrativas y de convivencia aplicables.

Artículo 182. Vigencia de la inscripción

La inscripción tendrá vigencia únicamente durante el periodo académico para el cual haya sido formalizada.

La continuidad de la trayectoria escolar requerirá el cumplimiento de los requisitos de reinscripción previstos en el presente Reglamento.

Artículo 183. Competencia

Corresponde a la Dirección de Servicios Escolares coordinar, supervisar y resolver los asuntos relacionados con los procedimientos de inscripción, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades universitarias conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Reinscripción

Artículo 184. Concepto de reinscripción

La **reinscripción** es el acto jurídico-administrativo mediante el cual la persona estudiante formaliza su continuidad en el programa educativo correspondiente para un nuevo periodo académico, conservando su calidad de estudiante y su trayectoria escolar conforme al presente Reglamento.

La reinscripción estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la institución.

Artículo 185. Requisitos para la reinscripción

Para formalizar su reinscripción, la persona estudiante deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

- I.** Conservar la calidad de persona estudiante.
- II.** Haber concluido el periodo académico inmediato anterior, salvo los casos previstos en este Reglamento.
- III.** Cumplir con las disposiciones académicas aplicables al programa educativo.
- IV.** Realizar los trámites administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
- V.** Cubrir los derechos, cuotas o conceptos autorizados por la institución, cuando procedan.

VI. Los demás requisitos previstos en la normatividad institucional.

Artículo 186. Periodos de reinscripción

La reinscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

Cuando existan causas justificadas, la Dirección de Servicios Escolares podrá autorizar reinscripciones extemporáneas, siempre que ello no afecte el desarrollo académico del programa educativo ni contravenga las disposiciones institucionales.

Artículo 187. Conservación de la trayectoria escolar

La reinscripción permitirá la continuidad de la trayectoria escolar de la persona estudiante dentro del mismo programa educativo, conforme al mapa curricular, la seriación de asignaturas, cuando exista, y las disposiciones académicas aplicables.

Artículo 188. Reinscripción condicionada

La Dirección de Servicios Escolares podrá autorizar, de manera excepcional y previa valoración de la Dirección Académica, la reinscripción condicionada de personas estudiantes que presenten situaciones académicas o administrativas susceptibles de regularización.

Las condiciones, plazos y requisitos para su regularización deberán notificarse por escrito a la persona interesada.

Artículo 189. Improcedencia de la reinscripción

La reinscripción no procederá cuando la persona estudiante:

- I. Haya perdido la calidad de estudiante conforme a este Reglamento.
- II. Se encuentre en alguno de los supuestos de baja definitiva.
- III. No cumpla con los requisitos establecidos para la continuidad de sus estudios.
- IV. Se ubique en cualquier otro supuesto previsto por la legislación aplicable o por la normatividad institucional.

Artículo 190. Efectos de la reinscripción

La reinscripción permitirá a la persona estudiante continuar con su trayectoria académica durante el periodo correspondiente y acceder a las actividades de aprendizaje, procesos de evaluación y servicios institucionales previstos para dicho periodo.

Artículo 191. Actualización de información

Al momento de la reinscripción, la persona estudiante deberá verificar y, en su caso, actualizar la información académica, administrativa y de contacto que obre en su expediente escolar.

La Dirección de Servicios Escolares será responsable de mantener actualizados los registros institucionales.

Artículo 192. Competencia

Corresponde a la Dirección de Servicios Escolares coordinar y resolver los procedimientos de reinscripción, en coordinación con la Dirección Académica cuando la naturaleza del asunto requiera una valoración académica.

CAPÍTULO V

De las Equivalencias y Revalidaciones

Artículo 193. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el reconocimiento de estudios realizados con anterioridad por las personas aspirantes o estudiantes, mediante los procedimientos de equivalencia o revalidación, conforme a la legislación aplicable y a la normatividad institucional.

Artículo 194. Equivalencia de estudios

La **equivalencia de estudios** es el procedimiento mediante el cual el CEIDI reconoce estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, cuando exista correspondencia entre los planes y programas de estudio cursados y aquellos que integran la oferta educativa de la institución.

La resolución de equivalencia tendrá como finalidad determinar las unidades de aprendizaje susceptibles de ser reconocidas para efectos de la trayectoria académica de la persona interesada.

Artículo 195. Revalidación de estudios

La **revalidación de estudios** es el procedimiento mediante el cual se reconocen estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, conforme a la legislación aplicable y a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente.

El reconocimiento de dichos estudios estará sujeto a la resolución emitida por la autoridad competente cuando así lo establezca la legislación correspondiente.

Artículo 196. Solicitud

Las solicitudes de equivalencia o revalidación deberán presentarse ante la Dirección de Servicios Escolares, acompañadas de la documentación que establezcan la legislación aplicable, la normatividad institucional y, en su caso, los lineamientos emitidos por la autoridad educativa competente.

Artículo 197. Dictamen académico

Recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Escolares la turnará a la Dirección Académica para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

La Dirección Académica podrá solicitar la opinión de las Coordinaciones Académicas o de especialistas en el área del conocimiento cuando la naturaleza del programa educativo así lo requiera.

Artículo 198. Criterios para el reconocimiento de estudios

Para determinar la procedencia de una equivalencia o revalidación se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Correspondencia entre los planes y programas de estudio.
- II. Contenidos de aprendizaje.
- III. Competencias o resultados de aprendizaje.
- IV. Nivel educativo.
- V. Carga académica.
- VI. Modalidad educativa, cuando resulte procedente.
- VII. Los demás criterios previstos por la legislación aplicable y la autoridad educativa competente.

Artículo 199. Resolución

La resolución que determine la procedencia total, parcial o improcedente de la equivalencia o revalidación será emitida por la autoridad institucional competente y deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada.

Dicha resolución formará parte del expediente escolar de la persona interesada.

Artículo 200. Efectos

Las asignaturas, unidades de aprendizaje o créditos académicos reconocidos mediante equivalencia o revalidación producirán los mismos efectos académicos que aquellos cursados y acreditados en el CEIDI, exclusivamente para los fines del programa educativo correspondiente.

Artículo 201. Limitaciones

No podrán ser objeto de equivalencia o revalidación aquellas actividades académicas que, por disposición legal, por la naturaleza del programa educativo o por determinación de la autoridad competente, deban realizarse directamente en el CEIDI.

Asimismo, la institución podrá establecer porcentajes máximos de reconocimiento de estudios cuando así lo permitan las disposiciones aplicables.

Artículo 202. Registro institucional

Las resoluciones de equivalencia y revalidación deberán registrarse en el expediente escolar y en los sistemas institucionales de control escolar, dejando constancia de los estudios reconocidos y de aquellos que deberán ser cursados para concluir el programa educativo correspondiente.

Artículo 203. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares, en el ámbito de sus respectivas

competencias, observando la legislación aplicable y los principios establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De la Movilidad Académica y los Cambios de Programa

Artículo 204. Objeto

El presente Capítulo regula los procedimientos mediante los cuales las personas estudiantes podrán realizar actividades académicas en otras instituciones de educación superior o solicitar cambios de programa educativo dentro del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), conforme a la normatividad institucional y a los convenios de colaboración que resulten aplicables.

Artículo 205. Movilidad académica

La **movilidad académica** es el mecanismo mediante el cual las personas estudiantes podrán cursar temporalmente asignaturas, unidades de aprendizaje, proyectos de investigación, prácticas académicas, estancias u otras actividades formativas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con las que el CEIDI mantenga convenios de colaboración o autorice expresamente.

La movilidad académica tendrá como finalidad fortalecer la formación profesional, promover el intercambio de conocimientos y favorecer el desarrollo de competencias académicas, científicas, interculturales y profesionales.

Artículo 206. Modalidades de movilidad

La movilidad académica podrá realizarse, entre otras, bajo las siguientes modalidades:

- I.** Movilidad nacional.
- II.** Movilidad internacional.
- III.** Estancias académicas.
- IV.** Intercambios estudiantiles.
- V.** Participación en proyectos de investigación.
- VI.** Programas de colaboración académica.
- VII.** Actividades académicas virtuales o híbridas autorizadas por la institución.
- VIII.** Las demás que apruebe la Dirección Académica.

Artículo 207. Requisitos para la movilidad académica

Las personas estudiantes interesadas en participar en programas de movilidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes, en los convenios de colaboración y en los lineamientos institucionales emitidos para tal efecto.

La autorización de la movilidad corresponderá a la Dirección Académica, con el apoyo de la Dirección de Servicios Escolares y, cuando proceda, de la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Artículo 208. Reconocimiento de estudios

Las actividades académicas realizadas durante la movilidad podrán ser reconocidas por el CEIDI cuando exista correspondencia con el plan y programa de estudios, conforme al dictamen emitido por la Dirección Académica y a las disposiciones institucionales aplicables.

El reconocimiento se incorporará al expediente escolar de la persona estudiante.

Artículo 209. Obligaciones durante la movilidad

Las personas estudiantes que participen en programas de movilidad deberán observar la normatividad del CEIDI y de la institución receptora, cumplir las actividades académicas autorizadas y mantener comunicación con las autoridades institucionales durante el desarrollo de la movilidad.

Artículo 210. Cambio de programa educativo

El **cambio de programa educativo** es el procedimiento mediante el cual una persona estudiante solicita incorporarse a otro programa académico impartido por el CEIDI, siempre que cumpla los requisitos establecidos por la institución y exista disponibilidad académica y administrativa.

Artículo 211. Procedencia del cambio de programa

La solicitud de cambio de programa será analizada por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, considerando, entre otros aspectos:

- I. El cumplimiento de los requisitos de ingreso del programa solicitado.
- II. La trayectoria académica de la persona estudiante.
- III. La disponibilidad de espacios.
- IV. La viabilidad académica del cambio.
- V. Las equivalencias que, en su caso, resulten procedentes.

La autorización deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 212. Efectos del cambio de programa

Autorizado el cambio de programa, la Dirección de Servicios Escolares realizará las adecuaciones correspondientes al expediente escolar de la persona estudiante y registrará, en su caso, las equivalencias determinadas por la Dirección Académica.

El cambio de programa no implicará el reconocimiento automático de todas las asignaturas previamente acreditadas.

Artículo 213. Restricciones

No procederán las solicitudes de movilidad académica o cambio de programa cuando:

- I. Se contravengan disposiciones legales o reglamentarias.
- II. No se satisfagan los requisitos establecidos por la institución.
- III. La solicitud afecte la viabilidad académica del programa o la trayectoria escolar de la persona estudiante.
- IV. Existan causas debidamente fundadas que hagan improcedente la solicitud.

Artículo 214. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando los principios establecidos en este Reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII

De la Trayectoria Escolar

Artículo 215. Concepto de trayectoria escolar

La **trayectoria escolar** es el proceso académico que sigue la persona estudiante desde su inscripción hasta la conclusión del programa educativo, comprendiendo el conjunto de experiencias, avances curriculares, evaluaciones, acreditaciones, interrupciones, reingresos y demás actos académicos y administrativos que integran su formación.

El CEIDI promoverá el seguimiento permanente de la trayectoria escolar como un mecanismo para fortalecer la permanencia, el logro académico, la eficiencia terminal y la formación integral de las personas estudiantes.

Artículo 216. Seguimiento institucional

La Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares y las Coordinaciones Académicas, implementará mecanismos de seguimiento y acompañamiento para identificar oportunamente factores que puedan afectar la trayectoria escolar de las personas estudiantes.

Dichos mecanismos tendrán un carácter preventivo, formativo y de mejora continua.

Artículo 217. Regularidad académica

Se considerará **persona estudiante regular** a quien curse y acredite las unidades de aprendizaje correspondientes al periodo académico en el que se encuentre inscrita, conforme al plan y programa de estudios y a las disposiciones del presente Reglamento.

La regularidad académica será un referente para el seguimiento de la trayectoria escolar y para la participación en aquellos programas o beneficios que así lo requieran.

Artículo 218. Rezago académico

Se entenderá por **rezago académico** la situación en la que una persona estudiante presente un avance curricular inferior al previsto en el plan y programa de estudios correspondiente, derivado de asignaturas no acreditadas, interrupciones temporales, bajas parciales u otras circunstancias académicas.

La identificación del rezago académico dará lugar a la implementación de acciones de acompañamiento y apoyo institucional orientadas a favorecer la continuidad de los estudios.

Artículo 219. Acompañamiento académico

El CEIDI promoverá estrategias de acompañamiento académico dirigidas a fortalecer la permanencia, el desempeño y la conclusión oportuna de los estudios.

Estas estrategias podrán comprender tutorías, asesorías académicas, seguimiento personalizado, orientación educativa, programas de regularización y demás acciones que determine la Dirección Académica.

Artículo 220. Interrupción temporal de la trayectoria escolar

La persona estudiante podrá solicitar la interrupción temporal de su trayectoria escolar por causas justificadas, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución.

La autorización corresponderá a la Dirección de Servicios Escolares, previo análisis de la Dirección Académica cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

La interrupción temporal no extinguirá la calidad de persona estudiante, siempre que se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 221. Reincorporación

Concluido el periodo autorizado de interrupción temporal, la persona estudiante podrá solicitar su reincorporación al programa educativo, sujetándose a las disposiciones académicas y administrativas vigentes al momento de su reingreso.

La reincorporación deberá garantizar la continuidad de la trayectoria escolar, procurando la compatibilidad con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 222. Registro de la trayectoria escolar

La Dirección de Servicios Escolares mantendrá actualizado el registro oficial de la trayectoria escolar de cada persona estudiante.

Dicho registro constituirá el antecedente oficial para la expedición de documentos escolares, la certificación de estudios y los procedimientos de titulación o de obtención de grado.

Artículo 223. Evaluación de la trayectoria escolar

La Dirección Académica realizará análisis periódicos sobre el comportamiento de las trayectorias escolares, con el propósito de:

- I. Identificar factores asociados al desempeño académico.
- II. Diseñar estrategias para fortalecer la permanencia y la eficiencia terminal.
- III. Impulsar acciones de mejora curricular.
- IV. Fortalecer los programas de tutoría y acompañamiento.
- V. Generar información para los procesos institucionales de evaluación y aseguramiento de la calidad.

Artículo 224. Sistema Institucional de Seguimiento a la Trayectoria Escolar

El CEIDI implementará un **Sistema Institucional de Seguimiento a la Trayectoria Escolar**, coordinado por la Dirección Académica, que tendrá por objeto monitorear el avance académico de las personas estudiantes, identificar factores de riesgo para su permanencia, generar indicadores institucionales y proponer estrategias de intervención que favorezcan el logro de los resultados de aprendizaje, la eficiencia terminal y la mejora continua.

El funcionamiento, los indicadores y los mecanismos de seguimiento del Sistema serán establecidos mediante los lineamientos institucionales correspondientes.

Artículo 225. Corresponsabilidad

La trayectoria escolar constituye una responsabilidad compartida entre la persona estudiante y la institución.

Corresponde a la persona estudiante asumir un compromiso activo con su formación académica y cumplir las disposiciones previstas en este Reglamento.

Corresponde al CEIDI generar las condiciones académicas, administrativas y de acompañamiento que favorezcan el desarrollo exitoso de dicha trayectoria.

Artículo 225 Bis. Tiempos mínimo y máximo para completar los estudios

El tiempo mínimo para completar los estudios de cada programa educativo será el correspondiente a la duración establecida en el plan de estudios autorizado por la Autoridad Educativa Federal y en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo.

El tiempo máximo para completar los estudios será equivalente a la duración ordinaria del programa educativo más **tres periodos escolares cuatrimestrales adicionales**, contados a partir de la primera inscripción de la persona estudiante.

Dentro de dicho plazo máximo quedarán comprendidos, en su caso, los periodos de rezago académico, recursamiento, baja temporal, interrupción de estudios y reincorporación previstos en el presente Reglamento.

Una vez agotado el tiempo máximo establecido, la persona estudiante no podrá continuar inscrita en el mismo plan de estudios, sin perjuicio de los derechos

académicos que, en su caso, le correspondan respecto de los estudios previamente acreditados, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 226. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando los principios establecidos en este Reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 227. Objeto de la evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje es el proceso sistemático, continuo, integral y formativo mediante el cual se recopila, analiza y valora evidencia sobre el logro de los resultados de aprendizaje previstos en los planes y programas de estudio.

La evaluación tendrá como propósito orientar el aprendizaje, favorecer la mejora continua y verificar el desarrollo de las competencias, conocimientos, habilidades, actitudes y valores establecidos en el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 228. Principios de la evaluación

La evaluación del aprendizaje se regirá por los principios de:

- I.** Objetividad.
- II.** Equidad.
- III.** Transparencia.
- IV.** Imparcialidad.
- V.** Congruencia con los resultados de aprendizaje.
- VI.** Pertinencia.
- VII.** Continuidad.
- VIII.** Integralidad.
- IX.** Retroalimentación.
- X.** Mejora continua.

Artículo 229. Responsabilidad de la evaluación

Corresponde al personal académico planear, desarrollar, aplicar y registrar los procesos de evaluación del aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio, al Modelo Educativo Institucional y a los lineamientos emitidos por la Dirección Académica.

La evaluación constituye una responsabilidad académica indelegable.

Artículo 230. Criterios de evaluación

Los criterios, evidencias, instrumentos, procedimientos y demás elementos que integren la evaluación del aprendizaje deberán ser dados a conocer oportunamente a las personas estudiantes al inicio del periodo académico o de la unidad de aprendizaje correspondiente.

La evaluación deberá guardar congruencia con los propósitos formativos y los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudios.

Artículo 231. Evaluación continua

El CEIDI promoverá procesos de evaluación continua que permitan valorar progresivamente el desempeño académico de las personas estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

La evaluación continua deberá favorecer la identificación de áreas de oportunidad y la implementación de acciones de mejora.

Artículo 232. Retroalimentación

Las personas estudiantes tienen derecho a recibir retroalimentación oportuna, clara y suficiente respecto de los resultados obtenidos en las actividades de evaluación.

La retroalimentación tendrá carácter formativo y deberá contribuir al fortalecimiento del aprendizaje y al desarrollo de las competencias previstas en el programa educativo.

Artículo 233. Registro de resultados

Los resultados de la evaluación deberán registrarse en los medios institucionales autorizados por el CEIDI, dentro de los plazos establecidos por la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares.

Los registros académicos constituirán la evidencia oficial del desempeño de la persona estudiante.

Artículo 234. Revisión de la evaluación

Las personas estudiantes podrán solicitar la revisión de los resultados de una evaluación cuando consideren que existe un error material, de procedimiento o de aplicación de los criterios previamente establecidos.

El procedimiento para la revisión se desarrollará conforme a los lineamientos institucionales emitidos para tal efecto, garantizando la imparcialidad y el derecho de audiencia de las partes involucradas.

Artículo 235. Integridad académica en la evaluación

Toda evaluación deberá desarrollarse bajo los principios de honestidad, ética e integridad académica.

Las conductas que comprometan la autenticidad del proceso de evaluación, incluyendo el plagio, la suplantación de identidad, el uso indebido de tecnologías

digitales o cualquier otra práctica contraria a la integridad académica, serán atendidas conforme a lo previsto en este Reglamento y en las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 236. Uso de tecnologías en la evaluación

El CEIDI podrá incorporar tecnologías digitales, plataformas institucionales, herramientas de inteligencia artificial y demás recursos tecnológicos para fortalecer los procesos de evaluación del aprendizaje, siempre que su utilización sea congruente con los objetivos educativos, respete los principios de integridad académica y garantice condiciones de equidad, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 237. Supervisión institucional

La Dirección Académica, con el apoyo de las Coordinaciones Académicas, supervisará la correcta aplicación de los procesos de evaluación del aprendizaje y promoverá acciones de mejora orientadas a fortalecer la calidad de la evaluación institucional.

Artículo 238. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, observando las disposiciones del presente Reglamento, el Modelo Educativo Institucional y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

De la Acreditación y Regularización

Artículo 239. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los procesos de acreditación del aprendizaje y los mecanismos institucionales de regularización académica, con la finalidad de garantizar el logro de los resultados de aprendizaje previstos en los planes y programas de estudio y favorecer la permanencia y el éxito académico de las personas estudiantes.

Artículo 240. Acreditación del aprendizaje

La **acreditación** es el acto académico mediante el cual el CEIDI reconoce oficialmente que una persona estudiante ha demostrado el logro de los resultados de aprendizaje, competencias y demás requisitos establecidos para una unidad de aprendizaje, conforme a los criterios de evaluación previstos en el programa correspondiente.

La acreditación dará lugar al registro oficial de los resultados académicos en los sistemas institucionales.

Artículo 241. Criterios de acreditación

La acreditación de las unidades de aprendizaje se realizará con base en los resultados obtenidos durante los procesos de evaluación, observando los criterios académicos establecidos en los programas de estudio y en los lineamientos institucionales emitidos para tal efecto.

Los criterios de acreditación deberán ser objetivos, transparentes, congruentes y previamente comunicados a las personas estudiantes.

Artículo 242. Registro de la acreditación

Las unidades de aprendizaje acreditadas deberán registrarse oportunamente en los sistemas institucionales de control escolar y formarán parte del historial académico oficial de la persona estudiante.

La Dirección de Servicios Escolares será responsable del resguardo y administración de dichos registros.

Artículo 243. Regularización académica

La **regularización académica** comprende el conjunto de acciones institucionales orientadas a favorecer que las personas estudiantes superen situaciones de rezago o de no acreditación, mediante estrategias académicas que fortalezcan el aprendizaje y contribuyan a la continuidad de su trayectoria escolar.

La regularización tendrá un carácter formativo y de apoyo al aprendizaje.

Artículo 244. Estrategias de regularización

El CEIDI podrá implementar, entre otras, las siguientes estrategias de regularización:

I. Asesorías académicas.

II. Tutorías.

III. Actividades de reforzamiento.

IV. Cursos o programas de regularización.

V. Actividades complementarias de aprendizaje.

VI. Estrategias de acompañamiento académico.

VII. Las demás que determine la Dirección Académica.

Artículo 245. Seguimiento de la regularización

La Dirección Académica, en coordinación con las Coordinaciones Académicas y la Dirección de Servicios Escolares, dará seguimiento a las personas estudiantes que participen en procesos de regularización, con el propósito de favorecer la recuperación académica y prevenir el abandono escolar.

Artículo 246. Oportunidades de acreditación

Las personas estudiantes podrán contar con las oportunidades de acreditación que establezcan los planes y programas de estudio, la normatividad institucional y los lineamientos académicos emitidos por el CEIDI.

Los procedimientos específicos para dichas oportunidades serán regulados mediante los lineamientos correspondientes.

Artículo 247. Permanencia académica

Las acciones de regularización deberán contribuir a fortalecer la permanencia, la eficiencia terminal y el desarrollo integral de las personas estudiantes, privilegiando el acompañamiento académico y la mejora continua.

La implementación de dichas acciones no implicará el reconocimiento automático del aprendizaje ni sustituirá los procesos de evaluación previstos en el presente Reglamento.

Artículo 248. Supervisión institucional

La Dirección Académica supervisará la aplicación de los procesos de acreditación y regularización, promoviendo su mejora continua y verificando que se desarrollen con apego al Modelo Educativo Institucional y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 249. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Servicios Escolares, observando los principios establecidos en este Reglamento, la legislación aplicable y el interés académico de la persona estudiante.

CAPÍTULO X

De las Bajas y el Reingreso

Artículo 250. Objeto

El presente Capítulo regula los procedimientos relativos a la baja temporal, baja definitiva y reingreso de las personas estudiantes, con el propósito de garantizar la adecuada administración de la trayectoria escolar, la seguridad jurídica y la continuidad de los estudios cuando resulte procedente.

Artículo 251. Baja escolar

La baja escolar es el acto administrativo mediante el cual se modifica o concluye la situación académica de una persona estudiante respecto de un programa educativo, conforme a las causas y procedimientos previstos en el presente Reglamento.

Las bajas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 252. Baja temporal

La baja temporal es la suspensión autorizada de la trayectoria escolar por un periodo determinado, sin que ello implique la pérdida de la calidad de persona

estudiante, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento y en las disposiciones institucionales aplicables.

La persona estudiante podrá solicitar la baja temporal por causas personales, académicas, laborales, de salud o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada.

Artículo 253. Efectos de la baja temporal

La autorización de la baja temporal suspenderá los derechos y obligaciones académicas derivados de la inscripción durante el periodo autorizado, sin afectar las acreditaciones previamente obtenidas.

Concluido dicho periodo, la persona estudiante podrá solicitar su reingreso conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 254. Baja definitiva

La baja definitiva es el acto mediante el cual concluye la relación académica de la persona estudiante con el programa educativo correspondiente.

La baja definitiva podrá originarse por:

- I. Solicitud expresa de la persona estudiante.
- II. Conclusión del programa educativo.
- III. Actualización de alguno de los supuestos previstos en este Reglamento.
- IV. Resolución emitida por la autoridad competente, conforme al procedimiento disciplinario correspondiente.
- V. Las demás causas previstas en la legislación aplicable y en la normatividad institucional.

Artículo 255. Solicitud de baja

La persona estudiante podrá solicitar su baja temporal o definitiva mediante escrito presentado ante la Dirección de Servicios Escolares, conforme a los procedimientos establecidos por la institución.

La autoridad competente resolverá la solicitud y notificará su determinación por los medios institucionales autorizados.

Artículo 256. Registro de la baja

Toda baja autorizada deberá registrarse en el expediente escolar y en los sistemas institucionales de control escolar, dejando constancia de su naturaleza, fecha de efectos y fundamento correspondiente.

Artículo 257. Reingreso

El **reingreso** es el procedimiento mediante el cual una persona que haya causado baja temporal podrá reincorporarse al programa educativo para continuar su trayectoria escolar.

El reingreso estará sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 258. Procedencia del reingreso

El reingreso procederá cuando:

- I. La baja haya sido de carácter temporal.
- II. Exista oferta académica para la continuidad del programa educativo.
- III. La persona interesada cumpla con los requisitos institucionales.
- IV. No exista impedimento legal o reglamentario para su reincorporación.

Cuando el plan de estudios haya sido modificado, la Dirección Académica determinará, mediante el dictamen correspondiente, las asignaturas o actividades académicas que deban cursarse para la continuidad de la trayectoria escolar.

Artículo 259. Reincorporación al plan de estudios

Las personas que obtengan autorización de reingreso se incorporarán al plan y programa de estudios vigente al momento de su reincorporación, salvo disposición legal o académica que determine un tratamiento distinto.

En caso de modificaciones curriculares, la Dirección Académica establecerá las adecuaciones necesarias para garantizar la continuidad de los estudios.

Artículo 260. Competencia

Corresponde a la Dirección de Servicios Escolares coordinar los procedimientos de baja y reingreso, con la intervención de la Dirección Académica cuando se requiera emitir dictámenes sobre la situación académica de la persona estudiante.

Artículo 261. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección Académica, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable y los principios de equidad, debido proceso y continuidad académica.

CAPÍTULO XI

De la Expedición de Documentos Escolares

Artículo 262. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la expedición, registro, control y resguardo de los documentos escolares que acrediten la situación académica de las personas estudiantes, egresadas y tituladas del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**.

Artículo 263. Documentos escolares

El CEIDI expedirá los documentos escolares que acrediten la situación académica de las personas estudiantes, egresadas y tituladas, conforme a la legislación aplicable, a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente y a la normatividad institucional.

Los documentos escolares tendrán el carácter de oficiales cuando sean emitidos por la autoridad competente del CEIDI y cumplan con los requisitos legales e institucionales correspondientes.

Artículo 264. Competencia

Corresponde a la Dirección de Servicios Escolares integrar, registrar, expedir, autenticar, resguardar y, en su caso, actualizar los documentos escolares emitidos por la institución.

La expedición de dichos documentos deberá realizarse bajo criterios de legalidad, autenticidad, seguridad, confidencialidad y oportunidad.

Artículo 265. Registro institucional

Todo documento escolar expedido por el CEIDI deberá sustentarse en la información contenida en el expediente escolar y en los registros oficiales de control escolar.

La Dirección de Servicios Escolares será responsable de verificar la correspondencia entre la información registrada y el documento emitido.

Artículo 266. Solicitud de documentos

Las personas estudiantes, egresadas o tituladas podrán solicitar ante la Dirección de Servicios Escolares la expedición de los documentos escolares que les correspondan.

Para solicitar la expedición de **certificados de estudios parciales o totales**, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares, por los medios físicos o electrónicos habilitados por la Institución;
- II. Acreditar su identidad mediante documento oficial vigente o, en su caso, acreditar la representación legal correspondiente;
- III. Contar con expediente escolar debidamente integrado y con la documentación académica y administrativa requerida por la Institución y la Autoridad Educativa competente;
- IV. Para la expedición de **certificado parcial**, contar con asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas y acreditadas, debidamente registradas en el expediente y en los sistemas de control escolar;

V. Para la expedición de **certificado total**, haber acreditado la totalidad de las asignaturas, créditos y demás requisitos académicos establecidos en el plan de estudios correspondiente;

VI. No presentar inconsistencias documentales o académicas que impidan la expedición del certificado, y

VII. Cubrir, cuando corresponda, los derechos o cuotas institucionales aplicables al trámite.

La Dirección de Servicios Escolares verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y realizará el procedimiento de expedición, registro y, en su caso, validación del certificado ante la Autoridad Educativa competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 267. Medios de expedición

Los documentos escolares podrán expedirse en formato físico, electrónico o digital, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad, integridad, seguridad y validez establecidos en la legislación aplicable y en las políticas institucionales.

Los documentos emitidos mediante medios electrónicos producirán los mismos efectos que aquellos expedidos en formato físico, cuando incorporen los mecanismos de validación autorizados por la institución.

Artículo 268. Corrección de documentos

Cuando se detecten errores materiales en los documentos escolares emitidos por el CEIDI, la persona interesada podrá solicitar su corrección ante la Dirección de Servicios Escolares.

La institución realizará las verificaciones correspondientes y, de resultar procedente, expedirá el documento corregido dejando constancia de la modificación efectuada.

Artículo 269. Reposición de documentos

Las personas interesadas podrán solicitar la reposición de documentos escolares por pérdida, deterioro, destrucción o cualquier otra causa justificada, conforme a los procedimientos establecidos por la institución.

La reposición no alterará la información académica contenida en los registros oficiales.

Artículo 270. Conservación y resguardo

El CEIDI conservará y resguardará los expedientes escolares y los registros académicos conforme a la legislación aplicable en materia de archivos, protección de datos personales y administración documental.

La información académica tendrá el carácter de reservada en los términos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 271. Verificación de autenticidad

La institución podrá establecer mecanismos físicos, electrónicos o digitales que permitan verificar la autenticidad de los documentos escolares expedidos por el CEIDI.

Las autoridades universitarias adoptarán las medidas necesarias para prevenir la alteración, falsificación o uso indebido de los documentos institucionales.

Artículo 272. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Servicios Escolares, observando las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable y los principios de seguridad jurídica, protección de datos personales y autenticidad documental.

CAPÍTULO XII

Del Servicio Social

Artículo 273. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las bases generales para la prestación, supervisión, acreditación y liberación del Servicio Social de las personas estudiantes del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), como un requisito académico para la obtención del título profesional, conforme a la legislación aplicable, los planes y programas de estudio y la normatividad institucional.

Artículo 274. Naturaleza y finalidad

El Servicio Social constituye una actividad académica obligatoria mediante la cual las personas estudiantes aplican los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante su formación profesional en beneficio de la sociedad.

Su finalidad es fortalecer el compromiso ético, la responsabilidad social, la formación profesional, el desarrollo humano y la vinculación del CEIDI con los sectores público, social y privado.

Artículo 275. Requisitos para iniciar el Servicio Social

Para iniciar el Servicio Social, la persona estudiante deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado como mínimo el **setenta por ciento (70%)** de los créditos del plan de estudios correspondiente.
- II. No presentar adeudos de carácter académico, documental o administrativo.
- III. Contar con la autorización de la Coordinación Académica del programa educativo.

IV. Cumplir con los procedimientos y formatos institucionales establecidos para su registro.

Artículo 276. Duración del servicio social

El Servicio Social tendrá una duración de **cuatrocientas ochenta (480) horas**, las cuales deberán desarrollarse preferentemente con una dedicación aproximada de **veinte a veinticinco horas semanales**, en instituciones, organismos o proyectos previamente autorizados por el CEIDI.

En ningún caso podrá considerarse concluido sin haber acreditado la totalidad de las horas establecidas.

Artículo 277. Programas de servicio social

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, en coordinación con la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares, promoverá el diseño, autorización y seguimiento de programas de servicio social orientados al fortalecimiento de la formación profesional y al cumplimiento de la responsabilidad social institucional.

El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas, organismos sociales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil o entidades privadas que desarrollen actividades de interés social y que cuenten con la autorización o convenio correspondiente con el CEIDI, cuando así proceda.

Las instituciones receptoras deberán desarrollar actividades congruentes con el perfil de egreso del programa educativo y, cuando corresponda, mantener un convenio de colaboración vigente con el CEIDI o con el Instituto Fernandina, Asociación Civil.

Artículo 278. Derechos y responsabilidades

Las personas estudiantes que realicen servicio social tendrán derecho a recibir orientación, acompañamiento y seguimiento institucional durante su desarrollo.

Asimismo, deberán cumplir las actividades asignadas, observar la normatividad de la institución receptora y conducirse con ética, responsabilidad, profesionalismo y respeto a los principios institucionales del CEIDI.

Artículo 279. Supervisión y seguimiento

El CEIDI establecerá mecanismos de supervisión y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos formativos del servicio social y favorecer la calidad de las actividades desarrolladas.

Las áreas competentes podrán solicitar los informes, evidencias y demás elementos necesarios para acreditar el cumplimiento de esta obligación académica.

Artículo 280. Acreditación del servicio social

La acreditación del servicio social procederá cuando la persona estudiante haya cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en el presente Reglamento y en los lineamientos institucionales correspondientes.

La Dirección de Servicios Escolares realizará el registro oficial de la acreditación, previa validación de las áreas competentes.

Artículo 281. Casos especiales

Las situaciones excepcionales relacionadas con la prestación, suspensión, sustitución, exención o reconocimiento del servicio social serán resueltas por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección de Servicios Escolares, observando la legislación aplicable y la normatividad institucional.

Artículo 282. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por las autoridades competentes del CEIDI, conforme a sus atribuciones, observando las disposiciones legales aplicables, los principios institucionales y el interés formativo de las personas estudiantes.

CAPÍTULO XIII

De las Prácticas Profesionales

Artículo 283. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las bases generales para el desarrollo de las prácticas profesionales de las personas estudiantes del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, como parte de su proceso de formación académica y profesional.

Las prácticas profesionales tendrán por finalidad fortalecer la aplicación de los conocimientos, habilidades, competencias y valores adquiridos durante el desarrollo del programa educativo.

Artículo 284. Naturaleza y finalidad

Las prácticas profesionales constituyen una actividad académica orientada a favorecer la integración entre la formación universitaria y el ejercicio profesional, mediante experiencias de aprendizaje desarrolladas en escenarios reales o simulados relacionados con el perfil de egreso del programa educativo.

Su realización deberá contribuir al fortalecimiento de las competencias profesionales y al desarrollo integral de las personas estudiantes.

Las prácticas profesionales tendrán, entre otras, las siguientes finalidades:

- I.** Favorecer la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos.
- II.** Fortalecer el desarrollo de competencias profesionales.
- III.** Promover la vinculación entre el CEIDI y los sectores público, social y privado.

Artículo 285. Carácter de las prácticas profesionales

Las prácticas profesionales forman parte del proceso de formación académica de las personas estudiantes y serán obligatorias cuando así lo establezcan el plan y programa de estudios correspondiente, las disposiciones derivadas del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y demás normatividad aplicable.

Su realización deberá guardar congruencia con el perfil de egreso, los objetivos formativos y las características del programa educativo, y estará sujeta a la autorización, seguimiento y evaluación de las áreas académicas competentes del CEIDI.

Las prácticas profesionales no generarán, por sí mismas, relación laboral entre la persona estudiante, el CEIDI y la institución u organismo receptor, sin perjuicio de las relaciones jurídicas que, en su caso, pudieran existir de manera independiente.

IV. Facilitar la transición de las personas estudiantes al ámbito profesional.

V. Fortalecer la ética profesional, la responsabilidad social y el compromiso con la calidad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 286. Desarrollo de las prácticas profesionales

Las Prácticas Profesionales podrán desarrollarse en instituciones públicas, organizaciones sociales, empresas, organismos privados, instituciones educativas o en cualquier otra entidad que reúna las condiciones necesarias para contribuir a la formación profesional de las personas estudiantes y cuyas actividades sean congruentes con el perfil de egreso del programa educativo correspondiente.

Asimismo, podrán realizarse mediante proyectos institucionales de investigación, innovación, emprendimiento, desarrollo tecnológico o vinculación promovidos por el Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), siempre que éstos respondan a los objetivos formativos del plan de estudios y cuenten con la autorización de la Coordinación Académica.

Para iniciar las Prácticas Profesionales, la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado, como mínimo, el **ochenta por ciento (80%)** de los créditos del plan de estudios correspondiente.

II. No contar con adeudos académicos, documentales o administrativos.

III. Obtener la autorización de la Coordinación Académica del programa educativo.

IV. Cumplir con los procedimientos institucionales de registro y asignación establecidos por el CEIDI.

Las Prácticas Profesionales comprenderán un total de **ciento veinte (120) horas**, las cuales deberán desarrollarse preferentemente con una carga aproximada de **veinte a veinticinco horas semanales**, en instituciones, organismos o proyectos autorizados por la institución, procurando en todo momento que las actividades asignadas contribuyan al fortalecimiento de las competencias profesionales previstas en el perfil de egreso.

Las instituciones u organismos receptores deberán ofrecer condiciones que favorezcan el aprendizaje, el desarrollo de competencias profesionales y la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación universitaria. Cuando corresponda, las prácticas profesionales se desarrollarán al amparo de convenios de colaboración suscritos por el CEIDI o por el Instituto Fernandina, Asociación Civil.

Artículo 287. Programas de prácticas profesionales

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, en coordinación con la Dirección Académica y las Coordinaciones Académicas, promoverá la celebración de convenios, programas y mecanismos de colaboración que amplíen las oportunidades para el desarrollo de prácticas profesionales pertinentes y de calidad.

Artículo 288. Derechos y responsabilidades

Las personas estudiantes que realicen prácticas profesionales tendrán derecho a recibir orientación, acompañamiento y seguimiento académico durante su desarrollo.

Asimismo, deberán:

- I. Cumplir las actividades previstas en el programa autorizado.
- II. Observar la normatividad de la institución receptora.
- III. Conducirse con ética, responsabilidad y profesionalismo.
- IV. Salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso.
- V. Representar dignamente al CEIDI durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 289. Supervisión y seguimiento

El CEIDI establecerá mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de las prácticas profesionales, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos formativos y fortalecer la calidad de la experiencia profesional de las personas estudiantes.

La Dirección Académica y la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación podrán solicitar los informes, evidencias y demás elementos que resulten necesarios para dicho seguimiento.

Artículo 290. Acreditación de las prácticas profesionales

Las prácticas profesionales se considerarán acreditadas cuando la persona estudiante haya cumplido los requisitos académicos, administrativos y formativos establecidos en la normatividad institucional y en los lineamientos correspondientes.

La Dirección de Servicios Escolares realizará el registro oficial de la acreditación, previa validación de las áreas competentes.

Artículo 291. Casos especiales

Las situaciones relacionadas con la suspensión, sustitución, reconocimiento, reprogramación o cualquier otra circunstancia excepcional vinculada con las prácticas profesionales serán resueltas por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección de Servicios Escolares, observando la normatividad institucional y la legislación aplicable.

Artículo 292. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por las autoridades competentes del CEIDI, conforme a sus atribuciones y observando los principios de formación integral, excelencia académica, responsabilidad profesional y vinculación institucional establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

De la Titulación y Obtención de Grado

Artículo 293. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las bases generales para la obtención del título profesional o del grado académico por parte de las personas egresadas del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, institución de educación superior del **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, conforme a la legislación aplicable, a los planes y programas de estudio y a la normatividad institucional.

Artículo 294. Titulación y obtención de grado

La titulación y la obtención de grado constituyen los actos académicos mediante los cuales el CEIDI reconoce oficialmente que una persona egresada ha cumplido la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos para concluir un programa educativo.

La expedición del título profesional o del grado académico se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables y a la autorización de la autoridad educativa competente.

Artículo 295. Requisitos generales

Para obtener el título profesional o el grado académico correspondiente, la persona egresada deberá cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las unidades de aprendizaje que integran el plan y programa de estudios.
- II. Cumplir, cuando corresponda, con el servicio social y las prácticas profesionales.
- III. Acreditar la modalidad de titulación o de obtención de grado autorizada.
- IV. Integrar la documentación requerida por la institución.
- V. Cumplir con los requisitos administrativos y legales aplicables.
- VI. Los demás establecidos en la legislación vigente y en la normatividad institucional.

Artículo 296. Modalidades de titulación y obtención de grado

El Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI) establecerá las modalidades de titulación y de obtención de grado conforme a la legislación aplicable, al respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de cada programa educativo y al Reglamento de Modalidades de Titulación correspondiente.

Las modalidades de titulación y obtención de grado tendrán como finalidad verificar que la persona egresada ha desarrollado las competencias profesionales, académicas, investigativas y éticas previstas en el perfil de egreso del programa educativo cursado.

La elección de la modalidad de titulación u obtención de grado corresponderá a la persona egresada, siempre que cumpla con los requisitos académicos establecidos para cada modalidad y que ésta se encuentre autorizada en el plan de estudios, en el respectivo RVOE y en el Reglamento de Modalidades de Titulación correspondiente.

I. Para los programas de licenciatura

a) Tesis de investigación.

Consiste en la elaboración y defensa de un trabajo de investigación original, individual y sistemático, orientado al análisis o solución de una problemática relacionada con el campo disciplinar de la licenciatura. La tesis deberá evidenciar el dominio del método científico o del enfoque metodológico correspondiente, así como la capacidad para integrar fundamentos teóricos, metodológicos y prácticos que aporten conocimiento o propuestas de mejora en su área profesional.

El documento deberá tener una **extensión mínima de 50 cuartillas y máxima de 100 cuartillas**, sin considerar portada, índice, anexos y referencias bibliográficas.

b) Informe de intervención o práctica profesional.

Consiste en la elaboración de un documento académico que sistematice, analice y fundamente una experiencia profesional desarrollada durante las prácticas profesionales o en un contexto laboral relacionado con el perfil de egreso. Deberá demostrar la capacidad para diagnosticar necesidades, diseñar estrategias de intervención, implementar acciones, valorar resultados y reflexionar críticamente sobre la práctica profesional.

El documento deberá tener una **extensión mínima de 35 cuartillas y máxima de 40 cuartillas**, sin considerar portada, índice, anexos y referencias bibliográficas.

c) Excelencia académica.

Consiste en el reconocimiento institucional otorgado a las personas egresadas que hayan demostrado un desempeño académico sobresaliente durante toda su trayectoria escolar, cumpliendo los criterios establecidos por la institución respecto al promedio general, acreditación de asignaturas, conducta académica y demás requisitos previstos en el Reglamento de Modalidades de Titulación.

Como parte de esta modalidad, la persona egresada deberá presentar un **proyecto académico o protocolo de intervención con una extensión mínima de 20 cuartillas**, que evidencie las competencias profesionales desarrolladas durante su formación.

II. Para los programas de maestría

a) Tesina.

Consiste en la elaboración y defensa de un trabajo académico de investigación aplicada o de análisis especializado, desarrollado con rigor metodológico, que permita demostrar el dominio disciplinar alcanzado durante el programa de posgrado. La tesina deberá abordar una problemática específica del ámbito profesional, integrar fundamentos teóricos y metodológicos pertinentes y proponer alternativas de solución o aportaciones al campo de conocimiento correspondiente.

El documento deberá tener una **extensión mínima de 50 cuartillas**, sin considerar portada, índice, anexos y referencias bibliográficas.

b) Artículo académico.

Consiste en la elaboración de un artículo científico original derivado de un proceso formal de investigación, estructurado conforme a estándares académicos y susceptible de publicación en medios especializados. Esta modalidad deberá evidenciar la capacidad para comunicar resultados de investigación con claridad, rigor metodológico, sustento teórico y apego a los principios de integridad académica.

El documento deberá tener una **extensión mínima de 30 cuartillas y máxima de 35 cuartillas**, sin considerar anexos.

c) Excelencia académica.

Consiste en el reconocimiento institucional otorgado a las personas maestrantes que acrediten un desempeño académico sobresaliente durante todo el programa, reflejado en un promedio de excelencia, la aprobación de todas las unidades de aprendizaje en evaluación ordinaria y el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la institución.

Como evidencia académica, deberá elaborarse un **protocolo de investigación con una extensión mínima de 20 cuartillas**, que demuestre la capacidad para formular un proyecto de investigación científica acorde con el campo disciplinar del programa.

d) Aplicación de Proyecto de Innovación Educativa vinculada a la Inteligencia Artificial.

Consiste en el diseño, implementación, evaluación y documentación de un proyecto de innovación educativa que incorpore herramientas o sistemas de inteligencia artificial para atender una problemática real en un contexto educativo. La modalidad deberá demostrar la capacidad para integrar fundamentos pedagógicos, tecnológicos y metodológicos en el desarrollo de soluciones innovadoras, valorar su impacto y proponer mecanismos para su sostenibilidad y escalabilidad.

El reporte académico deberá tener una **extensión mínima de 25 cuartillas y máxima de 30 cuartillas**, sin considerar anexos.

III. Para los programas de doctorado

Las modalidades para la obtención del grado serán las previstas en el Reglamento de Modalidades de Titulación del programa correspondiente y en el respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Estas modalidades estarán orientadas a demostrar la capacidad para generar conocimiento original, desarrollar investigación científica de alto nivel, formular propuestas innovadoras y realizar aportaciones relevantes al campo disciplinar correspondiente.

Las características específicas, extensión de los trabajos recepcionales, requisitos, procedimientos, integración de jurados, criterios de evaluación y demás disposiciones aplicables a cada modalidad serán desarrollados en el Reglamento de Modalidades de Titulación del programa académico correspondiente.

Artículo 297. Desarrollo del proceso de titulación

El procedimiento de titulación o de obtención de grado se desarrollará conforme a las etapas, requisitos, criterios y plazos establecidos en el Reglamento de Modalidades de Titulación y en las disposiciones emitidas por las autoridades competentes del CEIDI.

La institución garantizará que el procedimiento se desarrolle con objetividad, transparencia, legalidad y debido proceso.

Artículo 298. Dirección académica del proceso

La Dirección Académica coordinará los procesos de titulación y obtención de grado, con el apoyo de las Coordinaciones Académicas, la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección de Servicios Escolares, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 299. Integridad académica

Los trabajos de titulación, proyectos de investigación, informes, artículos académicos y demás productos que sustenten una modalidad de titulación deberán elaborarse con estricto apego a los principios de integridad académica, honestidad intelectual y respeto a la propiedad intelectual.

La institución podrá implementar mecanismos de verificación de originalidad y autenticidad de los trabajos presentados.

Artículo 300. Jurados y comités académicos

Cuando la modalidad de titulación o de obtención de grado así lo requiera, el CEIDI integrará los jurados, comités o sínodos académicos encargados de evaluar los trabajos recepcionales o las actividades académicas correspondientes.

Su integración, funcionamiento y atribuciones se establecerán en el Reglamento de Modalidades de Titulación.

Artículo 301. Registro y expedición

Concluido satisfactoriamente el proceso de titulación o de obtención de grado, la Dirección de Servicios Escolares realizará el registro correspondiente y gestionará la expedición del título profesional, grado académico o documento oficial que proceda, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 302. Reconocimientos académicos

El CEIDI podrá otorgar menciones honoríficas, reconocimientos por excelencia académica u otras distinciones a las personas tituladas o graduadas que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento de Modalidades de Titulación o en las disposiciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 303. Casos especiales

Las situaciones relacionadas con cambios de modalidad, prórrogas, sustitución de asesores, integración de jurados, actualización de trabajos recepcionales o

cualquier otra circunstancia excepcional serán resueltas por la Dirección Académica, observando la normatividad institucional y garantizando el debido proceso.

Artículo 304. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección de Servicios Escolares, observando las disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento de Modalidades de Titulación, la legislación aplicable y los principios de excelencia académica, integridad y seguridad jurídica.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Planeación Académica

Artículo 305. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la planeación académica como el proceso institucional mediante el cual el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** organiza, coordina y desarrolla las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, innovación y evaluación previstas en sus programas educativos.

La planeación académica constituye un elemento estratégico para garantizar la excelencia educativa, la pertinencia de la oferta académica y el cumplimiento del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 306. Principios de la planeación académica

La planeación académica se desarrollará conforme a los principios de:

- I.** Excelencia académica.
- II.** Pertinencia.
- III.** Innovación educativa.
- IV.** Flexibilidad curricular.
- V.** Mejora continua.
- VI.** Responsabilidad social.
- VII.** Transformación digital.
- VIII.** Interdisciplinariedad.
- IX.** Calidad educativa.
- X.** Planeación estratégica institucional.

Artículo 307. Responsabilidad institucional

La Dirección Académica será la responsable de coordinar la planeación académica institucional, con el apoyo de las Coordinaciones Académicas, del personal académico y de las demás áreas competentes.

La planeación académica deberá guardar congruencia con el Modelo Educativo Institucional, los planes y programas de estudio, el Plan de Desarrollo Institucional y los objetivos estratégicos del CEIDI.

Artículo 308. Componentes de la planeación académica

La planeación académica comprenderá, entre otros aspectos:

- I. La programación de los periodos académicos.
- II. La apertura de grupos.
- III. La asignación de carga académica.
- IV. La designación del personal académico.
- V. La organización de horarios.
- VI. La programación de actividades de aprendizaje.
- VII. La dosificación de contenidos.
- VIII. La programación de actividades de investigación e innovación.
- IX. La organización de actividades de tutoría y acompañamiento académico.
- X. Las demás acciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Artículo 309. Planeación didáctica

El personal académico deberá elaborar la planeación didáctica de las unidades de aprendizaje bajo su responsabilidad, considerando los resultados de aprendizaje, las competencias del programa educativo, las estrategias metodológicas, las actividades de aprendizaje, los criterios de evaluación y los recursos educativos correspondientes.

La planeación didáctica deberá ajustarse a los lineamientos emitidos por la Dirección Académica.

Artículo 310. Dosificación académica

La dosificación académica constituye el instrumento mediante el cual se organiza la distribución progresiva de los contenidos, actividades de aprendizaje, evidencias y procesos de evaluación durante el desarrollo del periodo académico.

La Dirección Académica establecerá los criterios institucionales para su elaboración, seguimiento y actualización.

Artículo 311. Seguimiento de la planeación

Las Coordinaciones Académicas darán seguimiento al cumplimiento de la planeación académica y de la planeación didáctica, promoviendo acciones de

acompañamiento y mejora continua que favorezcan el logro de los resultados de aprendizaje previstos.

Artículo 312. Actualización

La planeación académica podrá actualizarse cuando existan modificaciones curriculares, innovaciones metodológicas, cambios en la legislación educativa, necesidades institucionales o cualquier otra circunstancia que contribuya al fortalecimiento de la calidad educativa.

Toda actualización deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección Académica.

Artículo 313. Evaluación de la planeación académica

La Dirección Académica implementará mecanismos de evaluación y seguimiento de la planeación académica, con el propósito de:

- I. Verificar su cumplimiento.
- II. Identificar áreas de oportunidad.
- III. Fortalecer la innovación educativa.
- IV. Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- V. Generar información para la toma de decisiones institucionales.

Artículo 314. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, observando los principios establecidos en este Reglamento, el Modelo Educativo Institucional y las políticas académicas del CEIDI.

CAPÍTULO II

Del Personal Académico

Artículo 315. Función académica

El personal académico constituye el principal agente del proceso educativo y será responsable de diseñar, desarrollar, orientar y evaluar las experiencias de aprendizaje, contribuyendo al cumplimiento de la misión, visión, filosofía y Modelo Educativo Institucional del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**.

Su actuación deberá favorecer el desarrollo integral de las personas estudiantes mediante procesos educativos pertinentes, innovadores, inclusivos y centrados en el aprendizaje.

Artículo 316. Mediación pedagógica

El personal académico desempeñará sus funciones como mediador del aprendizaje, promoviendo ambientes educativos que favorezcan el pensamiento crítico, la

creatividad, la investigación, la innovación, la resolución de problemas, el trabajo colaborativo y el aprendizaje permanente.

La mediación pedagógica deberá responder a las características del programa educativo, de la modalidad de enseñanza y de las necesidades formativas de las personas estudiantes.

Artículo 317. Planeación didáctica

Corresponde al personal académico elaborar, desarrollar y dar seguimiento a la planeación didáctica de las unidades de aprendizaje bajo su responsabilidad, observando los lineamientos emitidos por la Dirección Académica.

La planeación didáctica deberá ser congruente con el programa de estudios, los resultados de aprendizaje, el perfil de egreso y el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 318. Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje

El personal académico deberá conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas estudiantes, el aprendizaje significativo, la construcción del conocimiento y el desarrollo de competencias profesionales.

Para tal efecto, promoverá metodologías activas, recursos educativos pertinentes y experiencias de aprendizaje contextualizadas.

Artículo 319. Innovación pedagógica

El personal académico impulsará la innovación educativa mediante la incorporación de metodologías, recursos didácticos, tecnologías digitales y estrategias de enseñanza que contribuyan al fortalecimiento de la calidad académica y al logro de los resultados de aprendizaje.

La innovación deberá desarrollarse con apego a los principios de ética, inclusión, accesibilidad y mejora continua.

Artículo 320. Uso de tecnologías digitales

El personal académico promoverá el uso pertinente de plataformas institucionales, recursos tecnológicos, ambientes virtuales de aprendizaje e inteligencia artificial como herramientas de apoyo al proceso educativo.

Su utilización deberá contribuir al aprendizaje, respetar la integridad académica y observar las políticas institucionales en materia de transformación digital y protección de datos personales.

Artículo 321. Tutoría y acompañamiento

El personal académico participará en las acciones de tutoría, orientación y acompañamiento académico que establezca la institución, contribuyendo al seguimiento de la trayectoria escolar, la permanencia y el desarrollo integral de las personas estudiantes.

Estas acciones se desarrollarán en coordinación con las Coordinaciones Académicas y la Dirección Académica.

Artículo 322. Investigación e innovación

El personal académico promoverá la investigación formativa, la generación de conocimiento, la innovación educativa y la vinculación con los sectores social, productivo y gubernamental, conforme a la naturaleza del programa educativo y a las políticas institucionales.

La institución fomentará la participación del personal académico en proyectos de investigación, publicaciones académicas y actividades de divulgación científica.

Artículo 323. Actualización profesional

El personal académico mantendrá un proceso permanente de actualización disciplinar, pedagógica y tecnológica que fortalezca el desarrollo de sus funciones y contribuya a la mejora continua del proceso educativo.

El CEIDI promoverá programas institucionales de formación, capacitación y desarrollo profesional para fortalecer las competencias del personal académico.

Artículo 324. Evaluación y mejora del desempeño académico

La institución implementará mecanismos de evaluación y retroalimentación del desempeño académico con el propósito de fortalecer la calidad de la enseñanza, la innovación educativa y la mejora continua.

Los resultados derivados de estos procesos deberán orientarse prioritariamente al desarrollo profesional del personal académico.

Artículo 325. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, observando las disposiciones del presente Reglamento, el Modelo Educativo Institucional y las políticas académicas del CEIDI.

CAPÍTULO III

De la Tutoría y el Acompañamiento Académico

Artículo 326. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el Sistema Institucional de Tutoría y Acompañamiento Académico del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, como un conjunto de acciones orientadas a favorecer el desarrollo integral de las personas estudiantes, fortalecer su trayectoria escolar y contribuir a la permanencia, el logro académico y la conclusión oportuna de sus estudios.

Artículo 327. Naturaleza

La tutoría y el acompañamiento académico constituyen procesos permanentes de orientación, seguimiento y apoyo que forman parte del Modelo Educativo Institucional.

Su finalidad será favorecer el desarrollo académico, profesional y personal de las personas estudiantes mediante acciones preventivas, formativas y de intervención oportuna.

Artículo 328. Principios

El Sistema Institucional de Tutoría y Acompañamiento Académico se desarrollará conforme a los principios de:

I. Atención centrada en la persona estudiante.

II. Inclusión.

III. Equidad.

IV. Confidencialidad.

V. Corresponsabilidad.

VI. Prevención.

VII. Mejora continua.

VIII. Formación integral.

IX. Respeto a la diversidad.

X. Excelencia académica.

Artículo 329. Objetivos

El Sistema Institucional de Tutoría y Acompañamiento Académico tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Favorecer la integración de las personas estudiantes a la vida universitaria.

II. Fortalecer la permanencia y continuidad de la trayectoria escolar.

III. Identificar oportunamente factores de riesgo académico.

IV. Promover el desarrollo de hábitos de estudio y aprendizaje autónomo.

V. Favorecer el desarrollo de competencias personales, académicas y profesionales.

VI. Canalizar, cuando resulte necesario, a las instancias institucionales competentes.

VII. Contribuir a la mejora de los indicadores institucionales de permanencia y eficiencia terminal.

Artículo 330. Estrategias de acompañamiento

El CEIDI podrá implementar, entre otras, las siguientes estrategias de acompañamiento:

I. Tutoría académica.

II. Asesoría disciplinar.

III. Seguimiento de trayectorias escolares.

- IV. Programas de inducción.
- V. Programas de integración universitaria.
- VI. Estrategias de regularización.
- VII. Orientación académica.
- VIII. Mentorías.
- IX. Acompañamiento para el desarrollo de proyectos académicos.
- X. Las demás que determine la Dirección Académica.

Artículo 331. Responsables

La coordinación del Sistema Institucional de Tutoría y Acompañamiento Académico corresponderá a la Dirección Académica, con la participación de:

- I. Las Coordinaciones Académicas.
- II. El personal académico.
- III. Las áreas de apoyo institucional.
- IV. Las demás instancias que determine la Rectoría.

Cada una de ellas actuará conforme a las atribuciones que establezca la normatividad institucional.

Artículo 332. Alertas académicas tempranas

El CEIDI implementará mecanismos de identificación temprana de factores que puedan afectar la permanencia, el desempeño académico o la conclusión oportuna de los estudios.

Las alertas académicas tendrán carácter preventivo y servirán para diseñar estrategias de intervención y acompañamiento oportuno.

Artículo 333. Seguimiento de la trayectoria escolar

El Sistema Institucional de Tutoría y Acompañamiento Académico dará seguimiento permanente a la trayectoria escolar de las personas estudiantes mediante indicadores académicos que permitan identificar avances, áreas de oportunidad y necesidades de apoyo.

La información obtenida será utilizada exclusivamente para fines académicos, de mejora institucional y de acompañamiento, observando la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 334. Participación de las personas estudiantes

Las personas estudiantes participarán activamente en las acciones de tutoría y acompañamiento académico, asumiendo corresponsablemente su proceso de formación y colaborando en las estrategias orientadas a fortalecer su desarrollo académico y profesional.

Artículo 335. Evaluación del Sistema

La Dirección Académica evaluará periódicamente el funcionamiento del Sistema Institucional de Tutoría y Acompañamiento Académico, utilizando indicadores relacionados con la permanencia, el rendimiento académico, la eficiencia terminal, la satisfacción estudiantil y la mejora continua.

Los resultados servirán como base para el fortalecimiento permanente del Sistema.

Artículo 336. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, observando el Modelo Educativo Institucional, las políticas académicas del CEIDI y los principios establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De las Modalidades Educativas

Artículo 337. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las modalidades educativas mediante las cuales el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** desarrolla sus programas académicos, conforme a la legislación aplicable, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y el Modelo Educativo Institucional.

Las modalidades educativas deberán garantizar la calidad académica, la pertinencia pedagógica, la innovación educativa y el logro de los resultados de aprendizaje previstos en los planes y programas de estudio.

Artículo 338. Modalidades educativas

El CEIDI podrá impartir programas educativos en las modalidades autorizadas por la autoridad educativa competente.

Las modalidades educativas comprenderán, entre otras:

I. Escolarizada.

II. Mixta.

III. No escolarizada.

Cada modalidad deberá desarrollarse conforme a sus características pedagógicas, organizacionales y tecnológicas, observando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 339. Modalidad escolarizada

La modalidad escolarizada se desarrollará mediante actividades académicas presenciales, conforme al plan y programa de estudios correspondiente.

Las experiencias de aprendizaje podrán complementarse con recursos digitales, estrategias híbridas y herramientas tecnológicas que fortalezcan el proceso educativo, sin modificar la naturaleza de la modalidad autorizada.

Artículo 340. Modalidad mixta

La modalidad mixta integrará de manera planificada actividades presenciales y actividades mediadas por tecnologías digitales, procurando la articulación entre ambos entornos de aprendizaje.

Su organización académica deberá garantizar la coherencia entre las actividades desarrolladas en cada modalidad, favoreciendo experiencias de aprendizaje flexibles y de calidad.

Artículo 341. Modalidad no escolarizada

La modalidad no escolarizada se desarrollará principalmente mediante ambientes virtuales de aprendizaje, plataformas digitales y recursos tecnológicos que permitan la interacción académica, el aprendizaje autónomo y el acompañamiento institucional.

La institución garantizará que esta modalidad ofrezca condiciones equivalentes de calidad, seguimiento académico y evaluación respecto de las demás modalidades autorizadas.

Artículo 342. Educación mediada por tecnologías digitales

Independientemente de la modalidad educativa, el CEIDI promoverá el uso pedagógico de tecnologías digitales para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, favoreciendo la innovación educativa, la accesibilidad, la colaboración, el aprendizaje autónomo y la transformación digital de la educación superior.

La utilización de dichas tecnologías deberá responder a criterios académicos, éticos y de protección de datos personales.

Artículo 343. Ambientes virtuales de aprendizaje

Los ambientes virtuales de aprendizaje constituyen espacios institucionales destinados al desarrollo de actividades académicas, comunicación educativa, evaluación, seguimiento y colaboración entre las personas estudiantes y el personal académico.

Su organización y funcionamiento deberán observar los lineamientos emitidos por la Dirección de Innovación y Educación Digital, en coordinación con la Dirección Académica.

Artículo 344. Recursos educativos digitales

El CEIDI promoverá el desarrollo, uso y actualización permanente de recursos educativos digitales que favorezcan la innovación pedagógica, la inclusión, la accesibilidad y el aprendizaje significativo.

Los recursos utilizados deberán observar criterios de calidad académica, pertinencia disciplinar y respeto a la propiedad intelectual.

Artículo 345. Flexibilidad académica

Las modalidades educativas deberán favorecer la flexibilidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje, permitiendo la incorporación de estrategias metodológicas

innovadoras, recursos digitales, actividades colaborativas y experiencias de aprendizaje contextualizadas, siempre que sean congruentes con el Modelo Educativo Institucional y con la modalidad autorizada para el programa educativo.

Artículo 346. Aseguramiento de la calidad

La Dirección Académica y la Dirección de Innovación y Educación Digital implementarán mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua para garantizar la calidad de los procesos académicos desarrollados en cada modalidad educativa.

Estos mecanismos comprenderán, entre otros aspectos, la evaluación de recursos, plataformas, estrategias didácticas, ambientes virtuales y experiencias de aprendizaje.

Artículo 347. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Innovación y Educación Digital, observando el Modelo Educativo Institucional, las disposiciones legales aplicables y los principios establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V

De las Actividades de Aprendizaje

Artículo 348. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de aprendizaje que integran el proceso educativo del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, orientadas al desarrollo de competencias, al logro de los resultados de aprendizaje y a la formación integral de las personas estudiantes, conforme al Modelo Educativo Institucional.

Artículo 349. Naturaleza de las actividades de aprendizaje

Las actividades de aprendizaje constituyen el conjunto de experiencias pedagógicas diseñadas para favorecer la construcción del conocimiento, el desarrollo de habilidades, la formación de actitudes y la consolidación de competencias profesionales.

Su diseño deberá responder a criterios de pertinencia, innovación, inclusión, flexibilidad y calidad educativa.

Artículo 350. Principios pedagógicos

Las actividades de aprendizaje se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- I. Aprendizaje centrado en la persona estudiante.
- II. Participación activa.
- III. Aprendizaje significativo.
- IV. Colaboración.

- V. Innovación educativa.
- VI. Flexibilidad.
- VII. Inclusión.
- VIII. Interdisciplinariedad.
- IX. Pensamiento crítico.
- X. Aprendizaje permanente.

Artículo 351. Diversidad de estrategias de aprendizaje

El CEIDI promoverá el desarrollo de actividades de aprendizaje acordes con la naturaleza de cada programa educativo, favoreciendo la utilización de estrategias didácticas activas y metodologías que contribuyan al desarrollo integral de las personas estudiantes.

Entre otras, podrán implementarse:

- I. Sesiones presenciales.
- II. Sesiones sincrónicas mediadas por tecnologías digitales.
- III. Actividades asincrónicas.
- IV. Aprendizaje basado en proyectos.
- V. Aprendizaje basado en problemas.
- VI. Estudio de casos.
- VII. Seminarios.
- VIII. Coloquios académicos.
- IX. Talleres.
- X. Laboratorios.
- XI. Prácticas supervisadas.
- XII. Investigación formativa.
- XIII. Aprendizaje colaborativo.
- XIV. Actividades de vinculación.
- XV. Las demás que determine la Dirección Académica.

Artículo 352. Investigación formativa

El proceso académico incorporará actividades de investigación formativa que favorezcan el desarrollo del pensamiento científico, la capacidad de análisis, la argumentación académica y la generación de conocimiento.

La investigación formativa deberá desarrollarse de manera progresiva conforme al nivel educativo y al perfil de egreso del programa correspondiente.

Artículo 353. Aprendizaje colaborativo

Las actividades de aprendizaje promoverán la colaboración entre las personas estudiantes mediante estrategias que fortalezcan el trabajo en equipo, la comunicación efectiva, la resolución conjunta de problemas y la construcción colectiva del conocimiento.

Artículo 354. Recursos para el aprendizaje

El CEIDI pondrá a disposición de la comunidad universitaria los recursos académicos, tecnológicos, digitales, bibliográficos y didácticos necesarios para favorecer el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

El uso de dichos recursos deberá realizarse con responsabilidad, ética y apego a la normatividad institucional.

Artículo 355. Innovación en las actividades de aprendizaje

El personal académico incorporará estrategias innovadoras que fortalezcan el aprendizaje, procurando la utilización pertinente de recursos digitales, simuladores, plataformas educativas, entornos inmersivos, herramientas colaborativas y demás tecnologías que favorezcan experiencias educativas de calidad.

La innovación deberá responder a criterios pedagógicos y no únicamente tecnológicos.

Artículo 356. Inteligencia Artificial como apoyo al aprendizaje

El CEIDI reconoce el potencial de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo para el aprendizaje, la investigación, la innovación y la producción académica.

Su utilización deberá promover el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la autonomía y la integridad académica, observando las políticas institucionales emitidas para tal efecto.

La inteligencia artificial no sustituirá el juicio académico, la evaluación del aprendizaje ni la autoría intelectual de las personas estudiantes o del personal académico.

Artículo 357. Participación activa de las personas estudiantes

Las personas estudiantes asumirán un papel activo, responsable y corresponsable en el desarrollo de las actividades de aprendizaje, participando de manera ética, crítica y colaborativa en las experiencias académicas promovidas por el CEIDI.

Artículo 358. Evaluación y mejora de las actividades de aprendizaje

La Dirección Académica, en coordinación con las Coordinaciones Académicas y la Dirección de Innovación y Educación Digital, promoverá la evaluación y mejora permanente de las actividades de aprendizaje, con el propósito de fortalecer la innovación educativa, la calidad académica y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos en los programas educativos.

Artículo 359. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, observando el Modelo Educativo Institucional, las políticas académicas del CEIDI y los principios establecidos en este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

De la Investigación

Artículo 360. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la investigación como una función sustantiva del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, orientada a la generación, aplicación, difusión y transferencia del conocimiento para contribuir al desarrollo científico, tecnológico, educativo y social.

La investigación deberá desarrollarse conforme a los principios de libertad académica, integridad científica, pertinencia social y excelencia académica.

Artículo 361. Finalidad de la investigación

La investigación institucional tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- I.** Generar conocimiento pertinente y de calidad.
- II.** Contribuir a la solución de problemas educativos, científicos, tecnológicos y sociales.
- III.** Fortalecer la innovación educativa.
- IV.** Impulsar el desarrollo profesional del personal académico y de las personas estudiantes.
- V.** Favorecer la vinculación con los sectores público, social, productivo y académico.
- VI.** Consolidar la cultura científica institucional.

Artículo 362. Principios de la investigación

Las actividades de investigación se desarrollarán bajo los principios de:

- I.** Libertad de investigación.
- II.** Honestidad científica.
- III.** Integridad académica.
- IV.** Responsabilidad ética.
- V.** Rigor metodológico.
- VI.** Interdisciplinariedad.

VII. Innovación.

VIII. Responsabilidad social.

IX. Sostenibilidad.

X. Mejora continua.

Artículo 363. Participación en la investigación

La investigación constituye una actividad permanente en la que podrán participar el personal académico, las personas estudiantes, las personas egresadas y demás integrantes de la comunidad universitaria, conforme a la naturaleza de los programas educativos y a las políticas institucionales.

El CEIDI promoverá la formación de comunidades académicas orientadas a la investigación, la innovación y la generación de conocimiento.

Artículo 364. Investigación formativa

El CEIDI incorporará la investigación formativa como estrategia transversal del proceso educativo, favoreciendo el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis, la argumentación científica y la solución de problemas mediante metodologías de investigación acordes con cada nivel educativo.

Artículo 365. Líneas Institucionales de Investigación

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación propondrá al Consejo Superior Universitario las Líneas Institucionales de Investigación del CEIDI, procurando su congruencia con:

I. La misión institucional.

II. El Modelo Educativo.

III. Las necesidades sociales y productivas.

IV. La innovación educativa.

V. El desarrollo científico y tecnológico.

Las líneas institucionales servirán de referencia para el desarrollo de proyectos de investigación, trabajos recepcionales y demás actividades académicas.

Artículo 366. Proyectos de investigación

Los proyectos de investigación desarrollados en el CEIDI deberán observar criterios de pertinencia, calidad metodológica, viabilidad, ética e impacto social.

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación establecerá los mecanismos para su registro, seguimiento y evaluación.

Artículo 367. Colaboración académica

El CEIDI promoverá el desarrollo de proyectos de investigación en colaboración con instituciones educativas, organismos públicos, centros de investigación,

organizaciones sociales, empresas y demás entidades nacionales o internacionales que contribuyan al fortalecimiento de las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 368. Difusión del conocimiento

La institución impulsará la difusión, publicación y divulgación de los resultados derivados de las actividades de investigación mediante revistas científicas, libros, capítulos de libro, congresos, coloquios, seminarios, medios digitales y demás mecanismos de comunicación académica.

La difusión deberá observar los principios de acceso al conocimiento, integridad académica y respeto a la propiedad intelectual.

Artículo 369. Evaluación de la investigación

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación implementará mecanismos para evaluar el desarrollo, impacto y pertinencia de las actividades de investigación institucional, utilizando indicadores académicos que favorezcan la mejora continua y el fortalecimiento de la cultura científica del CEIDI.

Artículo 370. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, observando las disposiciones del presente Reglamento, las políticas institucionales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De la Innovación Educativa

Artículo 371. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la innovación educativa como una función sustantiva del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, orientada al fortalecimiento permanente de los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, evaluación y gestión académica, mediante la incorporación de estrategias, metodologías y tecnologías que contribuyan a la mejora continua de la calidad educativa.

Artículo 372. Concepto de innovación educativa

La innovación educativa es el proceso sistemático de diseño, implementación, evaluación y mejora de prácticas pedagógicas, organizacionales, tecnológicas y curriculares que generan valor para el aprendizaje, fortalecen el desarrollo institucional y responden a las necesidades de una sociedad en constante transformación.

La innovación deberá sustentarse en evidencia, pertinencia académica y principios éticos.

Artículo 373. Principios de la innovación educativa

La innovación educativa en el CEIDI se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- I. Calidad académica.
- II. Creatividad.
- III. Transformación digital.
- IV. Flexibilidad.
- V. Inclusión.
- VI. Accesibilidad.
- VII. Interdisciplinariedad.
- VIII. Mejora continua.
- IX. Responsabilidad social.
- X. Sustentabilidad.

Artículo 374. Política institucional de innovación

El CEIDI promoverá una política institucional permanente de innovación educativa que impulse la mejora de los procesos académicos, el fortalecimiento del Modelo Educativo Institucional y la incorporación de nuevas tendencias nacionales e internacionales en materia de educación superior.

Artículo 375. Innovación pedagógica

La innovación pedagógica comprenderá el diseño e implementación de metodologías activas, estrategias centradas en el aprendizaje, recursos didácticos innovadores y ambientes educativos que favorezcan el desarrollo de competencias, el pensamiento crítico y la formación integral de las personas estudiantes.

Artículo 376. Innovación curricular

La institución promoverá la actualización permanente de sus planes y programas de estudio, procurando su pertinencia disciplinar, científica, tecnológica y social.

La innovación curricular deberá responder a las necesidades del entorno, al desarrollo del conocimiento y a los perfiles profesionales que demanden los sectores productivos y sociales.

Artículo 377. Transformación digital

El CEIDI impulsará la transformación digital de sus procesos académicos y administrativos mediante el uso estratégico de tecnologías de la información, plataformas institucionales, recursos digitales y herramientas emergentes que fortalezcan la calidad educativa y la eficiencia institucional.

Artículo 378. Inteligencia Artificial para la innovación educativa

La institución promoverá el uso responsable de herramientas de inteligencia artificial como apoyo para el diseño instruccional, la personalización del aprendizaje, la

investigación, la producción académica, la gestión educativa y la innovación institucional.

Su utilización deberá observar los principios de ética, transparencia, protección de datos personales, integridad académica y supervisión humana.

Artículo 379. Innovación basada en evidencia

Las estrategias de innovación educativa deberán sustentarse en evidencia académica, resultados de investigación, experiencias institucionales y procesos sistemáticos de evaluación que permitan valorar su impacto en el aprendizaje y en la calidad educativa.

Artículo 380. Desarrollo profesional para la innovación

El CEIDI promoverá programas permanentes de formación, actualización y certificación dirigidos al personal académico y administrativo, con el propósito de fortalecer las competencias necesarias para impulsar procesos de innovación educativa y transformación digital.

Artículo 381. Laboratorios y espacios de innovación

La institución podrá establecer laboratorios, centros, observatorios, comunidades de práctica y demás espacios institucionales destinados al diseño, experimentación, validación y difusión de proyectos de innovación educativa, tecnológica y académica.

Artículo 382. Redes de innovación

El CEIDI fomentará la participación en redes nacionales e internacionales de innovación educativa, promoviendo el intercambio de experiencias, buenas prácticas, proyectos colaborativos y producción académica entre instituciones de educación superior.

Artículo 383. Evaluación de la innovación educativa

La Dirección de Innovación y Educación Digital, en coordinación con la Dirección Académica y la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, implementará mecanismos para evaluar el impacto de las acciones de innovación educativa mediante indicadores de calidad, aprendizaje, transformación institucional y satisfacción de la comunidad universitaria.

Los resultados servirán de base para la mejora continua de los procesos institucionales.

Artículo 384. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Innovación y Educación Digital, en coordinación con la Dirección Académica y la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, observando el Modelo Educativo Institucional, las políticas de innovación del CEIDI y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

De la Propiedad Intelectual

Artículo 385. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la protección, reconocimiento, administración y aprovechamiento de la propiedad intelectual generada por la comunidad universitaria del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, garantizando el respeto a los derechos de autor, la propiedad industrial y demás figuras jurídicas previstas en la legislación aplicable.

La institución promoverá una cultura de respeto, protección y uso ético del conocimiento.

Artículo 386. Principios

La gestión de la propiedad intelectual se regirá por los principios de:

- I.** Legalidad.
- II.** Honestidad académica.
- III.** Reconocimiento de la autoría.
- IV.** Respeto a los derechos de propiedad intelectual.
- V.** Innovación.
- VI.** Colaboración.
- VII.** Transparencia.
- VIII.** Responsabilidad social.
- IX.** Transferencia del conocimiento.
- X.** Beneficio institucional y social.

Artículo 387. Titularidad de las obras

Las obras intelectuales, investigaciones, publicaciones, desarrollos tecnológicos, materiales educativos, recursos digitales y demás productos académicos elaborados por integrantes de la comunidad universitaria conservarán la titularidad que les corresponda conforme a la legislación aplicable y a los convenios que, en su caso, se celebren con el CEIDI.

Cuando una obra sea desarrollada de manera conjunta, deberán reconocerse los derechos que correspondan a cada una de las personas participantes.

Artículo 388. Producción académica institucional

La producción académica elaborada como resultado de proyectos institucionales financiados, coordinados o desarrollados por el CEIDI deberá observar las disposiciones que establezcan los convenios respectivos, las políticas institucionales y la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual.

Artículo 389. Derechos de autor

El CEIDI promoverá el respeto a los derechos de autor en todas las actividades académicas, de investigación, innovación, difusión y producción de conocimiento.

La utilización de obras protegidas deberá realizarse conforme a la legislación vigente y a las licencias o autorizaciones correspondientes.

Artículo 390. Propiedad industrial

La institución impulsará la protección de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos comerciales, desarrollos tecnológicos y demás figuras previstas por la legislación en materia de propiedad industrial, cuando éstas deriven de actividades académicas, de investigación o de innovación desarrolladas en el CEIDI.

Artículo 391. Recursos educativos y materiales institucionales

Los materiales didácticos, contenidos digitales, objetos de aprendizaje, cursos, programas de formación y demás recursos educativos desarrollados para el CEIDI deberán utilizarse conforme a las políticas institucionales de propiedad intelectual y respetando los derechos de sus autores.

La institución podrá establecer licencias de uso, reproducción, distribución o actualización conforme a la naturaleza de cada recurso.

Artículo 392. Publicaciones institucionales

El CEIDI promoverá la publicación y difusión de libros, capítulos, artículos científicos, revistas, memorias académicas, materiales digitales y demás productos editoriales derivados de las actividades universitarias.

Toda publicación institucional deberá respetar los principios de integridad académica, arbitraje científico cuando corresponda, calidad editorial y reconocimiento de autoría.

Artículo 393. Transferencia del conocimiento

La institución fomentará mecanismos de transferencia del conocimiento hacia los sectores educativo, social, productivo y gubernamental, procurando que los resultados de la investigación y la innovación contribuyan al desarrollo regional, nacional e internacional.

Artículo 394. Confidencialidad

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán guardar confidencialidad respecto de la información, proyectos, investigaciones, desarrollos tecnológicos o cualquier otro producto intelectual que, por su naturaleza o por disposición legal o contractual, tenga carácter reservado.

Artículo 395. Resolución de controversias

Las controversias relacionadas con la propiedad intelectual derivadas de actividades institucionales serán analizadas por la Dirección de Investigación, Posgrado y

Vinculación, con el apoyo de las instancias competentes y, en su caso, de asesoría jurídica especializada.

La resolución deberá observar la legislación aplicable, los convenios celebrados y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 396. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, en coordinación con la Rectoría y las demás autoridades competentes, observando la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, las políticas institucionales y los principios establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Vinculación Institucional

Artículo 397. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la vinculación institucional del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** como una función sustantiva orientada al fortalecimiento de las relaciones de colaboración con instituciones educativas, organismos públicos, organizaciones sociales, empresas, colegios de profesionistas y demás entidades nacionales e internacionales, en beneficio de la formación integral, la investigación, la innovación y el desarrollo social.

Artículo 398. Finalidad

La vinculación institucional tendrá como finalidad:

- I.** Fortalecer la calidad de los programas educativos.
- II.** Favorecer la formación integral de las personas estudiantes.
- III.** Impulsar la investigación y la innovación.
- IV.** Promover la transferencia del conocimiento.
- V.** Contribuir al desarrollo económico, social, científico y cultural.
- VI.** Fortalecer la presencia institucional del CEIDI.
- VII.** Generar oportunidades de colaboración académica y profesional.

Artículo 399. Principios

La vinculación institucional se desarrollará conforme a los principios de:

- I.** Cooperación.
- II.** Corresponsabilidad.
- III.** Beneficio mutuo.

IV. Responsabilidad social.

V. Transparencia.

VI. Innovación.

VII. Pertinencia.

VIII. Calidad.

IX. Sostenibilidad.

X. Respeto a la autonomía institucional.

Artículo 400. Convenios de colaboración

El CEIDI podrá celebrar convenios de colaboración, cooperación, intercambio y coordinación con instituciones públicas, privadas, sociales, nacionales o internacionales, conforme a las atribuciones de sus autoridades competentes y a la legislación aplicable.

Los convenios podrán comprender actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales, deportivas, sociales, editoriales o de cualquier otra naturaleza compatible con los fines institucionales.

Artículo 401. Redes académicas

La institución promoverá su participación en redes académicas, asociaciones universitarias, organismos especializados y demás espacios de cooperación nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de sus funciones sustantivas.

Artículo 402. Vinculación con los sectores social y productivo

El CEIDI impulsará proyectos de colaboración con los sectores público, social y productivo para favorecer:

I. El desarrollo profesional de las personas estudiantes.

II. La innovación.

III. La investigación aplicada.

IV. La solución de problemáticas sociales.

V. La actualización permanente de los programas educativos.

Artículo 403. Proyectos de impacto social

La institución promoverá el desarrollo de proyectos académicos, científicos, tecnológicos, culturales y comunitarios que contribuyan al bienestar social, al desarrollo sostenible y a la atención de necesidades prioritarias de la comunidad.

Artículo 404. Participación de la comunidad universitaria

Las personas estudiantes, el personal académico, las personas egresadas y el personal administrativo podrán participar en programas y proyectos de vinculación

institucional conforme a la naturaleza de las actividades y a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

La participación deberá promover el compromiso social, la ética profesional y la representación digna del CEIDI.

Artículo 405. Coordinación institucional

La Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación será responsable de coordinar las acciones de vinculación institucional, en colaboración con la Rectoría, la Dirección Académica, la Dirección de Innovación y Educación Digital y las demás áreas que resulten competentes.

Artículo 406. Evaluación de la vinculación

La institución implementará mecanismos para evaluar el impacto de las acciones de vinculación mediante indicadores relacionados con:

- I. Colaboración académica.
- II. Participación institucional.
- III. Transferencia del conocimiento.
- IV. Impacto social.
- V. Innovación.
- VI. Desarrollo profesional.

Los resultados deberán utilizarse para fortalecer la mejora continua de las estrategias de vinculación.

Artículo 407. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, observando los principios establecidos en este Reglamento, las políticas institucionales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

De la Educación Continua

Artículo 408. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la educación continua como una función institucional orientada a promover la actualización permanente, la formación complementaria, el desarrollo profesional y el aprendizaje a lo largo de la vida, mediante programas académicos pertinentes y de calidad.

Artículo 409. Naturaleza

La educación continua constituye un conjunto de actividades académicas dirigidas a personas integrantes de la comunidad universitaria y al público en general, con el

propósito de fortalecer conocimientos, desarrollar competencias y responder a las necesidades de actualización de los distintos sectores de la sociedad.

La educación continua no sustituye los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario.

Artículo 410. Finalidades

La educación continua tendrá las siguientes finalidades:

- I. Promover la actualización profesional permanente.
- II. Favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida.
- III. Responder a las necesidades de capacitación de los sectores público, privado y social.
- IV. Difundir el conocimiento científico, tecnológico, humanístico y cultural.
- V. Fortalecer la vinculación institucional.
- VI. Impulsar la innovación y la transferencia del conocimiento.

Artículo 411. Programas de educación continua

El CEIDI podrá ofrecer, entre otros:

- I. Diplomados.
- II. Cursos.
- III. Talleres.
- IV. Seminarios.
- V. Conferencias.
- VI. Certificaciones.
- VII. Microcredenciales.
- VIII. Programas de actualización profesional.
- IX. Programas de formación especializada.
- X. Las demás actividades académicas que aprueben las autoridades competentes.

Artículo 412. Modalidades de impartición

Los programas de educación continua podrán desarrollarse en modalidad escolarizada, mixta o no escolarizada, así como mediante estrategias de educación mediada por tecnologías digitales, conforme a su naturaleza y a las políticas institucionales.

Artículo 413. Calidad académica

Los programas de educación continua deberán diseñarse y desarrollarse conforme a criterios de calidad académica, pertinencia, innovación, flexibilidad y mejora

continua, procurando responder a las necesidades de actualización del entorno profesional y social.

Artículo 414. Diseño y actualización

La Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección de Innovación y Educación Digital, promoverá el diseño, actualización y evaluación permanente de la oferta de educación continua, considerando las tendencias nacionales e internacionales, las necesidades del entorno y los avances del conocimiento.

Artículo 415. Reconocimiento académico

El CEIDI podrá otorgar constancias, diplomas, certificados, insignias digitales u otros reconocimientos académicos derivados de los programas de educación continua, conforme a los requisitos establecidos para cada actividad y a la normatividad institucional.

Artículo 416. Colaboración institucional

La educación continua podrá desarrollarse en colaboración con instituciones educativas, organismos públicos, organizaciones sociales, empresas, colegios de profesionistas y demás entidades nacionales o internacionales, mediante convenios de colaboración o mecanismos de cooperación académica.

Artículo 417. Evaluación y mejora

La institución implementará mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas de educación continua para valorar su calidad, pertinencia, impacto y contribución al cumplimiento de la misión institucional.

Los resultados servirán como base para la mejora continua de la oferta académica.

Artículo 418. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, en coordinación con la Dirección Académica y la Dirección de Innovación y Educación Digital, observando las disposiciones del presente Reglamento y las políticas institucionales.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 419. Objeto

El presente Título tiene por objeto establecer los principios, normas y mecanismos institucionales orientados a promover la integridad académica como un valor

fundamental del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, fortaleciendo una cultura basada en la honestidad, la ética, la responsabilidad, la transparencia y el respeto al conocimiento.

Artículo 420. Concepto de integridad académica

La integridad académica constituye el compromiso permanente de la comunidad universitaria con la producción, utilización, comunicación y difusión del conocimiento de manera ética, honesta, responsable y respetuosa de los derechos de autor, de la propiedad intelectual y de los principios científicos.

La integridad académica comprende las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, innovación, evaluación, vinculación y producción académica desarrolladas dentro del CEIDI.

Artículo 421. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a:

- I. Personas estudiantes.
- II. Personal académico.
- III. Personal administrativo.
- IV. Personas investigadoras.
- V. Personas egresadas cuando participen en actividades académicas institucionales.
- VI. Toda persona que desarrolle actividades académicas, científicas o de investigación vinculadas con el CEIDI.

Artículo 422. Principios de la integridad académica

La integridad académica se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- I. Honestidad.
- II. Confianza.
- III. Responsabilidad.
- IV. Justicia.
- V. Respeto.
- VI. Transparencia.
- VII. Objetividad.
- VIII. Legalidad.
- IX. Corresponsabilidad.
- X. Compromiso con la verdad académica.

Artículo 423. Cultura institucional

El CEIDI promoverá una cultura institucional de integridad académica mediante acciones permanentes de formación, sensibilización, prevención, acompañamiento y mejora continua dirigidas a toda la comunidad universitaria.

La integridad académica constituye un elemento transversal del Modelo Educativo Institucional y de las funciones sustantivas de la institución.

Artículo 424. Corresponsabilidad institucional

La promoción de la integridad académica constituye una responsabilidad compartida entre las autoridades universitarias, el personal académico, las personas estudiantes y los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Cada integrante deberá conducirse con apego a los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 425. Prevención

El CEIDI privilegiará las acciones preventivas sobre las correctivas, promoviendo el desarrollo de competencias relacionadas con la ética académica, la alfabetización informacional, el respeto a la propiedad intelectual, la correcta citación de fuentes y el uso responsable de las tecnologías digitales.

Artículo 426. Formación en integridad académica

La institución desarrollará programas de formación dirigidos a fortalecer las competencias de la comunidad universitaria en materia de:

- I. Ética académica.
- II. Escritura científica.
- III. Citación y referencias.
- IV. Propiedad intelectual.
- V. Investigación responsable.
- VI. Uso responsable de tecnologías digitales.
- VII. Inteligencia artificial aplicada a la educación.
- VIII. Publicación científica responsable.

Artículo 427. Políticas institucionales

El Consejo Superior Universitario aprobará las políticas institucionales en materia de integridad académica, las cuales deberán ser congruentes con el presente Reglamento y con la legislación aplicable.

Las políticas podrán desarrollarse mediante lineamientos, protocolos, códigos de conducta y demás instrumentos normativos institucionales.

Artículo 428. Coordinación institucional

La Dirección Académica coordinará las acciones institucionales relacionadas con la integridad académica, en colaboración con la Dirección de Investigación, Posgrado

y Vinculación, la Dirección de Innovación y Educación Digital y las demás áreas competentes.

Artículo 429. Interpretación

Las disposiciones del presente Título deberán interpretarse favoreciendo el fortalecimiento de la cultura de integridad académica, la formación ética de la comunidad universitaria y la protección de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 430. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por las autoridades universitarias competentes, observando las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable y los principios de integridad académica que rigen al CEIDI.

CAPÍTULO II

De la Honestidad Académica

Artículo 431. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los principios y criterios que orientan la honestidad académica como un deber permanente de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, fortaleciendo una cultura institucional basada en la verdad, la responsabilidad intelectual, la ética profesional y el respeto al conocimiento.

Artículo 432. Concepto de honestidad académica

La honestidad académica constituye el compromiso de actuar con veracidad, responsabilidad, ética y transparencia en todas las actividades relacionadas con el aprendizaje, la enseñanza, la investigación, la innovación, la evaluación, la producción científica y la difusión del conocimiento.

Su observancia representa un requisito indispensable para preservar la credibilidad institucional y la calidad académica del CEIDI.

Artículo 433. Alcance

La honestidad académica deberá observarse en todas las actividades desarrolladas por la comunidad universitaria, incluyendo, entre otras:

- I. Elaboración de trabajos académicos.
- II. Actividades de aprendizaje.
- III. Procesos de evaluación.
- IV. Investigación científica.
- V. Publicaciones académicas.
- VI. Producción de recursos educativos.

VII. Presentaciones orales.

VIII. Coloquios.

IX. Procesos de titulación y obtención de grado.

X. Cualquier otra actividad vinculada con las funciones sustantivas del CEIDI.

Artículo 434. Compromisos de la comunidad universitaria

Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá:

- I.** Actuar con veracidad en la producción y comunicación del conocimiento.
- II.** Reconocer adecuadamente las contribuciones intelectuales de otras personas.
- III.** Respetar la autoría y la propiedad intelectual.
- IV.** Evitar cualquier conducta que comprometa la autenticidad del trabajo académico.
- V.** Conducirse con ética profesional en el desarrollo de actividades universitarias.
- VI.** Promover una cultura de respeto al conocimiento y al aprendizaje.

Artículo 435. Responsabilidad del personal académico

Corresponde al personal académico promover la honestidad académica mediante:

- I.** El ejemplo en su práctica profesional.
- II.** El diseño de estrategias de aprendizaje que favorezcan la autoría intelectual.
- III.** La orientación sobre citación y uso adecuado de fuentes.
- IV.** La retroalimentación formativa.
- V.** La prevención de conductas contrarias a la integridad académica.
- VI.** La observancia de los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 436. Responsabilidad de las personas estudiantes

Las personas estudiantes deberán desarrollar sus actividades académicas con autonomía intelectual, responsabilidad, honestidad y respeto a la producción científica y académica.

Toda evidencia presentada para efectos de evaluación deberá corresponder al trabajo efectivamente realizado por la persona estudiante, salvo aquellos casos en que la naturaleza de la actividad implique trabajo colaborativo autorizado.

Artículo 437. Honestidad en la investigación

Las actividades de investigación desarrolladas en el CEIDI deberán observar criterios de rigor metodológico, objetividad, transparencia y respeto por la evidencia científica.

Queda prohibida la manipulación, alteración u ocultamiento deliberado de información, resultados o evidencias que afecten la confiabilidad de los procesos de investigación.

Artículo 438. Honestidad en la evaluación

Las personas participantes en procesos de evaluación deberán actuar con imparcialidad, transparencia y responsabilidad.

La obtención de calificaciones, acreditaciones o reconocimientos académicos deberá sustentarse exclusivamente en el mérito académico y en el cumplimiento de los criterios previamente establecidos.

Artículo 439. Honestidad en la publicación y difusión del conocimiento

La difusión de investigaciones, publicaciones, materiales académicos y demás productos intelectuales deberá realizarse respetando los principios de autoría, veracidad, integridad científica y reconocimiento de las contribuciones de todas las personas participantes.

Artículo 440. Promoción institucional

El CEIDI desarrollará campañas, programas de formación, materiales educativos y estrategias institucionales orientadas a fortalecer la cultura de honestidad académica entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 441. Vinculación con la integridad académica

La honestidad académica constituye uno de los pilares del Sistema Institucional de Integridad Académica y deberá orientar la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Título.

Artículo 442. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con las autoridades universitarias competentes, observando los principios establecidos en este Reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

Del Plagio

Artículo 443. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la prevención, identificación y atención del plagio como una conducta contraria a la integridad y a la honestidad académica, promoviendo el respeto a la autoría intelectual, la producción original del conocimiento y el uso ético de las fuentes de información.

Artículo 444. Concepto

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por **plagio** la utilización total o parcial de ideas, textos, imágenes, datos, obras, materiales, resultados de investigación o cualquier otra creación intelectual de otra persona, presentándolos

como propios sin el reconocimiento correspondiente de su autoría o sin observar las normas académicas de citación aplicables.

Artículo 445. Alcance

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a todas las actividades académicas desarrolladas en el CEIDI, incluyendo:

- I.** Trabajos escolares.
- II.** Proyectos académicos.
- III.** Ensayos.
- IV.** Investigaciones.
- V.** Artículos científicos.
- VI.** Recursos educativos.
- VII.** Productos de innovación.
- VIII.** Trabajos recepcionales.
- IX.** Tesis.
- X.** Cualquier otra producción intelectual presentada como parte de las actividades universitarias.

Artículo 446. Formas de plagio

Constituyen, entre otras, formas de plagio:

- I.** La reproducción total o parcial de obras sin citar la fuente correspondiente.
- II.** La presentación de trabajos elaborados por terceras personas como si fueran propios.
- III.** La copia de fragmentos de textos sin utilizar los mecanismos académicos de reconocimiento de autoría.
- IV.** La traducción de obras ajenas presentada como producción original sin el debido reconocimiento.
- V.** La reutilización sustancial de trabajos propios previamente presentados sin informar dicha circunstancia cuando ello resulte académicamente improcedente.
- VI.** Cualquier otra conducta que implique apropiación indebida de la producción intelectual de otra persona.

Artículo 447. Prevención

El CEIDI privilegiará la prevención del plagio mediante acciones permanentes de formación relacionadas con:

- I.** Escritura académica.
- II.** Metodología de la investigación.

- III. Citación y referencias.
- IV. Derechos de autor.
- V. Propiedad intelectual.
- VI. Alfabetización informacional.
- VII. Integridad académica.

Artículo 448. Responsabilidad institucional

Corresponde al personal académico orientar a las personas estudiantes sobre las buenas prácticas de escritura académica, el uso adecuado de fuentes de información y la correcta aplicación de los estilos de citación reconocidos institucionalmente.

Asimismo, la institución promoverá recursos y herramientas para fortalecer la producción académica original.

Artículo 449. Herramientas de verificación

El CEIDI podrá utilizar herramientas tecnológicas para verificar la originalidad de trabajos académicos, investigaciones y demás productos intelectuales.

Los resultados obtenidos mediante dichas herramientas constituirán elementos de apoyo para el análisis académico y no representarán, por sí mismos, una determinación definitiva sobre la existencia de plagio.

Toda valoración deberá considerar el contexto, la naturaleza del trabajo y el derecho de audiencia de la persona involucrada.

Artículo 450. Análisis académico

Cuando existan indicios de plagio, la autoridad académica competente realizará un análisis integral considerando:

- I. La naturaleza del trabajo.
- II. La magnitud de las coincidencias identificadas.
- III. La correcta aplicación de las normas de citación.
- IV. La intencionalidad.
- V. El nivel formativo de la persona involucrada.
- VI. Las circunstancias particulares del caso.

Artículo 451. Medidas institucionales

Las situaciones relacionadas con plagio serán atendidas mediante procedimientos que privilegien la formación, la prevención, la corrección y el fortalecimiento de la integridad académica, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 452. Vinculación con el régimen disciplinario

Cuando el análisis correspondiente determine la existencia de una conducta que constituya una infracción a la normatividad institucional, el asunto podrá remitirse al procedimiento disciplinario previsto en el **Título Décimo** del presente Reglamento, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia.

Artículo 453. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, observando los principios de integridad académica, honestidad intelectual, proporcionalidad y debido proceso establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Uso Responsable de la Inteligencia Artificial

Artículo 454. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el uso responsable, ético, transparente y académico de los sistemas de inteligencia artificial en las actividades desarrolladas por la comunidad universitaria del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**.

Su aplicación deberá contribuir al fortalecimiento del aprendizaje, la investigación, la innovación y la generación del conocimiento, preservando en todo momento la integridad académica y la responsabilidad intelectual.

Artículo 455. Principios rectores

El uso de la inteligencia artificial en el CEIDI se regirá por los siguientes principios:

- I.** Centralidad de la persona.
- II.** Supervisión humana.
- III.** Transparencia.
- IV.** Responsabilidad.
- V.** Honestidad académica.
- VI.** Protección de datos personales.
- VII.** Equidad.
- VIII.** Inclusión.
- IX.** Innovación responsable.
- X.** Mejora continua.

Artículo 456. Finalidad académica

La inteligencia artificial podrá emplearse como herramienta de apoyo para:

- I.** El aprendizaje.

- II. La investigación.
- III. La innovación educativa.
- IV. El diseño de recursos académicos.
- V. La gestión del conocimiento.
- VI. La producción científica.
- VII. La gestión institucional.

Su utilización deberá fortalecer las capacidades humanas y nunca sustituir el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la reflexión ética ni la responsabilidad académica.

Artículo 457. Responsabilidad personal

Toda persona que utilice herramientas de inteligencia artificial será responsable del contenido que presente como propio, independientemente del grado de asistencia tecnológica recibida.

La utilización de estas herramientas no exime de la obligación de verificar la veracidad, precisión, pertinencia y originalidad de la información utilizada.

Artículo 458. Transparencia en el uso

Cuando la inteligencia artificial haya contribuido de manera sustancial a la elaboración de trabajos académicos, investigaciones, publicaciones o cualquier otro producto intelectual, las personas autoras deberán informar dicha circunstancia conforme a las políticas institucionales emitidas por el CEIDI.

La transparencia sobre el uso de estas herramientas fortalecerá la confianza académica y la integridad científica.

Artículo 459. Protección de datos

La comunidad universitaria deberá evitar el ingreso a sistemas de inteligencia artificial de información confidencial, datos personales, información institucional reservada o cualquier contenido cuya divulgación pueda afectar derechos de personas físicas o morales.

El tratamiento de datos deberá observar la legislación aplicable y las políticas institucionales en materia de protección de datos personales.

Artículo 460. Uso ético

No deberán utilizarse sistemas de inteligencia artificial para:

- I. Suplantar la autoría intelectual.
- II. Alterar fraudulentamente evidencias académicas.
- III. Generar información falsa con fines de engaño.
- IV. Manipular resultados de investigación.

V. Vulnerar derechos de propiedad intelectual.

VI. Cualquier otra conducta contraria a la integridad académica o a la legislación aplicable.

Artículo 461. Formación institucional

El CEIDI promoverá programas permanentes de formación dirigidos a la comunidad universitaria para desarrollar competencias relacionadas con el uso responsable, ético, crítico y pedagógico de la inteligencia artificial.

Dichos programas fomentarán la alfabetización digital, la evaluación crítica de contenidos generados por IA y el fortalecimiento de las competencias profesionales necesarias para desenvolverse en entornos tecnológicos.

Artículo 462. Innovación responsable

La institución impulsará proyectos de investigación, innovación y desarrollo relacionados con la inteligencia artificial, procurando que su implementación contribuya al bienestar social, al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de la educación superior.

Artículo 463. Actualización institucional

La Rectoría, a propuesta de la Dirección de Innovación y Educación Digital, la Dirección Académica y la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, podrá emitir políticas, lineamientos y protocolos específicos para regular el uso institucional de la inteligencia artificial, atendiendo a la evolución tecnológica y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 464. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por las autoridades universitarias competentes, observando los principios de integridad académica, innovación responsable, protección de datos personales y supervisión humana establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Conflictos de Interés

Artículo 465. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la identificación, prevención, declaración y atención de los conflictos de interés que puedan presentarse en el ejercicio de las funciones académicas, administrativas, de investigación, innovación y vinculación del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**.

Su aplicación tiene como finalidad preservar la objetividad, imparcialidad, transparencia y confianza en las decisiones institucionales.

Artículo 466. Concepto

Se entenderá por **conflicto de interés** cualquier situación en la que los intereses personales, familiares, profesionales, económicos o de cualquier otra naturaleza de una persona integrante de la comunidad universitaria puedan influir, o aparentar influir, en el desempeño imparcial de sus responsabilidades institucionales.

La existencia de un conflicto de interés no implica necesariamente una conducta indebida; sin embargo, deberá identificarse y gestionarse oportunamente.

Artículo 467. Principios

La prevención y atención de los conflictos de interés se desarrollará conforme a los principios de:

- I. Integridad.
- II. Imparcialidad.
- III. Objetividad.
- IV. Transparencia.
- V. Legalidad.
- VI. Rendición de cuentas.
- VII. Confidencialidad.
- VIII. Responsabilidad institucional.

Artículo 468. Ámbitos de aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables, entre otros, a:

- I. Procesos de evaluación del aprendizaje.
- II. Integración de jurados y sínodos.
- III. Dirección y asesoría de trabajos recepcionales.
- IV. Desarrollo y evaluación de proyectos de investigación.
- V. Publicaciones académicas.
- VI. Procesos de contratación o designación de personal.
- VII. Celebración de convenios.
- VIII. Asignación de recursos institucionales.
- IX. Participación en comités, consejos y órganos colegiados.
- X. Cualquier otra actividad que pueda comprometer la imparcialidad institucional.

Artículo 469. Deber de declaración

Toda persona integrante de la comunidad universitaria que identifique la existencia de un posible conflicto de interés relacionado con el ejercicio de sus funciones deberá informarlo oportunamente a la autoridad competente.

La declaración permitirá que la institución adopte las medidas necesarias para preservar la objetividad de los procesos correspondientes.

Artículo 470. Medidas de gestión

Cuando se identifique un conflicto de interés, las autoridades competentes podrán adoptar, según corresponda, alguna de las siguientes medidas:

- I. Excusa o abstención de participar en el asunto correspondiente.
- II. Sustitución temporal de la persona involucrada.
- III. Integración de mecanismos de supervisión.
- IV. Redistribución de funciones.
- V. Cualquier otra medida que garantice la imparcialidad y la transparencia institucional.

Artículo 471. Confidencialidad

La información relacionada con posibles conflictos de interés deberá tratarse con confidencialidad, respetando los derechos de las personas involucradas y observando el debido proceso.

Artículo 472. Prevención institucional

El CEIDI promoverá acciones permanentes de sensibilización y formación dirigidas a fortalecer la cultura institucional de integridad, imparcialidad y prevención de conflictos de interés.

Artículo 473. Vinculación con el régimen disciplinario

Cuando un conflicto de interés derive en una conducta que constituya incumplimiento de las obligaciones institucionales o una falta prevista en el presente Reglamento, el asunto podrá ser remitido al procedimiento disciplinario correspondiente, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso.

Artículo 474. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con la Dirección Académica y las autoridades competentes, observando los principios de integridad, imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 475. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular los servicios universitarios que el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** pone a disposición de su comunidad universitaria para favorecer el aprendizaje, la formación integral, el bienestar, la permanencia, el desarrollo profesional y la calidad de la vida universitaria.

Los servicios universitarios constituyen un componente estratégico para el cumplimiento de la misión institucional y del Modelo Educativo del CEIDI.

Artículo 476. Naturaleza

Los servicios universitarios comprenden el conjunto de apoyos académicos, tecnológicos, culturales, psicopedagógicos, administrativos y de bienestar que la institución ofrece para fortalecer el desarrollo integral de las personas estudiantes y el adecuado desempeño del personal académico y administrativo.

Su prestación deberá realizarse bajo criterios de calidad, accesibilidad, inclusión, oportunidad, eficiencia y mejora continua.

Artículo 477. Principios

Los servicios universitarios se regirán por los siguientes principios:

- I. Calidad.
- II. Equidad.
- III. Inclusión.
- IV. Accesibilidad.
- V. Innovación.
- VI. Responsabilidad institucional.
- VII. Atención centrada en la persona.
- VIII. Respeto a la dignidad humana.
- IX. Confidencialidad.
- X. Mejora continua.

Artículo 478. Personas beneficiarias

Los servicios universitarios estarán dirigidos prioritariamente a las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Cuando la naturaleza del servicio lo permita, el CEIDI podrá extender determinados programas o actividades a personas egresadas, aspirantes, instituciones colaboradoras o al público en general, conforme a las políticas institucionales.

Artículo 479. Acceso a los servicios

Toda persona integrante de la comunidad universitaria tendrá derecho a acceder a los servicios universitarios en condiciones de igualdad, observando los requisitos, procedimientos y lineamientos que emita la institución para cada servicio.

La utilización de los servicios implicará el compromiso de hacer un uso responsable de los recursos institucionales.

Artículo 480. Coordinación institucional

La prestación de los servicios universitarios corresponderá a las áreas competentes del CEIDI, conforme a la naturaleza de cada servicio.

La Rectoría promoverá la coordinación entre las distintas direcciones y unidades administrativas para garantizar una atención integral y eficiente.

Artículo 481. Calidad de los servicios

El CEIDI implementará mecanismos permanentes para evaluar la calidad, cobertura, pertinencia y satisfacción de los servicios universitarios.

Los resultados derivados de dichos procesos servirán como base para la mejora continua y la toma de decisiones institucionales.

Artículo 482. Innovación y transformación digital

La institución promoverá la incorporación de tecnologías digitales, herramientas de innovación y mecanismos de automatización que contribuyan a fortalecer la calidad, accesibilidad y eficiencia de los servicios universitarios.

La transformación digital deberá desarrollarse respetando los principios de inclusión, protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 483. Mejora continua

Los servicios universitarios estarán sujetos a procesos permanentes de evaluación, actualización e innovación, procurando responder a las necesidades de la comunidad universitaria y a la evolución de la educación superior.

Artículo 484. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con las áreas competentes, observando los principios establecidos en el presente Reglamento, el Modelo Educativo Institucional y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

De la Biblioteca y los Recursos para el Aprendizaje

Artículo 485. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y acceso a la Biblioteca y a los Recursos para el Aprendizaje del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, como servicios universitarios

orientados a fortalecer el aprendizaje, la docencia, la investigación, la innovación y la formación integral de la comunidad universitaria.

Artículo 486. Naturaleza

La Biblioteca y los Recursos para el Aprendizaje constituyen un sistema institucional de apoyo académico integrado por recursos documentales, bibliográficos, digitales, audiovisuales, tecnológicos y demás materiales de información que contribuyan al cumplimiento de las funciones sustantivas del CEIDI.

Artículo 487. Finalidades

La Biblioteca y los Recursos para el Aprendizaje tendrán las siguientes finalidades:

- I. Facilitar el acceso a la información y al conocimiento.
- II. Fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- III. Apoyar el desarrollo de la investigación y la innovación.
- IV. Favorecer el aprendizaje autónomo.
- V. Promover la alfabetización informacional y digital.
- VI. Impulsar la cultura científica y académica.

Artículo 488. Integración

El Sistema de Biblioteca y Recursos para el Aprendizaje podrá integrarse, entre otros, por:

- I. Biblioteca física.
- II. Biblioteca digital.
- III. Repositorio institucional.
- IV. Bases de datos académicas.
- V. Revistas científicas.
- VI. Libros electrónicos.
- VII. Recursos audiovisuales.
- VIII. Objetos digitales de aprendizaje.
- IX. Materiales multimedia.
- X. Los demás recursos que determine la institución.

Artículo 489. Acceso

La comunidad universitaria tendrá derecho a acceder a los recursos documentales y de información que el CEIDI ponga a su disposición, conforme a los procedimientos y lineamientos institucionales.

La institución procurará ampliar progresivamente la disponibilidad de recursos físicos y digitales, atendiendo a las necesidades académicas de sus programas educativos.

Artículo 490. Uso responsable

Las personas usuarias deberán utilizar los recursos de la Biblioteca y los Recursos para el Aprendizaje con responsabilidad, respeto y apego a la legislación aplicable en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y protección de datos personales.

Queda prohibido utilizar dichos recursos con fines ilícitos, comerciales no autorizados o contrarios a la normatividad institucional.

Artículo 491. Recursos digitales

El CEIDI promoverá el acceso a bibliotecas virtuales, repositorios científicos, bases de datos especializadas y demás recursos digitales que fortalezcan las actividades de docencia, investigación, innovación y aprendizaje permanente.

La institución impulsará el uso ético y responsable de estos recursos.

Artículo 492. Repositorio institucional

El CEIDI podrá establecer un Repositorio Institucional destinado a preservar, organizar, difundir y facilitar el acceso a la producción académica, científica, tecnológica y editorial generada por su comunidad universitaria, observando la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual y protección de datos.

Artículo 493. Alfabetización informacional

La Biblioteca promoverá programas de formación dirigidos a desarrollar competencias para la búsqueda, selección, evaluación, organización, utilización y comunicación ética de la información.

Asimismo, impulsará el desarrollo de competencias digitales que favorezcan el aprendizaje autónomo y la investigación académica.

Artículo 494. Conservación y actualización

La institución procurará mantener actualizados los acervos documentales y los recursos de información, atendiendo a la evolución del conocimiento, las necesidades de los programas educativos y las prioridades institucionales.

Artículo 495. Coordinación institucional

La organización y funcionamiento de la Biblioteca y de los Recursos para el Aprendizaje corresponderán al área que determine la estructura orgánica del CEIDI, en coordinación con la Dirección Académica, la Dirección de Innovación y Educación Digital y la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación, según la naturaleza de los servicios ofrecidos.

Artículo 496. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la autoridad universitaria competente, observando las disposiciones del presente Reglamento, las políticas institucionales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

De las Plataformas Digitales y los Servicios Tecnológicos

Artículo 497. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las plataformas digitales y los servicios tecnológicos que el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** pone a disposición de la comunidad universitaria para apoyar los procesos académicos, administrativos, de investigación, innovación y comunicación institucional.

Su utilización deberá contribuir al fortalecimiento del Modelo Educativo Institucional y al desarrollo de una comunidad universitaria digitalmente competente.

Artículo 498. Naturaleza

Las plataformas digitales y los servicios tecnológicos constituyen infraestructura estratégica para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas del CEIDI, favoreciendo la continuidad académica, la transformación digital y el acceso equitativo a los servicios institucionales.

Artículo 499. Integración del ecosistema digital

El ecosistema digital institucional podrá comprender, entre otros:

- I.** Plataformas para la gestión del aprendizaje.
- II.** Sistemas de control escolar.
- III.** Plataformas de videoconferencia.
- IV.** Correo electrónico institucional.
- V.** Repositorios digitales.
- VI.** Bibliotecas virtuales.
- VII.** Sistemas administrativos.
- VIII.** Plataformas de investigación.
- IX.** Servicios de almacenamiento institucional.
- X.** Aplicaciones institucionales.
- XI.** Los demás servicios tecnológicos autorizados por la institución.

Artículo 500. Acceso institucional

El CEIDI proporcionará, conforme a la disponibilidad institucional y a la naturaleza de los servicios, cuentas de acceso, credenciales y mecanismos de autenticación

que permitan a la comunidad universitaria utilizar las plataformas y servicios tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Las cuentas institucionales tendrán carácter personal e intransferible.

Artículo 501. Identidad digital universitaria

La utilización de cuentas institucionales constituye parte de la identidad digital universitaria de las personas integrantes de la comunidad del CEIDI.

Toda interacción realizada mediante dichos medios deberá observar los principios de respeto, ética, responsabilidad, seguridad informática e integridad académica.

Artículo 502. Uso responsable

Las personas usuarias deberán utilizar las plataformas digitales y los servicios tecnológicos exclusivamente para fines académicos, institucionales o administrativos compatibles con los objetivos del CEIDI.

Queda prohibido:

- I. Compartir credenciales de acceso.
- II. Alterar el funcionamiento de los sistemas institucionales.
- III. Utilizar los recursos tecnológicos para actividades ilícitas o contrarias a la normatividad institucional.
- IV. Acceder sin autorización a información o servicios restringidos.
- V. Cualquier otra conducta que comprometa la seguridad o el funcionamiento de la infraestructura tecnológica institucional.

Artículo 503. Seguridad de la información

El CEIDI implementará políticas, procedimientos y mecanismos destinados a proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de la información institucional.

La comunidad universitaria deberá colaborar en el cumplimiento de dichas medidas y reportar oportunamente cualquier incidente de seguridad del que tenga conocimiento.

Artículo 504. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales mediante plataformas institucionales deberá realizarse conforme a la legislación aplicable y a las políticas institucionales de protección de datos.

Toda persona usuaria deberá respetar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades universitarias.

Artículo 505. Disponibilidad y continuidad de los servicios

El CEIDI procurará mantener la disponibilidad, continuidad y actualización de las plataformas digitales y de los servicios tecnológicos, implementando medidas preventivas y correctivas para garantizar su funcionamiento.

Cuando por causas justificadas se suspenda temporalmente algún servicio, la institución adoptará las acciones necesarias para reducir las afectaciones a las actividades académicas y administrativas.

Artículo 506. Soporte tecnológico

La institución establecerá mecanismos de soporte técnico para atender incidencias relacionadas con el uso de las plataformas digitales y los servicios tecnológicos.

Las personas usuarias deberán colaborar proporcionando la información necesaria para la adecuada atención de los reportes.

Artículo 507. Innovación tecnológica

La Dirección de Innovación y Educación Digital promoverá la evaluación permanente de nuevas tecnologías, plataformas, herramientas digitales y soluciones tecnológicas que fortalezcan los procesos institucionales y contribuyan a la mejora continua de los servicios universitarios.

Artículo 508. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Dirección de Innovación y Educación Digital, en coordinación con las áreas competentes, observando las disposiciones del presente Reglamento, las políticas institucionales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

De la Atención Psicopedagógica y el Acompañamiento Integral

Artículo 509. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los servicios institucionales de atención psicopedagógica y acompañamiento integral que el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** ofrece a la comunidad universitaria, con la finalidad de favorecer el bienestar, el desarrollo integral, la permanencia, el éxito académico y la formación humanista de las personas estudiantes.

Artículo 510. Naturaleza

La atención psicopedagógica y el acompañamiento integral constituyen un conjunto de acciones preventivas, formativas y de orientación dirigidas a fortalecer el desarrollo personal, académico, socioemocional y profesional de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Estos servicios forman parte del Modelo Educativo Institucional y contribuyen al cumplimiento de la misión y filosofía del CEIDI.

Artículo 511. Principios

Los servicios regulados en el presente Capítulo se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad humana.
- II. Atención centrada en la persona.
- III. Confidencialidad.
- IV. Inclusión.
- V. Igualdad de oportunidades.
- VI. Prevención.
- VII. Interdisciplinariedad.
- VIII. Corresponsabilidad.
- IX. Bienestar integral.
- X. Desarrollo humano.

Artículo 512. Finalidades

La atención psicopedagógica y el acompañamiento integral tendrán las siguientes finalidades:

- I. Favorecer el desarrollo integral de las personas estudiantes.
- II. Promover el bienestar socioemocional.
- III. Fortalecer habilidades para el aprendizaje.
- IV. Contribuir a la permanencia y conclusión oportuna de los estudios.
- V. Favorecer la inclusión educativa.
- VI. Canalizar oportunamente situaciones que requieran atención especializada.
- VII. Fortalecer la convivencia universitaria.

Artículo 513. Servicios

El CEIDI podrá ofrecer, entre otros, los siguientes servicios:

- I. Orientación psicopedagógica.
- II. Asesoría para hábitos y estrategias de estudio.
- III. Orientación vocacional y profesional.
- IV. Acompañamiento socioemocional.
- V. Programas preventivos.
- VI. Talleres de desarrollo humano.
- VII. Orientación para la adaptación a la vida universitaria.

VIII. Canalización a instituciones especializadas cuando resulte necesario.

IX. Los demás servicios que determine la institución.

Artículo 514. Carácter preventivo

El CEIDI privilegiará las acciones preventivas orientadas a fortalecer el bienestar integral de la comunidad universitaria mediante programas permanentes de orientación, promoción de la salud, desarrollo de habilidades personales y fortalecimiento de factores protectores.

Artículo 515. Confidencialidad

La información obtenida durante los procesos de atención psicopedagógica tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y a los principios éticos de la profesión.

Únicamente podrá compartirse cuando exista autorización de la persona interesada o cuando así lo exija la legislación aplicable para proteger derechos fundamentales o atender situaciones de riesgo.

Artículo 516. Inclusión y atención a la diversidad

El CEIDI promoverá acciones que favorezcan la inclusión, la accesibilidad y la atención a la diversidad, procurando eliminar barreras para el aprendizaje y la participación de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

La institución impulsará estrategias de acompañamiento para personas que, por sus condiciones personales, sociales, culturales o académicas, requieran apoyos específicos.

Artículo 517. Canalización institucional

Cuando durante la atención psicopedagógica se identifiquen situaciones que excedan las competencias institucionales, el CEIDI podrá canalizar a la persona interesada hacia servicios especializados, procurando en todo momento el respeto de sus derechos, su dignidad y la confidencialidad de la información.

La canalización no implicará que la institución sustituya la atención profesional especializada ni asumirá responsabilidades propias de los servicios de salud.

Artículo 518. Coordinación institucional

La prestación de los servicios de atención psicopedagógica y acompañamiento integral se realizará en coordinación con la Dirección Académica y las demás áreas competentes, favoreciendo la articulación con los programas institucionales de tutoría, permanencia, inclusión y bienestar universitario.

Artículo 519. Evaluación y mejora

La institución implementará mecanismos de evaluación para valorar la pertinencia, cobertura, calidad e impacto de los servicios de atención psicopedagógica y acompañamiento integral.

Los resultados obtenidos servirán para fortalecer las estrategias institucionales de prevención, permanencia y desarrollo integral.

Artículo 520. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la autoridad universitaria competente, observando los principios de dignidad humana, confidencialidad, inclusión, corresponsabilidad y desarrollo integral establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Bienestar Universitario

Artículo 521. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las acciones, programas y servicios de bienestar universitario que el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** promueve para favorecer el desarrollo integral, la calidad de vida, la participación institucional y el fortalecimiento del sentido de pertenencia de la comunidad universitaria.

Artículo 522. Concepto

El bienestar universitario constituye una función institucional orientada a promover condiciones que favorezcan el desarrollo físico, emocional, intelectual, cultural, social y ético de las personas integrantes de la comunidad universitaria, fortaleciendo su formación integral y su participación activa en la vida institucional.

Artículo 523. Principios

Las acciones de bienestar universitario se desarrollarán conforme a los principios de:

- I.** Dignidad humana.
- II.** Inclusión.
- III.** Equidad.
- IV.** Participación.
- V.** Vida saludable.
- VI.** Cultura de paz.
- VII.** Desarrollo sostenible.
- VIII.** Responsabilidad social.
- IX.** Respeto a la diversidad.
- X.** Formación integral.

Artículo 524. Finalidades

El Bienestar Universitario tendrá las siguientes finalidades:

- I. Favorecer el desarrollo integral de la comunidad universitaria.
- II. Fortalecer el sentido de pertenencia institucional.
- III. Promover estilos de vida saludables.
- IV. Impulsar la participación cultural, artística, deportiva y comunitaria.
- V. Contribuir a la permanencia y al éxito académico.
- VI. Fortalecer la convivencia universitaria.
- VII. Promover la responsabilidad social y la ciudadanía.

Artículo 525. Programas institucionales

El CEIDI podrá desarrollar programas de bienestar universitario relacionados con:

- I. Promoción de la salud.
- II. Actividad física y deporte.
- III. Cultura y artes.
- IV. Desarrollo humano.
- V. Liderazgo estudiantil.
- VI. Participación comunitaria.
- VII. Educación ambiental.
- VIII. Sustentabilidad.
- IX. Cultura de paz.
- X. Las demás acciones que determine la institución.

Artículo 526. Vida universitaria

La institución promoverá actividades académicas, culturales, deportivas, artísticas, científicas y de integración que fortalezcan la identidad institucional, la convivencia respetuosa y el sentido de pertenencia de la comunidad universitaria.

Estas actividades podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 527. Participación estudiantil

El CEIDI impulsará la participación activa de las personas estudiantes en proyectos académicos, culturales, deportivos, científicos, sociales y de voluntariado que fortalezcan su formación integral y el ejercicio de una ciudadanía responsable.

Artículo 528. Responsabilidad social universitaria

Las acciones de bienestar universitario promoverán la participación de la comunidad universitaria en actividades orientadas al desarrollo sostenible, la inclusión, la

solidaridad, la atención de necesidades comunitarias y la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Artículo 529. Ambientes universitarios saludables

La institución promoverá ambientes universitarios seguros, saludables, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana, impulsando acciones de prevención, autocuidado y promoción de hábitos que favorezcan el bienestar físico, emocional y social de la comunidad universitaria.

Artículo 530. Coordinación institucional

Las acciones de bienestar universitario serán coordinadas por las áreas que determine la estructura orgánica del CEIDI, en colaboración con la Dirección Académica, la Dirección de Innovación y Educación Digital, la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y las demás instancias competentes.

Artículo 531. Evaluación y mejora

El CEIDI implementará mecanismos para evaluar el impacto de las acciones de bienestar universitario, considerando indicadores relacionados con la participación, la permanencia estudiantil, la satisfacción de la comunidad universitaria y el fortalecimiento de la formación integral.

Los resultados servirán como base para la mejora continua de los programas institucionales.

Artículo 532. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con las áreas competentes, observando los principios establecidos en el presente Reglamento y la filosofía institucional del CEIDI.

CAPÍTULO VI

De las Becas, Apoyos y Estímulos Académicos

Artículo 533. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el Sistema Institucional de Becas, Apoyos y Estímulos Académicos del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, orientado a favorecer el acceso, permanencia, desempeño académico, desarrollo integral y conclusión de los estudios de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 534. Naturaleza

Las becas, apoyos y estímulos académicos constituyen mecanismos institucionales destinados a reconocer el mérito, promover la equidad educativa, fortalecer la inclusión y favorecer el desarrollo académico, científico, cultural, deportivo y social de las personas estudiantes.

Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad institucional, a las políticas aprobadas por las autoridades competentes y a los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 535. Principios

El Sistema Institucional de Becas, Apoyos y Estímulos Académicos se desarrollará conforme a los siguientes principios:

I. Igualdad de oportunidades.

II. Equidad.

III. Inclusión.

IV. Transparencia.

V. Objetividad.

VI. Mérito académico.

VII. Responsabilidad social.

VIII. Legalidad.

IX. Rendición de cuentas.

X. Mejora continua.

Artículo 536. Finalidades

El Sistema Institucional tendrá las siguientes finalidades:

I. Favorecer el acceso a la educación superior.

II. Contribuir a la permanencia de las personas estudiantes.

III. Reconocer el desempeño académico sobresaliente.

IV. Impulsar la investigación, la innovación y el liderazgo.

V. Promover la participación cultural, deportiva y social.

VI. Favorecer la inclusión educativa.

VII. Fortalecer la excelencia académica institucional.

Artículo 537. Modalidades de apoyo

El CEIDI podrá establecer, entre otras, las siguientes modalidades:

I. Becas por excelencia académica.

II. Becas por situación socioeconómica.

III. Becas por investigación.

IV. Becas por innovación.

V. Becas por desempeño deportivo.

VI. Becas por actividades artísticas o culturales.

VII. Estímulos al liderazgo universitario.

VIII. Apoyos para movilidad académica.

IX. Apoyos para proyectos institucionales.

X. Las demás que aprueben las autoridades universitarias competentes.

Artículo 538. Criterios de asignación

La asignación de becas, apoyos y estímulos deberá realizarse mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, atendiendo a la naturaleza de cada programa y a los criterios establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

El CEIDI otorgará, como mínimo, un número de becas equivalente al cinco por ciento del total de personas estudiantes inscritas en planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, distribuyéndolas por nivel educativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las becas consistirán en la exención total o parcial del pago de las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Institución.

El otorgamiento o renovación de una beca no podrá condicionarse a la aceptación de crédito, gravamen, servicio o actividad alguna a cargo de la persona becaria.

Para efectos del porcentaje mínimo señalado en este artículo, no se computarán las becas que la Institución conceda a sus personas trabajadoras ni a los familiares de éstas o del Particular.

Artículo 538 Bis. Autoridad responsable

La Rectoría del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), con el apoyo de la Dirección Académica y de las áreas administrativas que correspondan, será la autoridad institucional responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de becas.

La Rectoría podrá integrar una comisión institucional para el análisis y dictaminación de las solicitudes, procurando que los procedimientos se desarrollen bajo los principios de objetividad, equidad, transparencia e inclusión.

Artículo 539. Convocatoria

El otorgamiento de becas se realizará mediante convocatoria emitida y difundida oportunamente por el CEIDI a través de sus medios institucionales y, en su caso, de su página electrónica.

La convocatoria deberá establecer, cuando menos:

- I. Los requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes.
- II. Los tipos de beca que se otorgarán.
- III. Los plazos para la entrega y recepción de las solicitudes.
- IV. Los plazos, medios, lugares y formas para realizar los trámites.
- V. La forma en que se efectuarán, cuando correspondan, los estudios socioeconómicos, ya sea directamente por la Institución o mediante un tercero.
- VI. Los lugares o medios en que podrán realizarse los estudios socioeconómicos, cuando proceda.
- VII. El procedimiento para la selección, asignación y comunicación de resultados.
- VIII. Las condiciones para la conservación y renovación de las becas, así como los supuestos para su cancelación.
- IX. La forma y los plazos para que las personas solicitantes que no obtengan una beca puedan presentar su inconformidad.

Artículo 539 Bis. Requisitos de las personas solicitantes

Podrán ser consideradas para el otorgamiento de una beca las personas que:

- I. Sean estudiantes del CEIDI y se encuentren inscritas en un plan y programa de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y en la convocatoria correspondiente.
- III. Presenten la solicitud dentro de los términos y plazos establecidos, acompañada de la documentación comprobatoria requerida.
- IV. Cuenten con el promedio general mínimo que establezca la convocatoria.
- V. Comprueben, cuando corresponda por la naturaleza de la beca, que su situación socioeconómica hace necesario el apoyo para continuar o concluir sus estudios.
- VI. Cumplan las disposiciones de conducta y disciplina previstas en este Reglamento.

En condiciones similares, se dará preferencia a las personas estudiantes que soliciten la renovación de una beca, procurando un enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 539 Ter. Gratuidad del procedimiento

Los formatos y medios necesarios para solicitar una beca serán puestos gratuitamente a disposición de las personas estudiantes mediante los mecanismos institucionales correspondientes y, en su caso, a través de la página electrónica del CEIDI.

No se realizará cobro alguno a las personas solicitantes por concepto de tramitación, estudio, dictaminación u otorgamiento de la beca.

Artículo 540. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán:

- I. Cumplir las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente.
- II. Mantener un comportamiento congruente con los principios y disposiciones del presente Reglamento.
- III. Conservar, cuando resulte aplicable, el promedio académico requerido.
- IV. Proporcionar información y documentación veraz.
- V. Informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos de la beca.

Las becas tendrán una vigencia equivalente al ciclo escolar completo para el cual hayan sido otorgadas y no podrán cancelarse durante dicho ciclo salvo por las causas previstas en este Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 540 Bis. Reintegro de cantidades pagadas

Cuando una persona estudiante resulte beneficiaria de una beca y previamente haya realizado pagos por concepto de inscripción o colegiaturas correspondientes al ciclo escolar para el cual fue otorgada, la Institución reintegrará las cantidades pagadas en la proporción correspondiente al porcentaje de la beca.

El reintegro se realizará mediante efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se notifique la asignación de la beca.

A solicitud de la persona beneficiaria, el reintegro podrá aplicarse mediante compensación a las colegiaturas subsecuentes.

Artículo 541. Cancelación de la beca

Las becas no podrán cancelarse durante el ciclo escolar para el cual fueron otorgadas, salvo en los supuestos establecidos en este Reglamento, en la convocatoria correspondiente o cuando la persona beneficiaria:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para obtener la beca.
- II. No cumpla, sin causa justificada, con las asistencias requeridas, cuando éstas resulten aplicables conforme a la modalidad educativa correspondiente.
- III. No conserve el promedio general mínimo establecido en la convocatoria.
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente Reglamento.
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI. Suspenda sus estudios.

La determinación correspondiente deberá notificarse a la persona interesada por los medios institucionales autorizados.

Artículo 541 Bis. Inconformidad

Las personas solicitantes que consideren afectado su derecho dentro del procedimiento de asignación de becas podrán presentar por escrito su inconformidad ante la Rectoría del CEIDI, en la forma y dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

La Rectoría analizará la inconformidad y emitirá la determinación institucional correspondiente, notificándola a la persona interesada por los medios autorizados.

Artículo 542. Evaluación del Sistema

El CEIDI implementará mecanismos permanentes de evaluación del Sistema Institucional de Becas, Apoyos y Estímulos Académicos para valorar su cobertura, pertinencia, impacto y contribución a la permanencia, la excelencia académica y la inclusión educativa.

Los resultados servirán como base para la mejora continua de los programas institucionales.

Artículo 542 Bis. Integración y conservación de expedientes

La Institución integrará y resguardará los expedientes de las personas solicitantes y beneficiarias de becas, incluyendo la documentación que sustente la solicitud, evaluación, dictaminación y, en su caso, otorgamiento correspondiente.

Dichos expedientes deberán conservarse, cuando menos, durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el ciclo escolar inmediato siguiente, y estarán disponibles para su inspección por la Autoridad Educativa Federal cuando ésta lo requiera.

Artículo 543. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con la Dirección Académica y las áreas competentes, observando las disposiciones del presente Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables en materia de becas y los principios de equidad, inclusión, transparencia y excelencia académica.

TÍTULO NOVENO

DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de la Convivencia Universitaria

Artículo 544. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular los principios, valores, derechos, responsabilidades y mecanismos institucionales que orientan la convivencia universitaria dentro del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, favoreciendo un ambiente de respeto, inclusión, diálogo, colaboración y cultura de paz.

La convivencia universitaria constituye un elemento esencial para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución y para la formación integral de la comunidad universitaria.

Artículo 545. Concepto

La convivencia universitaria comprende el conjunto de relaciones académicas, profesionales, personales e institucionales que se desarrollan entre las personas integrantes de la comunidad universitaria, sustentadas en el respeto recíproco, la dignidad humana, la responsabilidad social y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 546. Principios

La convivencia universitaria se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- I.** Respeto a la dignidad humana.
- II.** Igualdad.
- III.** Inclusión.
- IV.** No discriminación.
- V.** Cultura de paz.
- VI.** Diálogo.
- VII.** Tolerancia.

VIII. Solidaridad.

IX. Corresponsabilidad.

X. Participación democrática.

Artículo 547. Finalidades

La convivencia universitaria tendrá las siguientes finalidades:

I. Favorecer ambientes seguros y respetuosos.

II. Fortalecer la identidad institucional.

III. Promover relaciones basadas en el respeto mutuo.

IV. Prevenir situaciones de violencia.

V. Impulsar la solución pacífica de controversias.

VI. Favorecer la participación responsable de la comunidad universitaria.

VII. Contribuir a la formación ética y ciudadana.

Artículo 548. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a todas las personas integrantes de la comunidad universitaria durante el desarrollo de actividades:

I. Académicas.

II. Administrativas.

III. De investigación.

IV. De innovación.

V. De vinculación.

VI. Culturales.

VII. Deportivas.

VIII. Virtuales.

IX. Presenciales.

X. Organizadas o autorizadas por el CEIDI.

Artículo 549. Corresponsabilidad

La construcción de una convivencia universitaria armónica constituye una responsabilidad compartida entre autoridades universitarias, personal académico, personas estudiantes, personal administrativo, personas egresadas y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Cada persona deberá contribuir al fortalecimiento de un ambiente basado en el respeto, la colaboración y el diálogo.

Artículo 550. Cultura de paz

El CEIDI promoverá permanentemente acciones orientadas al fortalecimiento de una cultura de paz mediante:

- I. El diálogo.
- II. La mediación.
- III. La prevención.
- IV. La participación comunitaria.
- V. La educación para los derechos humanos.
- VI. La resolución pacífica de conflictos.
- VII. La responsabilidad social.

Artículo 551. Respeto a la diversidad

La institución reconoce la diversidad de ideas, disciplinas, perspectivas académicas, trayectorias personales, expresiones culturales y formas de pensamiento como elementos que enriquecen la vida universitaria.

Toda diferencia deberá manifestarse dentro del marco del respeto, la legalidad y los principios institucionales.

Artículo 552. Ambientes universitarios seguros

El CEIDI promoverá ambientes físicos y digitales que favorezcan el aprendizaje, el bienestar, la participación y el desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Las autoridades universitarias implementarán acciones preventivas orientadas a fortalecer la seguridad, la convivencia y el respeto entre todas las personas.

Artículo 553. Formación para la convivencia

La institución impulsará programas permanentes de formación relacionados con:

- I. Cultura de paz.
- II. Derechos humanos.
- III. Ciudadanía responsable.
- IV. Comunicación respetuosa.
- V. Resolución pacífica de conflictos.
- VI. Inclusión.
- VII. Igualdad.
- VIII. Ética universitaria.

Artículo 554. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con las autoridades universitarias competentes, observando los

principios de dignidad humana, cultura de paz, inclusión, igualdad y respeto establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Prevención de la Violencia

Artículo 555. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia dentro del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, promoviendo ambientes universitarios seguros, respetuosos, inclusivos y libres de cualquier conducta que afecte la dignidad de las personas.

Artículo 556. Principio de cero tolerancia

El CEIDI mantendrá una política institucional de **cero tolerancia** frente a cualquier forma de violencia que atente contra la dignidad, integridad, libertad, seguridad o derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Las acciones institucionales privilegiarán la prevención, la protección de las personas y el respeto al debido proceso.

Artículo 557. Concepto de violencia

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por violencia toda acción u omisión que tenga por objeto o resultado causar daño físico, psicológico, emocional, sexual, económico, patrimonial o digital, limitar derechos o afectar la dignidad, integridad o bienestar de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 558. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a las conductas que ocurran:

- I. En instalaciones del CEIDI.
- II. Durante actividades académicas o institucionales.
- III. En prácticas profesionales, servicio social o actividades de vinculación organizadas por la institución.
- IV. En eventos culturales, deportivos o científicos promovidos por el CEIDI.
- V. En plataformas digitales institucionales.
- VI. En cualquier otro espacio o actividad vinculada con las funciones universitarias.

Artículo 559. Modalidades de violencia

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, podrán presentarse, entre otras, las siguientes modalidades:

- I. Violencia física.
- II. Violencia psicológica o emocional.
- III. Violencia verbal.
- IV. Violencia sexual.
- V. Violencia digital.
- VI. Violencia patrimonial.
- VII. Acoso.
- VIII. Hostigamiento.
- IX. Intimidación.
- X. Cualquier otra conducta que vulnere la dignidad humana.

Artículo 560. Acciones preventivas

El CEIDI desarrollará programas permanentes orientados a:

- I. Promover la cultura de paz.
- II. Fortalecer el respeto a los derechos humanos.
- III. Sensibilizar sobre la prevención de la violencia.
- IV. Promover relaciones basadas en el respeto mutuo.
- V. Fomentar la comunicación asertiva.
- VI. Fortalecer la resolución pacífica de conflictos.
- VII. Desarrollar habilidades socioemocionales.

Artículo 561. Atención institucional

La institución establecerá mecanismos para recibir, orientar y canalizar las situaciones relacionadas con posibles actos de violencia, garantizando:

- I. Trato digno.
- II. Confidencialidad.
- III. Imparcialidad.
- IV. Protección de los derechos de las personas involucradas.
- V. Atención oportuna.
- VI. Respeto al debido proceso.

Artículo 562. Medidas de protección

Cuando la naturaleza de los hechos lo amerite y dentro del ámbito de competencia institucional, las autoridades universitarias podrán implementar medidas preventivas

o de protección encaminadas a salvaguardar la integridad y seguridad de las personas involucradas, respetando en todo momento los principios de proporcionalidad, legalidad y presunción de buena fe.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán una sanción anticipada.

Artículo 563. Corresponsabilidad

La prevención de la violencia constituye una responsabilidad compartida entre autoridades universitarias, personal académico, personas estudiantes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Todas las personas deberán contribuir al fortalecimiento de ambientes universitarios seguros y respetuosos.

Artículo 564. Formación institucional

El CEIDI promoverá programas permanentes de formación dirigidos a la comunidad universitaria en materia de:

- I. Cultura de paz.
- II. Derechos humanos.
- III. Prevención de la violencia.
- IV. Comunicación respetuosa.
- V. Resolución pacífica de conflictos.
- VI. Convivencia universitaria.
- VII. Bienestar socioemocional.

Artículo 565. Vinculación con el régimen disciplinario

Cuando los hechos constituyan una posible infracción a la normatividad institucional, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento previsto en el **Título Décimo. Del Régimen Disciplinario**, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, la presunción de buena fe, la imparcialidad y el debido proceso.

Artículo 566. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con las autoridades universitarias competentes, observando los principios de dignidad humana, cultura de paz, legalidad, proporcionalidad, protección de derechos humanos y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Igualdad, la Inclusión y la No Discriminación

Artículo 567. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer los principios y mecanismos institucionales para garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión y la no discriminación dentro del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, promoviendo el respeto a la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 568. Principio de igualdad

Todas las personas integrantes de la comunidad universitaria gozarán de los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, conforme a la legislación aplicable y a los principios establecidos en el presente Reglamento.

El CEIDI promoverá acciones orientadas a garantizar una participación plena y efectiva en la vida universitaria.

Artículo 569. Inclusión universitaria

La institución impulsará políticas, estrategias y acciones encaminadas a favorecer la inclusión educativa y la participación de todas las personas, procurando eliminar barreras que limiten el acceso, la permanencia, el aprendizaje, la participación o el desarrollo integral dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 570. No discriminación

En el CEIDI queda prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto o efecto restringir, excluir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Las actuaciones institucionales deberán observar en todo momento los principios de igualdad, respeto, imparcialidad y dignidad humana.

Artículo 571. Accesibilidad

La institución promoverá progresivamente condiciones de accesibilidad física, tecnológica, digital, académica y comunicacional que favorezcan la participación plena de todas las personas en las actividades universitarias.

Las acciones institucionales procurarán eliminar barreras para el aprendizaje y la participación, conforme a las posibilidades y recursos disponibles.

Artículo 572. Diversidad

El CEIDI reconoce la diversidad de pensamientos, trayectorias, disciplinas, experiencias, contextos sociales y expresiones culturales como un elemento que fortalece la vida universitaria y enriquece el aprendizaje.

Las diferencias deberán desarrollarse dentro de un marco de respeto mutuo, diálogo y convivencia pacífica.

Artículo 573. Igualdad de oportunidades

La institución promoverá condiciones que favorezcan el acceso equitativo a los servicios universitarios, programas académicos, actividades institucionales,

procesos de evaluación, becas, apoyos y demás oportunidades de desarrollo que ofrece el CEIDI.

Artículo 574. Cultura institucional

El CEIDI desarrollará programas permanentes de formación, sensibilización y difusión dirigidos a fortalecer una cultura institucional basada en:

I. Igualdad.

II. Inclusión.

III. Respeto.

IV. Derechos humanos.

V. Diversidad.

VI. Cultura de paz.

VII. Convivencia democrática.

Artículo 575. Corresponsabilidad

La promoción de la igualdad, la inclusión y la no discriminación constituye una responsabilidad compartida de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Las autoridades universitarias deberán impulsar políticas institucionales que fortalezcan estos principios, mientras que la comunidad universitaria deberá observarlos en todas sus actuaciones.

Artículo 576. Medidas institucionales

El CEIDI podrá implementar acciones afirmativas, programas de apoyo, ajustes razonables, estrategias de accesibilidad y demás medidas institucionales orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades y la inclusión, conforme a la legislación aplicable y a las posibilidades institucionales.

Artículo 577. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con las autoridades universitarias competentes, observando los principios de igualdad, inclusión, dignidad humana, no discriminación y respeto a los derechos humanos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 578. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los mecanismos alternativos de solución de controversias que el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** podrá promover para atender los conflictos surgidos entre integrantes de la comunidad universitaria, privilegiando el diálogo, la conciliación, la mediación y la construcción de acuerdos, en un marco de respeto a la dignidad humana, la cultura de paz y la convivencia universitaria.

Artículo 579. Finalidad

Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán las siguientes finalidades:

- I.** Favorecer el diálogo entre las personas involucradas.
- II.** Prevenir la escalada de los conflictos.
- III.** Promover soluciones construidas de manera colaborativa.
- IV.** Restablecer las relaciones universitarias cuando ello sea posible.
- V.** Fortalecer la cultura de paz y la convivencia institucional.
- VI.** Evitar, cuando proceda, procedimientos disciplinarios innecesarios.

Artículo 580. Principios

Los mecanismos alternativos se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- I.** Voluntariedad.
- II.** Imparcialidad.
- III.** Neutralidad.
- IV.** Confidencialidad.
- V.** Buena fe.
- VI.** Respeto mutuo.
- VII.** Autonomía de la voluntad.
- VIII.** Equidad.
- IX.** Legalidad.
- X.** Cultura de paz.

Artículo 581. Procedencia

Los mecanismos previstos en el presente Capítulo podrán utilizarse cuando la naturaleza del conflicto lo permita y siempre que no exista disposición legal o institucional que exija la instauración inmediata de un procedimiento disciplinario.

No procederán cuando se trate de conductas que, por su gravedad, afecten la integridad de las personas, constituyan violencia, impliquen posibles delitos o vulneren de manera significativa los derechos de la comunidad universitaria.

Artículo 582. Modalidades

El CEIDI podrá implementar, entre otros, los siguientes mecanismos:

- I. Orientación institucional.
- II. Facilitación del diálogo.
- III. Conciliación.
- IV. Mediación.
- V. Acuerdos restaurativos.
- VI. Los demás mecanismos compatibles con la legislación aplicable y los principios del presente Reglamento.

Artículo 583. Participación

La participación en los mecanismos alternativos será voluntaria y deberá desarrollarse con respeto, disposición al diálogo y buena fe.

Las personas participantes podrán retirarse del procedimiento en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones institucionales que, en su caso, correspondan.

Artículo 584. Acuerdos

Los acuerdos alcanzados mediante los mecanismos alternativos deberán ser:

- I. Lícitos.
- II. Claros.
- III. Posibles de cumplir.
- IV. Respetuosos de los derechos de las personas involucradas.
- V. Compatibles con la normatividad institucional.

Cuando resulte procedente, los acuerdos podrán formalizarse por escrito y contar con seguimiento por parte de la autoridad competente.

Artículo 585. Confidencialidad

La información compartida durante los procesos de diálogo, conciliación o mediación tendrá carácter confidencial, salvo autorización expresa de las personas participantes o cuando la legislación aplicable establezca una obligación distinta.

Artículo 586. Seguimiento

La autoridad universitaria competente podrá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados y, cuando resulte necesario, brindar acompañamiento para favorecer su ejecución y fortalecer la convivencia universitaria.

Artículo 587. Improcedencia o conclusión sin acuerdo

Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo, alguna de las personas involucradas decida retirarse del mecanismo alternativo o la naturaleza del conflicto haga

improcedente su continuación, la autoridad competente determinará las acciones institucionales que correspondan conforme al presente Reglamento.

La participación en un mecanismo alternativo no impedirá, por sí misma, el inicio o la continuación del procedimiento disciplinario cuando éste resulte procedente.

Artículo 588. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, en coordinación con las autoridades universitarias competentes, observando los principios de cultura de paz, buena fe, imparcialidad, legalidad, respeto a los derechos humanos y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales de la Responsabilidad Disciplinaria

Artículo 589. Objeto

El presente Título tiene por objeto regular la responsabilidad disciplinaria de las personas integrantes de la comunidad universitaria del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, estableciendo los principios, procedimientos y medidas aplicables para garantizar el cumplimiento de la normatividad institucional, la convivencia universitaria y la protección de los derechos de todas las personas.

La potestad disciplinaria tendrá un carácter eminentemente formativo, preventivo, correctivo y restaurativo, sin perjuicio de las medidas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 590. Finalidad

El régimen disciplinario tendrá las siguientes finalidades:

- I.** Preservar el orden institucional.
- II.** Proteger los derechos de la comunidad universitaria.
- III.** Favorecer la convivencia universitaria.
- IV.** Promover la integridad académica.
- V.** Fortalecer la cultura de la legalidad.
- VI.** Garantizar el debido proceso.
- VII.** Contribuir a la formación ética y ciudadana.

Artículo 591. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a las personas integrantes de la comunidad universitaria cuando, con motivo de actividades académicas, administrativas, de investigación, innovación, vinculación o de cualquier otra naturaleza relacionada con el CEIDI, incumplan las obligaciones previstas en el presente Reglamento o en la normatividad institucional.

Artículo 592. Principios del régimen disciplinario

Toda actuación disciplinaria deberá observar los siguientes principios:

- I. Legalidad.
- II. Debido proceso.
- III. Derecho de audiencia.
- IV. Presunción de buena fe.
- V. Imparcialidad.
- VI. Objetividad.
- VII. Proporcionalidad.
- VIII. Motivación y fundamentación.
- IX. Respeto a la dignidad humana.
- X. Confidencialidad.
- XI. Celeridad.
- XII. Seguridad jurídica.

Artículo 593. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria será individual y derivará únicamente de las conductas realizadas por la persona a quien se atribuya el incumplimiento de la normatividad institucional.

Ninguna persona podrá ser sancionada por actos atribuibles exclusivamente a otra, salvo los supuestos de participación conjunta previstos en la legislación aplicable.

Artículo 594. Presunción de buena fe

Toda persona sometida a un procedimiento disciplinario será considerada de buena fe mientras no exista resolución firme emitida por la autoridad competente conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 595. Debido proceso

Ninguna persona podrá ser objeto de una medida disciplinaria sin haber tenido previamente la oportunidad de conocer los hechos que se le atribuyen, ofrecer las manifestaciones y pruebas que estime pertinentes y recibir una resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 596. Proporcionalidad

Las medidas disciplinarias deberán guardar proporción con:

- I. La naturaleza de la conducta.
- II. La gravedad de los hechos.
- III. El daño ocasionado.
- IV. La intencionalidad.
- V. La reincidencia, cuando exista.
- VI. Las circunstancias particulares del caso.
- VII. Los principios formativos del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 597. Medidas restaurativas

Siempre que la naturaleza del caso lo permita, las autoridades universitarias podrán privilegiar medidas restaurativas, educativas o correctivas orientadas a fortalecer la responsabilidad personal, la reparación de las relaciones universitarias y la prevención de nuevas conductas contrarias a la normatividad institucional.

La aplicación de estas medidas no impedirá la imposición de sanciones cuando resulte procedente conforme al presente Reglamento.

Artículo 598. Independencia de responsabilidades

La responsabilidad disciplinaria prevista en este Reglamento será independiente de las responsabilidades civiles, penales, administrativas, laborales o de cualquier otra naturaleza que puedan derivarse de los mismos hechos conforme a la legislación aplicable.

Cuando la Institución tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las medidas académicas, administrativas o disciplinarias que, en su caso, correspondan conforme al presente Reglamento.

Asimismo, la Institución dará aviso a la Autoridad Educativa Federal respecto de dichos hechos y de las acciones realizadas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 599. Autoridades competentes

Corresponderá a las autoridades universitarias competentes conocer, tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios conforme a las atribuciones previstas en el presente Reglamento y en la estructura orgánica del CEIDI.

La integración, competencia y funcionamiento de dichas autoridades se desarrollarán en los capítulos subsecuentes.

Artículo 600. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, observando los principios del debido proceso, legalidad, proporcionalidad, imparcialidad, dignidad humana y seguridad jurídica establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Faltas

Artículo 601. Concepto de falta disciplinaria

Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión realizada por una persona integrante de la comunidad universitaria que contravenga las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en la normatividad institucional o en las resoluciones emitidas por las autoridades competentes del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**.

Artículo 602. Principios de clasificación

Las faltas disciplinarias se clasificarán atendiendo a:

- I. La naturaleza de la conducta.
- II. El grado de afectación a la comunidad universitaria.
- III. La intencionalidad.
- IV. El daño ocasionado.
- V. La reincidencia.
- VI. Las circunstancias particulares del caso.
- VII. Los principios del presente Reglamento.

Artículo 603. Clasificación

Para efectos del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- I. Leves.
- II. Graves.
- III. Muy graves.

La clasificación deberá realizarse considerando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

Artículo 604. Faltas leves

Se consideran faltas leves aquellas conductas que, sin ocasionar una afectación significativa al desarrollo institucional o a los derechos de otras personas, impliquen el incumplimiento de obligaciones universitarias.

Podrán considerarse, entre otras:

- I. Incumplimientos ocasionales de disposiciones administrativas.
- II. Uso inadecuado de instalaciones o recursos institucionales sin generar daños relevantes.
- III. Conductas que afecten de manera menor el orden universitario.
- IV. Incumplimientos que puedan corregirse mediante orientación o medidas formativas.

Artículo 605. Faltas graves

Se consideran faltas graves aquellas conductas que afecten de manera importante el funcionamiento institucional, los derechos de otras personas o los principios de convivencia e integridad académica.

Podrán considerarse, entre otras:

- I. Reincidencia en faltas leves.
- II. Incumplimientos deliberados de la normatividad institucional.
- III. Conductas contrarias a la honestidad académica.
- IV. Uso indebido de recursos institucionales con afectación relevante.
- V. Actos que alteren significativamente el orden universitario.
- VI. Incumplimiento de acuerdos derivados de procedimientos institucionales.

Artículo 606. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves aquellas conductas que vulneren de manera significativa la integridad de las personas, la seguridad institucional, la legalidad, la integridad académica o el patrimonio del CEIDI.

Podrán considerarse, entre otras:

- I. Actos de violencia grave.
- II. Conductas que constituyan hostigamiento o acoso conforme a la legislación aplicable.
- III. Falsificación de documentos oficiales.
- IV. Fraude académico.
- V. Daño intencional al patrimonio institucional.
- VI. Suplantación de identidad.
- VII. Acceso no autorizado a sistemas institucionales.
- VIII. Cualquier conducta que comprometa gravemente la seguridad, el prestigio o el funcionamiento del CEIDI.

Artículo 607. Circunstancias agravantes

Para determinar la gravedad de una falta podrán considerarse, entre otras, las siguientes circunstancias:

- I. Reincidencia.
- II. Premeditación.
- III. Abuso de autoridad o confianza.
- IV. Afectación a personas en condición de vulnerabilidad.
- V. Daño colectivo.
- VI. Obtención de un beneficio indebido.
- VII. Uso indebido de tecnologías para agravar la conducta.

Artículo 608. Circunstancias atenuantes

Podrán considerarse como circunstancias atenuantes:

- I. Reconocimiento voluntario de la conducta.
- II. Reparación espontánea del daño.
- III. Colaboración con la investigación institucional.
- IV. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- V. Error excusable.
- VI. Cualquier otra circunstancia que disminuya razonablemente el grado de responsabilidad.

Artículo 609. Reincidencia

Existirá reincidencia cuando una persona incurra nuevamente en una falta disciplinaria de naturaleza similar dentro del plazo que determinen las disposiciones institucionales o, en su defecto, mientras subsistan los efectos de la resolución disciplinaria previamente emitida.

La reincidencia podrá ser considerada como elemento para graduar la medida disciplinaria correspondiente.

Artículo 610. Concurso de faltas

Cuando una misma conducta actualice más de una falta disciplinaria o varias conductas sean conocidas dentro del mismo procedimiento, la autoridad competente valorará integralmente los hechos para determinar la medida disciplinaria aplicable, observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 611. Casos no previstos

Las conductas no expresamente previstas en este Capítulo podrán ser valoradas por la autoridad competente cuando resulten contrarias a los principios, obligaciones o disposiciones contenidas en el presente Reglamento, siempre que la resolución se encuentre debidamente fundada, motivada y respete el debido proceso.

CAPÍTULO III

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 612. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular las medidas disciplinarias que podrán imponerse a las personas integrantes de la comunidad universitaria cuando, mediante el procedimiento correspondiente, se determine la existencia de una responsabilidad disciplinaria conforme al presente Reglamento.

Las medidas disciplinarias tendrán un carácter preventivo, formativo, correctivo, restaurativo y, cuando resulte indispensable, sancionador.

Artículo 613. Principios

La imposición de medidas disciplinarias deberá observar los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Proporcionalidad.
- III. Razonabilidad.
- IV. Individualización.
- V. Debido proceso.
- VI. Dignidad humana.
- VII. Mínima intervención.
- VIII. Finalidad educativa.

Artículo 614. Criterios para su determinación

La autoridad competente valorará, entre otros aspectos:

- I. La gravedad de la conducta.
- II. El daño ocasionado.
- III. La intencionalidad.
- IV. La reincidencia.
- V. Las circunstancias agravantes o atenuantes.
- VI. La conducta previa de la persona involucrada.
- VII. La posibilidad de reparación.
- VIII. Los principios formativos del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 615. Tipos de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal.

- II. Amonestación por escrito.
- III. Compromiso formal de cumplimiento.
- IV. Medidas restaurativas.
- V. Actividades formativas.
- VI. Reparación del daño cuando resulte procedente.
- VII. Suspensión temporal de derechos universitarios.
- VIII. Suspensión temporal de actividades académicas.
- IX. Separación temporal de la institución.
- X. Baja definitiva, únicamente en los casos de mayor gravedad y conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 616. Medidas formativas

Cuando la naturaleza de la falta lo permita, la autoridad universitaria privilegiará medidas orientadas a fortalecer la reflexión, la responsabilidad, la reparación y el aprendizaje institucional.

Entre otras, podrán consistir en:

- I. Cursos de formación.
- II. Talleres.
- III. Actividades de reflexión ética.
- IV. Programas de sensibilización.
- V. Acciones de servicio universitario.
- VI. Las demás compatibles con la finalidad educativa del presente Reglamento.

Artículo 617. Medidas restaurativas

Las medidas restaurativas tendrán por objeto favorecer la reparación del daño, el restablecimiento de la convivencia universitaria y el reconocimiento de la responsabilidad derivada de la conducta realizada.

Su aplicación requerirá que la naturaleza del caso lo permita y que no exista impedimento legal o institucional.

Artículo 618. Suspensiones

Las suspensiones deberán tener carácter temporal, encontrarse debidamente fundadas y motivadas, así como establecer claramente su duración, alcances y condiciones.

Durante su ejecución deberán respetarse los derechos fundamentales de la persona sancionada.

Artículo 619. Baja definitiva

La baja definitiva únicamente procederá cuando:

- I. La conducta constituya una falta muy grave.
- II. Las demás medidas disciplinarias resulten insuficientes para proteger a la comunidad universitaria.
- III. Se haya observado íntegramente el procedimiento disciplinario previsto en el presente Reglamento.
- IV. La resolución se encuentre plenamente fundada y motivada.

La baja definitiva tendrá carácter excepcional.

Artículo 620. Individualización

La autoridad competente deberá justificar expresamente las razones por las cuales la medida disciplinaria seleccionada resulta proporcional, necesaria y adecuada para atender las circunstancias particulares del caso.

Artículo 621. Registro institucional

Las medidas disciplinarias firmes podrán integrarse al registro institucional correspondiente para efectos administrativos y de seguimiento, observando la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

La conservación, acceso y cancelación de dichos registros se sujetará a las políticas institucionales y a la normativa aplicable.

Artículo 622. Cumplimiento

La autoridad que imponga una medida disciplinaria podrá establecer mecanismos para verificar su cumplimiento y valorar los resultados obtenidos, privilegiando el desarrollo formativo y la prevención de nuevas conductas contrarias a la normatividad institucional.

Artículo 623. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la autoridad universitaria competente, observando los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso, dignidad humana y finalidad educativa establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 624. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el procedimiento disciplinario mediante el cual las autoridades competentes del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** conocerán, investigarán y resolverán los hechos que puedan constituir faltas disciplinarias, garantizando en todo momento el debido

proceso, el derecho de audiencia y la protección de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 625. Principios procesales

Todo procedimiento disciplinario deberá desarrollarse conforme a los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Debido proceso.
- III. Presunción de buena fe.
- IV. Derecho de audiencia.
- V. Imparcialidad.
- VI. Objetividad.
- VII. Contradicción.
- VIII. Igualdad procesal.
- IX. Confidencialidad.
- X. Celeridad.
- XI. Motivación y fundamentación.

Artículo 626. Inicio del procedimiento

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse:

- I. Por denuncia presentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- II. Por informe de una autoridad universitaria.
- III. De oficio, cuando la autoridad competente tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir una falta disciplinaria.

Artículo 627. Análisis preliminar

Recibido el conocimiento de los hechos, la autoridad competente realizará un análisis preliminar para determinar:

- I. Si los hechos son competencia del CEIDI.
- II. Si los hechos, de ser ciertos, podrían constituir una falta disciplinaria.
- III. Si existen elementos mínimos para iniciar el procedimiento.

Cuando no se actualicen estos supuestos, el asunto se desechará mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 628. Acuerdo de inicio

Cuando proceda el inicio del procedimiento disciplinario, la autoridad competente emitirá un acuerdo en el que deberá señalar, al menos:

- I. Los hechos materia del procedimiento.

- II. Las disposiciones presuntamente infringidas.
- III. La autoridad competente.
- IV. Los derechos procesales de la persona involucrada.
- V. El plazo para presentar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Artículo 629. Notificación

El acuerdo de inicio deberá notificarse a la persona involucrada por los medios institucionales autorizados, garantizando que tenga conocimiento oportuno del procedimiento y de los derechos que le asisten.

Artículo 630. Derecho de audiencia

La persona sujeta al procedimiento tendrá derecho a:

- I. Conocer los hechos que se le atribuyen.
- II. Acceder al expediente.
- III. Presentar manifestaciones.
- IV. Ofrecer pruebas.
- V. Aportar los elementos que estime pertinentes para su defensa.
- VI. Ser escuchada antes de la emisión de la resolución.

Artículo 631. Pruebas

Serán admisibles todos los medios de prueba lícitos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La autoridad competente podrá solicitar información adicional cuando resulte necesaria para una adecuada valoración del asunto.

Artículo 632. Valoración probatoria

Las pruebas deberán valorarse de manera integral, objetiva y razonada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Ninguna resolución podrá fundarse exclusivamente en presunciones o apreciaciones subjetivas.

Artículo 633. Investigación complementaria

Cuando resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos, la autoridad competente podrá ordenar diligencias adicionales, solicitar informes, requerir documentación o practicar las actuaciones que resulten pertinentes, respetando los derechos de las personas involucradas.

Artículo 634. Cierre de instrucción

Concluida la etapa de investigación y desahogadas las pruebas, la autoridad competente declarará cerrada la instrucción y procederá al análisis integral del expediente para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 635. Resolución

La resolución deberá emitirse por escrito y contener, al menos:

- I. La identificación del procedimiento.
- II. Los antecedentes del caso.
- III. Los hechos acreditados.
- IV. La valoración de las pruebas.
- V. La fundamentación y motivación.
- VI. La determinación sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria.
- VII. La medida disciplinaria impuesta, cuando corresponda.
- VIII. Los medios de impugnación procedentes.

Artículo 636. Ejecución

Las resoluciones firmes serán ejecutadas por la autoridad universitaria competente conforme a los términos establecidos en las mismas y respetando los derechos de las personas involucradas.

Artículo 637. Archivo del expediente

Cuando no se acredite la responsabilidad disciplinaria o exista causa legal para concluir el procedimiento, el expediente será archivado como asunto concluido, sin perjuicio de las acciones preventivas o formativas que, en su caso, puedan implementarse.

Artículo 638. Confidencialidad

Toda la información relacionada con el procedimiento disciplinario tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que correspondan.

Artículo 639. Supletoriedad

En lo no previsto por el presente Reglamento, las autoridades universitarias aplicarán, de manera supletoria y en lo conducente, los principios generales del derecho, los principios del debido proceso y la legislación aplicable, siempre que ello no contravenga la naturaleza universitaria del procedimiento disciplinario.

Artículo 640. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, observando los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, imparcialidad, seguridad jurídica y protección de los derechos humanos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De los Medios de Impugnación

Artículo 641. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los medios de impugnación procedentes contra las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos disciplinarios, garantizando el derecho de revisión, la legalidad, la imparcialidad y la protección de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 642. Derecho de impugnación

Toda persona afectada por una resolución disciplinaria tendrá derecho a solicitar su revisión mediante los medios de impugnación previstos en el presente Reglamento, cuando considere que la resolución vulnera sus derechos o fue emitida con inobservancia de las disposiciones aplicables.

Artículo 643. Recurso de revisión

Contra las resoluciones disciplinarias procederá el **Recurso de Revisión**, el cual tendrá por objeto que la autoridad competente examine nuevamente la legalidad, fundamentación, motivación y proporcionalidad de la resolución impugnada.

Artículo 644. Autoridad competente

El Recurso de Revisión será conocido y resuelto por la autoridad universitaria jerárquicamente superior a aquella que emitió la resolución impugnada o, en su caso, por el órgano colegiado competente conforme a la estructura orgánica del CEIDI.

La autoridad revisora deberá actuar con plena independencia e imparcialidad.

Artículo 645. Requisitos

El escrito mediante el cual se interponga el Recurso de Revisión deberá contener, al menos:

- I.** Nombre de la persona promovente.
- II.** Identificación de la resolución impugnada.
- III.** Agravios o motivos de inconformidad.
- IV.** Las pruebas supervenientes, cuando existan y resulten procedentes.
- V.** Domicilio o medio institucional para recibir notificaciones.

La ausencia de requisitos formales no dará lugar al desechamiento inmediato del recurso cuando sea posible prevenir a la persona promovente para su subsanación.

Artículo 646. Presentación

El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro del plazo que establezcan los lineamientos institucionales o, en su defecto, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 647. Efectos

La interposición del Recurso de Revisión no suspenderá por sí misma la ejecución de la resolución impugnada.

No obstante, la autoridad competente podrá acordar la suspensión cuando su ejecución pueda ocasionar daños de difícil reparación y dicha medida no comprometa la seguridad, el orden universitario o los derechos de terceras personas.

Artículo 648. Resolución del recurso

La autoridad revisora podrá:

- I. Confirmar la resolución impugnada.
- II. Modificarla.
- III. Revocarla total o parcialmente.
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando advierta violaciones al debido proceso.

Toda resolución deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Artículo 649. Resolución definitiva en sede universitaria

La resolución que recaiga al Recurso de Revisión agotará la instancia universitaria y tendrá el carácter de definitiva para efectos institucionales, sin perjuicio de los derechos que correspondan a las personas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 650. Conservación del expediente

Concluido el procedimiento y, en su caso, el medio de impugnación, el expediente será resguardado por la autoridad competente conforme a las políticas institucionales de archivo, protección de datos personales y conservación documental.

Artículo 651. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría o, en su caso, por el Consejo Superior Universitario cuando la naturaleza del asunto así lo amerite, observando los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, imparcialidad y tutela efectiva de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

De la Planeación Institucional

Artículo 652. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los principios, procesos e instrumentos de la planeación institucional del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, como función estratégica orientada al cumplimiento de su misión, visión, filosofía institucional y objetivos de desarrollo.

La planeación institucional constituye un proceso permanente, participativo, sistemático y orientado a la mejora continua.

Artículo 653. Finalidad

La planeación institucional tendrá las siguientes finalidades:

- I.** Orientar el desarrollo estratégico del CEIDI.
- II.** Fortalecer la calidad educativa.
- III.** Favorecer la toma de decisiones basada en información.
- IV.** Impulsar la innovación institucional.
- V.** Promover la eficiencia administrativa.
- VI.** Garantizar el cumplimiento de la misión institucional.
- VII.** Contribuir al desarrollo sostenible de la institución.

Artículo 654. Principios

La planeación institucional se desarrollará conforme a los principios de:

- I.** Participación.
- II.** Integralidad.
- III.** Transparencia.
- IV.** Responsabilidad.
- V.** Innovación.
- VI.** Calidad.
- VII.** Flexibilidad.
- VIII.** Prospectiva.
- IX.** Evaluación permanente.
- X.** Mejora continua.

Artículo 655. Instrumentos de planeación

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CEIDI podrá contar, entre otros, con los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Institucional.
- II. Programa Operativo Anual.
- III. Planes estratégicos.
- IV. Programas de desarrollo académico.
- V. Programas de fortalecimiento institucional.
- VI. Indicadores de desempeño.
- VII. Sistemas institucionales de seguimiento y evaluación.
- VIII. Los demás instrumentos aprobados por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 656. Participación institucional

La elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de la planeación institucional procurará la participación de las autoridades universitarias, personal académico, personal administrativo, personas estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria, conforme a la naturaleza de cada proceso.

Artículo 657. Seguimiento

El CEIDI implementará mecanismos permanentes para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación institucional.

Los resultados servirán de base para la toma de decisiones y la mejora continua.

Artículo 658. Evaluación institucional

La institución realizará evaluaciones periódicas para valorar el cumplimiento de su misión, visión, objetivos estratégicos, programas académicos y procesos institucionales.

Las evaluaciones podrán ser internas o externas, conforme a las necesidades y políticas institucionales.

Artículo 659. Gestión basada en evidencia

Las decisiones institucionales deberán sustentarse, en la medida de lo posible, en información objetiva, indicadores, diagnósticos, resultados de evaluación y demás elementos que permitan fortalecer la eficacia, eficiencia y pertinencia de las acciones universitarias.

Artículo 660. Actualización

Los instrumentos de planeación institucional deberán revisarse y actualizarse periódicamente para responder a los cambios del contexto educativo, social, científico, tecnológico y normativo, procurando mantener la pertinencia y competitividad del CEIDI.

Artículo 661. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría y, cuando corresponda, por el Consejo Superior Universitario, observando los principios de planeación estratégica, participación, innovación, calidad y mejora continua establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad Educativa

Artículo 662. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad Educativa del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, orientado a asegurar la excelencia académica, la mejora continua y el cumplimiento de la misión, visión, filosofía y objetivos institucionales.

Artículo 663. Concepto

El Sistema Institucional de Gestión de la Calidad Educativa constituye el conjunto articulado de políticas, procesos, indicadores, mecanismos de evaluación y acciones de mejora que permiten garantizar la calidad de las funciones sustantivas y de apoyo del CEIDI.

Artículo 664. Principios

El Sistema Institucional de Gestión de la Calidad Educativa se desarrollará conforme a los principios de:

- I.** Excelencia académica.
- II.** Pertinencia.
- III.** Innovación.
- IV.** Eficacia.
- V.** Eficiencia.
- VI.** Mejora continua.
- VII.** Participación.
- VIII.** Transparencia.
- IX.** Responsabilidad institucional.
- X.** Gestión basada en evidencia.

Artículo 665. Alcance

El Sistema Institucional de Gestión de la Calidad Educativa comprenderá, entre otros, los procesos relacionados con:

- I.** Docencia.
- II.** Aprendizaje.

- III. Investigación.
- IV. Innovación educativa.
- V. Vinculación.
- VI. Servicios universitarios.
- VII. Gestión administrativa.
- VIII. Educación digital.
- IX. Trayectoria escolar.
- X. Desarrollo institucional.

Artículo 666. Evaluación institucional

El CEIDI implementará procesos permanentes de evaluación institucional para conocer el grado de cumplimiento de sus objetivos, programas y funciones, así como para identificar fortalezas, áreas de oportunidad y acciones de mejora.

Las evaluaciones podrán ser internas, externas o mixtas.

Artículo 667. Indicadores institucionales

La institución establecerá indicadores que permitan valorar, entre otros aspectos:

- I. Calidad de los programas educativos.
- II. Desempeño académico.
- III. Permanencia y eficiencia terminal.
- IV. Titulación.
- V. Investigación.
- VI. Innovación.
- VII. Satisfacción de la comunidad universitaria.
- VIII. Vinculación institucional.
- IX. Desarrollo del personal.
- X. Desempeño de los servicios universitarios.

Artículo 668. Autoevaluación

Las unidades académicas y administrativas participarán periódicamente en procesos de autoevaluación, con el propósito de analizar el cumplimiento de sus objetivos, identificar oportunidades de mejora y fortalecer la calidad de los servicios que ofrecen.

Artículo 669. Planes de mejora

Como resultado de los procesos de evaluación y autoevaluación, las áreas competentes elaborarán planes de mejora que deberán contener:

- I. Objetivos.
- II. Acciones.
- III. Responsables.
- IV. Indicadores.
- V. Plazos de cumplimiento.
- VI. Mecanismos de seguimiento.

Artículo 670. Cultura de calidad

El CEIDI promoverá una cultura institucional orientada a la calidad educativa, la innovación, la evaluación permanente, la corresponsabilidad y la mejora continua, fomentando la participación activa de toda la comunidad universitaria.

Artículo 671. Evaluación externa

La institución podrá participar voluntariamente en procesos de evaluación, certificación, acreditación o reconocimiento externo promovidos por organismos nacionales o internacionales, cuando ello contribuya al fortalecimiento de la calidad educativa y al cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

Artículo 672. Innovación para la calidad

La Dirección Académica, en coordinación con la Dirección de Innovación y Educación Digital, la Dirección de Investigación, Posgrado y Vinculación y las demás áreas competentes, impulsará proyectos de innovación orientados al fortalecimiento de la calidad educativa, promoviendo la incorporación de nuevas metodologías, tecnologías y buenas prácticas institucionales.

Artículo 673. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría y, cuando corresponda, por el Consejo Superior Universitario, observando los principios de excelencia académica, innovación, mejora continua, participación institucional y gestión basada en evidencia establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Protección de Datos Personales

Artículo 674. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular los principios y criterios institucionales para la protección de los datos personales y de la información bajo resguardo del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, garantizando su tratamiento conforme a la legislación aplicable y a los principios de seguridad, confidencialidad y responsabilidad institucional.

Artículo 675. Principios

El tratamiento de datos personales dentro del CEIDI deberá observar, entre otros, los siguientes principios:

- I. Legalidad.
- II. Licitud.
- III. Consentimiento, cuando resulte aplicable.
- IV. Información.
- V. Calidad.
- VI. Finalidad.
- VII. Lealtad.
- VIII. Proporcionalidad.
- IX. Responsabilidad.
- X. Confidencialidad.

Artículo 676. Alcance

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables al tratamiento de información relacionada con:

- I. Personas aspirantes.
- II. Personas estudiantes.
- III. Personas egresadas.
- IV. Personal académico.
- V. Personal administrativo.
- VI. Personas usuarias de servicios universitarios.
- VII. Colaboradores externos.
- VIII. Cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el CEIDI.

Artículo 677. Tratamiento de datos personales

El CEIDI tratará los datos personales exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas, de investigación, vinculación y demás actividades institucionales autorizadas por la legislación aplicable.

El tratamiento deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de dichas finalidades.

Artículo 678. Confidencialidad

Toda persona que, con motivo de sus funciones universitarias, tenga acceso a datos personales o información confidencial estará obligada a preservar su confidencialidad, aun después de concluir su relación con la institución.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades previstas en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 679. Derechos de las personas titulares

Las personas cuyos datos personales sean tratados por el CEIDI podrán ejercer los derechos que les reconozca la legislación aplicable, conforme a los procedimientos institucionales establecidos para tal efecto.

Artículo 680. Seguridad de la información

El CEIDI implementará medidas administrativas, técnicas, físicas y digitales encaminadas a proteger la información institucional contra pérdida, alteración, destrucción, acceso no autorizado, divulgación indebida o cualquier otro riesgo que comprometa su seguridad.

Artículo 681. Tratamiento mediante plataformas digitales

El tratamiento de datos personales realizado mediante plataformas digitales, sistemas informáticos o servicios tecnológicos institucionales deberá observar las políticas de seguridad de la información, protección de datos personales y ciberseguridad aprobadas por el CEIDI.

Artículo 682. Uso académico e investigación

Cuando los datos personales sean utilizados con fines académicos, estadísticos o de investigación, deberán adoptarse las medidas necesarias para proteger la identidad de las personas y garantizar el cumplimiento de los principios éticos y legales aplicables.

Artículo 683. Responsabilidad institucional

Las autoridades universitarias promoverán acciones permanentes de capacitación y sensibilización dirigidas a fortalecer la cultura institucional de protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 684. Coordinación institucional

La Rectoría, en coordinación con las áreas competentes, establecerá las políticas, lineamientos y procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

Artículo 685. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, observando la legislación aplicable, los principios de confidencialidad, responsabilidad institucional, protección de datos personales y seguridad de la información establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Transparencia y la Rendición de Cuentas

Artículo 686. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer los principios y mecanismos institucionales que orientan la transparencia, la rendición de cuentas y la comunicación responsable de la información institucional del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, fortaleciendo la confianza de la comunidad universitaria y la mejora continua de la gestión institucional.

Artículo 687. Principios

La transparencia institucional se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- I.** Legalidad.
- II.** Veracidad.
- III.** Oportunidad.
- IV.** Objetividad.
- V.** Responsabilidad.
- VI.** Máxima publicidad de la información institucional susceptible de difusión.
- VII.** Protección de datos personales.
- VIII.** Rendición de cuentas.
- IX.** Integridad.
- X.** Mejora continua.

Artículo 688. Transparencia institucional

El CEIDI promoverá una cultura de transparencia mediante la difusión clara, accesible y oportuna de la información relacionada con sus funciones académicas, administrativas y de gestión, respetando en todo momento la legislación aplicable y la confidencialidad de la información que así lo requiera.

Artículo 689. Rendición de cuentas

Las autoridades universitarias deberán fomentar prácticas de rendición de cuentas respecto del cumplimiento de los objetivos institucionales, el desarrollo de programas académicos, el uso responsable de los recursos institucionales y los resultados de los procesos de evaluación y mejora.

La rendición de cuentas tendrá como finalidad fortalecer la confianza, la participación y la corresponsabilidad de la comunidad universitaria.

Artículo 690. Información institucional

La institución procurará mantener disponible, por los medios institucionales que determine, información relacionada con:

- I.** Su misión, visión y filosofía institucional.

- II. Su estructura orgánica.
- III. La oferta educativa vigente.
- IV. La normatividad institucional.
- V. Los calendarios académicos.
- VI. Los procedimientos institucionales de interés general.
- VII. Convocatorias, programas y servicios universitarios.
- VIII. Los demás contenidos que la institución determine para fortalecer la transparencia.

Artículo 691. Información reservada y confidencial

No podrá difundirse aquella información que:

- I. Contenga datos personales.
- II. Se encuentre protegida por disposiciones legales.
- III. Comprometa la seguridad institucional.
- IV. Afecte procedimientos internos en curso.
- V. Se encuentre sujeta a deberes de confidencialidad.

La clasificación y tratamiento de dicha información se realizará conforme a la legislación aplicable y a las políticas institucionales.

Artículo 692. Medios institucionales de comunicación

La información oficial del CEIDI será difundida mediante los medios institucionales autorizados por la Rectoría.

Las publicaciones realizadas a través de dichos medios se considerarán oficiales para efectos institucionales, sin perjuicio de otros mecanismos de comunicación previstos en la normatividad.

Artículo 693. Responsabilidad en la difusión de información

Las personas integrantes de la comunidad universitaria que, por razón de sus funciones, administren o difundan información institucional deberán actuar con veracidad, objetividad, responsabilidad y respeto a la confidencialidad de la información que obre bajo su resguardo.

Artículo 694. Participación y evaluación

El CEIDI promoverá mecanismos que permitan conocer la opinión de la comunidad universitaria respecto de la calidad de los servicios, programas y procesos institucionales, incorporando los resultados obtenidos en las acciones de mejora continua.

Artículo 695. Cultura institucional de transparencia

La institución desarrollará acciones permanentes de formación dirigidas a fortalecer una cultura de transparencia, integridad, rendición de cuentas y responsabilidad institucional entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 696. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, observando la legislación aplicable, los principios de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales, integridad y responsabilidad institucional establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo

Artículo 697. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto regular el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, con la finalidad de garantizar la adecuada organización, administración, conservación, consulta, resguardo y disposición de la documentación institucional generada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 698. Naturaleza

El Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo constituye el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, instrumentos y recursos destinados a asegurar la integridad, autenticidad, disponibilidad, conservación y trazabilidad de la documentación institucional.

Artículo 699. Principios

La gestión documental se desarrollará conforme a los principios de:

- I.** Legalidad.
- II.** Autenticidad.
- III.** Integridad.
- IV.** Disponibilidad.
- V.** Confidencialidad.
- VI.** Conservación.
- VII.** Seguridad documental.
- VIII.** Organización.
- IX.** Accesibilidad.
- X.** Mejora continua.

Artículo 700. Alcance

El Sistema Institucional comprenderá, entre otros, la gestión de:

- I. Expedientes académicos.
- II. Expedientes escolares.
- III. Expedientes del personal.
- IV. Actas de órganos colegiados.
- V. Documentación relacionada con programas educativos y RVOE.
- VI. Expedientes de titulación y obtención de grado.
- VII. Convenios institucionales.
- VIII. Documentación administrativa y financiera.
- IX. Archivos digitales.
- X. Los demás documentos generados por el CEIDI.

Artículo 701. Organización documental

Cada unidad académica y administrativa será responsable de organizar, integrar, actualizar y resguardar la documentación generada en el ámbito de sus atribuciones, observando las políticas institucionales y los criterios archivísticos aplicables.

Artículo 702. Conservación

La documentación institucional deberá conservarse durante los plazos que establezcan la legislación aplicable, las políticas institucionales y los instrumentos de control documental aprobados por el CEIDI.

La eliminación o disposición final de documentos únicamente podrá realizarse mediante los procedimientos institucionales autorizados.

Artículo 703. Gestión documental electrónica

El CEIDI promoverá el uso de sistemas digitales para la administración documental, procurando garantizar la autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de los documentos electrónicos.

Los documentos digitales generados conforme a las políticas institucionales producirán los efectos administrativos que correspondan.

Artículo 704. Consulta y acceso

La consulta de la documentación institucional se realizará conforme a la naturaleza de la información, respetando las disposiciones en materia de protección de datos personales, confidencialidad, transparencia y seguridad institucional.

Artículo 705. Seguridad documental

El CEIDI implementará medidas administrativas, técnicas, tecnológicas y físicas destinadas a proteger la documentación institucional contra pérdida, alteración,

destrucción, acceso no autorizado o cualquier otra circunstancia que comprometa su integridad o disponibilidad.

Artículo 706. Digitalización y modernización

La institución promoverá la digitalización progresiva de sus procesos documentales, procurando fortalecer la eficiencia administrativa, la preservación documental, la sostenibilidad y el acceso oportuno a la información institucional.

Artículo 707. Responsabilidad institucional

Toda persona que, por razón de sus funciones, tenga bajo su resguardo documentación institucional será responsable de su adecuada administración, conservación, confidencialidad y utilización conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 708. Coordinación institucional

La Rectoría determinará la unidad administrativa responsable de coordinar el Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo, así como de emitir los lineamientos técnicos necesarios para su operación.

Artículo 709. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría, observando la legislación aplicable, las políticas institucionales y los principios de autenticidad, conservación, seguridad documental, protección de datos personales y mejora continua establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De la Mejora Continua

Artículo 710. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer los principios, mecanismos y responsabilidades institucionales que orientan la mejora continua en el **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, como un proceso permanente de fortalecimiento de la calidad educativa, la innovación, la gestión institucional y el desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Artículo 711. Concepto

La mejora continua constituye un proceso sistemático, permanente y participativo mediante el cual el CEIDI evalúa, analiza, innova y fortalece sus funciones sustantivas y de apoyo, con el propósito de incrementar la calidad, pertinencia, eficiencia y eficacia de sus procesos institucionales.

Artículo 712. Principios

Las acciones de mejora continua se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- I. Excelencia académica.
- II. Innovación.
- III. Participación.
- IV. Corresponsabilidad.
- V. Gestión basada en evidencia.
- VI. Evaluación permanente.
- VII. Transparencia.
- VIII. Adaptabilidad.
- IX. Sostenibilidad institucional.
- X. Desarrollo humano.

Artículo 713. Alcance

La mejora continua comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos:

- I. Programas educativos.
- II. Procesos de enseñanza y aprendizaje.
- III. Investigación.
- IV. Innovación educativa.
- V. Vinculación institucional.
- VI. Servicios universitarios.
- VII. Gestión administrativa.
- VIII. Educación digital.
- IX. Desarrollo del personal.
- X. Planeación institucional.

Artículo 714. Cultura de mejora

El CEIDI promoverá una cultura institucional orientada al aprendizaje organizacional, la innovación, la reflexión crítica y la búsqueda permanente de mejores prácticas académicas, administrativas y de gestión.

La mejora continua constituye una responsabilidad compartida de toda la comunidad universitaria.

Artículo 715. Participación de la comunidad universitaria

Las autoridades universitarias promoverán la participación de las personas estudiantes, del personal académico, del personal administrativo y de los demás

integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de evaluación, retroalimentación, innovación y mejora institucional.

Artículo 716. Innovación para la mejora

La institución impulsará el diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación académica, tecnológica, administrativa y organizacional que contribuyan al fortalecimiento del Modelo Educativo Institucional y al cumplimiento de los objetivos estratégicos del CEIDI.

Artículo 717. Seguimiento de acciones de mejora

Las acciones derivadas de los procesos de evaluación y planeación deberán contar con mecanismos de seguimiento, responsables claramente identificados, indicadores de cumplimiento y criterios para valorar su impacto institucional.

Artículo 718. Evaluación del impacto

El CEIDI evaluará periódicamente los resultados de las acciones de mejora implementadas, considerando indicadores relacionados con la calidad educativa, el desempeño institucional, la satisfacción de la comunidad universitaria, la innovación y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Los resultados obtenidos servirán como base para la actualización de los instrumentos de planeación institucional.

Artículo 719. Reconocimiento de buenas prácticas

La institución podrá establecer mecanismos para identificar, documentar, difundir y reconocer las buenas prácticas académicas, administrativas, de investigación, innovación y vinculación que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo institucional.

Artículo 720. Aprendizaje institucional

El CEIDI promoverá la generación, sistematización y transferencia del conocimiento institucional derivado de sus procesos de evaluación, innovación y mejora, procurando que las experiencias exitosas se conviertan en referentes para el fortalecimiento permanente de la institución.

Artículo 721. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán resueltos por la Rectoría y, cuando corresponda, por el Consejo Superior Universitario, observando los principios de excelencia académica, innovación, participación, mejora continua, gestión basada en evidencia y desarrollo institucional establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 721 Bis. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto establecer la instancia competente y el procedimiento institucional para la recepción, atención y resolución de las quejas que presenten las personas estudiantes derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI), de conformidad con la normativa educativa federal aplicable.

El procedimiento se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, confidencialidad, celeridad, debido proceso y respeto a los derechos de las personas involucradas.

Artículo 721 Ter. Instancia competente

La Rectoría del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI) será la instancia competente para conocer y resolver las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo.

Para la recepción, integración y substanciación de las quejas, la Rectoría podrá auxiliarse de la Secretaría General, de la Dirección Académica, de la Dirección de Servicios Escolares o de cualquier otra área institucional competente, según la naturaleza del asunto, sin que ello implique delegar la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.

Cuando la queja involucre directamente a la persona titular de la Rectoría, será conocida y resuelta por el Consejo Superior Universitario, procurando que en su atención no intervenga la persona respecto de quien se formule la queja.

Artículo 721 Quáter. Derecho a presentar quejas

Toda persona estudiante tendrá derecho a presentar una queja cuando considere que la prestación del servicio educativo recibido por parte del CEIDI contraviene lo establecido en el presente Reglamento, en el plan y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente, en las condiciones académicas o escolares informadas por la Institución o en las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa.

La presentación de una queja no podrá generar represalias, afectaciones académicas o administrativas ni trato desfavorable para la persona promovente.

Artículo 721 Quinquies. Presentación de la queja

La queja podrá presentarse por escrito ante la Rectoría o mediante el correo electrónico institucional que el CEIDI habilite y publique para tal efecto.

El escrito deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre completo de la persona estudiante.
- II. Programa educativo que cursa y, en su caso, matrícula.
- III. Descripción clara de los hechos que motivan la queja.
- IV. Fecha o periodo en que ocurrieron los hechos, cuando sea posible precisarlo.
- V. Documentos, comunicaciones o demás elementos que considere pertinentes para acreditar los hechos, cuando existan.
- VI. Correo electrónico o medio institucional para recibir comunicaciones y notificaciones.

La falta de alguno de los requisitos que pueda ser subsanado no dará lugar al desechamiento inmediato de la queja. La Institución orientará a la persona promovente para que complete la información necesaria.

Artículo 721 Sexies. Recepción e integración

Recibida la queja, se acusará su recepción y se integrará el expediente correspondiente.

La instancia competente analizará los hechos expuestos y podrá solicitar a las áreas institucionales involucradas, así como a la persona promovente, la información o documentación necesaria para el esclarecimiento del asunto.

Cuando resulte procedente, podrán implementarse mecanismos de diálogo o conciliación orientados a alcanzar una solución, siempre que éstos no impliquen renuncia a derechos de la persona estudiante ni contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 721 Septies. Derecho de audiencia

Cuando la queja involucre actos u omisiones atribuibles a alguna persona integrante de la comunidad universitaria, se le hará del conocimiento el contenido sustancial de los hechos y se le otorgará oportunidad razonable para manifestar lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aportar los elementos que considere pertinentes.

La atención de la queja deberá realizarse con imparcialidad y respetando los derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 721 Octies. Resolución

Una vez integrado el expediente, la instancia competente emitirá una resolución por escrito en la que se determinará, según corresponda:

- I. La procedencia o improcedencia de la queja.
- II. Las razones que sustenten la determinación.
- III. Las acciones académicas, administrativas o correctivas que, en su caso, resulten procedentes.
- IV. Las medidas institucionales necesarias para evitar la repetición de los hechos, cuando corresponda.

La resolución será notificada a la persona estudiante mediante el correo electrónico o medio institucional señalado para tal efecto.

Artículo 721 Nonies. Plazo de resolución

Las quejas deberán resolverse en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente.

Cuando la naturaleza o complejidad del asunto requiera actuaciones adicionales, el plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por diez días hábiles, debiendo informarse a la persona promovente las razones de dicha ampliación.

Artículo 721 Decies. Agotamiento del procedimiento institucional

La notificación de la resolución emitida conforme al presente Capítulo dará por concluido el procedimiento institucional de atención de la queja.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de la persona estudiante para acudir ante la Autoridad Educativa Federal, una vez agotado el procedimiento institucional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 721 Undecies. Registro y confidencialidad

El CEIDI llevará un registro de las quejas recibidas, su seguimiento y resolución, resguardando la documentación correspondiente conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y gestión documental.

La información derivada de las quejas podrá utilizarse, de manera disociada, para identificar áreas de oportunidad y fortalecer los procesos institucionales de evaluación y mejora continua.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

De la Interpretación

Artículo 722. Interpretación del Reglamento

La interpretación del presente Reglamento corresponderá, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a las autoridades universitarias competentes del **Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, procurando en todo momento el cumplimiento de la misión, visión, filosofía institucional, el Modelo Educativo Institucional y los principios contenidos en este ordenamiento.

Artículo 723. Criterios de interpretación

La interpretación del presente Reglamento deberá realizarse atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- I. La protección de la dignidad humana.
- II. El interés institucional.
- III. La formación integral de las personas.
- IV. La excelencia académica.
- V. La innovación educativa.
- VI. La legalidad.
- VII. La proporcionalidad.
- VIII. La buena fe.
- IX. El debido proceso.
- X. La mejora continua.

Artículo 724. Interpretación sistemática

Las disposiciones del presente Reglamento deberán interpretarse de manera sistemática, armónica e integral, evitando interpretaciones aisladas que contradigan su finalidad, los principios institucionales o el Modelo Educativo del CEIDI.

CAPÍTULO II

De las Reformas al Reglamento

Artículo 725. Facultad de reforma

El presente Reglamento podrá ser adicionado, reformado o derogado total o parcialmente por acuerdo del **Consejo Superior Universitario**, a propuesta de la Rectoría o de las instancias universitarias facultadas para ello.

Artículo 726. Procedimiento de reforma

Toda propuesta de reforma deberá sustentarse en las necesidades institucionales, los procesos de evaluación, la evolución del marco jurídico, las innovaciones educativas o los procesos de mejora continua.

Las modificaciones deberán guardar congruencia con la misión, visión, filosofía institucional y Modelo Educativo del CEIDI.

Artículo 727. Difusión

Las reformas aprobadas deberán difundirse oportunamente mediante los medios institucionales autorizados, a efecto de garantizar su conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

De la Vigencia

Artículo 728. Entrada en vigor

El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el **Consejo Superior Universitario del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)**, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 729. Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán obligatorias para todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, dentro del ámbito de aplicación previsto en el propio ordenamiento.

Artículo 730. Normatividad complementaria

El presente Reglamento constituye el ordenamiento general rector de la vida universitaria del CEIDI.

Los reglamentos específicos, lineamientos, políticas institucionales, manuales, protocolos y demás disposiciones internas deberán ajustarse a los principios y disposiciones contenidos en este ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior Universitario del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI).

Segundo.

La Rectoría dispondrá lo necesario para la difusión del presente Reglamento entre la comunidad universitaria, utilizando los medios institucionales físicos y digitales que resulten procedentes.

Tercero.

Los reglamentos, lineamientos, manuales, protocolos y demás disposiciones institucionales vigentes deberán armonizarse con el presente Reglamento en un plazo no mayor a **ciento ochenta días naturales**, contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto.

En tanto se expidan o actualicen los reglamentos específicos previstos en este ordenamiento, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes que no se opongan al presente Reglamento.

Quinto.

La Rectoría podrá emitir los acuerdos administrativos necesarios para la adecuada implementación del presente Reglamento, sin modificar su contenido sustantivo.

Sexto.

Las situaciones no previstas durante el proceso de implementación serán resueltas por el Consejo Superior Universitario, privilegiando los principios de legalidad, seguridad jurídica, excelencia académica, innovación y mejora continua.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presente **Reglamento General del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)** se suscribe para los efectos legales y administrativos correspondientes por el Representante Legal de **Instituto Fernandina, Asociación Civil**, persona moral titular del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral.

Guadalajara, Jalisco, a 18 de septiembre de 2026.



DR. MAYCOL DAVID FONSECA LOYOLA

Representante Legal de Instituto Fernandina, A.C.

Rector del Centro Educativo de Innovación y Desarrollo Integral (CEIDI)